

CONSULTA PÚBLICA

**PROYECTO DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
(LIGIE)**

SÉPTIMA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO

MODIFICACIONES SE/SHCP/SAT

El presente documento es una versión preliminar (VP) de la LIGIE que implementa la VII Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado (HS 2022) que entrará en vigor en el 2022, misma que fue aprobada por las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado. De igual manera, la presente versión preliminar incorpora modificaciones que se están realizando a la versión de la LIGIE vigente con la finalidad de mejorarla y tener una Ley que mejor se adapte a las necesidades del comercio exterior mexicano.

Los cambios respecto a la versión vigente de la LIGIE publicada el 1 de julio de 2020 y sus modificaciones posteriores, se podrán encontrar en color verde (Modificaciones Séptima Enmienda) y en azul (Modificaciones SE) para pronta referencia.

Toda vez que es una versión preliminar y está sujeta a cambios, no debe considerarse como la versión que estará vigente en 2022.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo 1o.- Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 01

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 y 03.08;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	-	Caballos:			
0101.21	--	Reproductores de raza pura.			
0101.21.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	10	Ex.
0101.29	--	Los demás.			

0101.29.02		Sin pedigree, para reproducción.	Pza	10	Ex.
0101.29.03		Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	Pza	10	Ex.
0101.29.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
0101.30	-	Asnos.			
0101.30.01		Asnos.	Cbza	20	Ex.
0101.90	-	Los demás.			
0101.90.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
01.02		Animales vivos de la especie bovina.			
	-	Bovinos domésticos:			
0102.21	--	Reproductores de raza pura.			
0102.21.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.29	--	Los demás.			
0102.29.01		Vacas lecheras.	Pza	Ex.	Ex.
0102.29.02		Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 0102.29.01.	Pza	Ex.	Ex.
0102.29.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Búfalos:			
0102.31	--	Reproductores de raza pura.			
0102.31.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.39	--	Los demás.			
0102.39.99		Los demás.	Cbza	15	Ex.
0102.90	-	Los demás.			
0102.90.99		Los demás.	Cbza	15	Ex.
01.03		Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10	-	Reproductores de raza pura.			
0103.10.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
0103.91	--	De peso inferior a 50 kg.			
0103.91.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	9	Ex.
0103.91.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0103.92	--	De peso superior o igual a 50 kg.			
0103.92.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	9	Ex.
0103.92.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	-	De la especie ovina.			
0104.10.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Pza	Ex.	Ex.
0104.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
0104.20	-	De la especie caprina.			
0104.20.01		Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	Ex.	Ex.
0104.20.02		Borrego cimarrón.	Cbza	20	Ex.
0104.20.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.



01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	-	De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11	--	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0105.11.03		Recién nacidos, de tres días o menos.	Pza	Ex.	Ex.
0105.11.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
0105.12	--	Pavos (gallipavos).			
0105.12.01		Pavos (gallipavos).	Pza	10	Ex.
0105.13	--	Patos.			
0105.13.01		Patos.	Cbza	10	Ex.
0105.14	--	Gansos.			
0105.14.01		Gansos.	Cbza	10	Ex.
0105.15	--	Pintadas.			
0105.15.01		Pintadas.	Cbza	10	Ex.
	-	Los demás:			
0105.94	--	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0105.94.01		Gallos de pelea.	Cbza	20	Ex.
0105.94.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
0105.99	--	Los demás.			
0105.99.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
01.06		Los demás animales vivos.			
	-	Mamíferos:			
0106.11	--	Primates.			
0106.11.01		Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .	Cbza	10	Ex.
0106.11.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0106.12	--	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
0106.12.01		Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Cbza	20	Ex.
0106.13	--	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).			
0106.13.01		Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).	Cbza	20	Ex.
0106.14	--	Conejos y liebres.			
0106.14.01		Conejos y liebres.	Cbza	20	Ex.
0106.19	--	Los demás.			
0106.19.02		Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (Dama dama).	Cbza	Ex.	Ex.
0106.19.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0106.20	-	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			

0106.20.04		Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Cbza	20	Ex.
	-	Aves:			
0106.31	--	Aves de rapiña.			
0106.31.01		Aves de rapiña.	Pza	20	Ex.
0106.32	--	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).			
0106.32.01		Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	Cbza	20	Ex.
0106.33	--	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).			
0106.33.01		Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).	Cbza	20	Ex.
0106.39	--	Las demás.			
0106.39.99		Las demás.	Cbza	20	Ex.
	-	Insectos:			
0106.41	--	Abejas.			
0106.41.01		Abejas.	Kg	10	Ex.
0106.49	--	Los demás.			
0106.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0106.90	-	Los demás.			
0106.90.02		Lombriz Rebellus.	Kg	10	Ex.
0106.90.03		Lombriz acuática.	Kg	Ex.	Ex.
0106.90.04		Ácaros Phytoseiulus persimilis.	Kg	Ex.	Ex.
0106.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.

Capítulo 02

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);
 - c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 y 30.02);
 - d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.10	-	En canales o medias canales.			
0201.10.01		En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0201.20	-	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0201.20.91		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0201.30	-	Deshuesada.			

0201.30.01		Deshuesada.	Kg	20	Ex.
02.02		Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.10	-	En canales o medias canales.			
0202.10.01		En canales o medias canales.	Kg	25	Ex.
0202.20	-	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0202.20.91		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	25	Ex.
0202.30	-	Deshuesada.			
0202.30.01		Deshuesada.	Kg	25	Ex.
02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	-	Fresca o refrigerada:			
0203.11	--	En canales o medias canales.			
0203.11.01		En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.12	--	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.12.01		Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.19	--	Las demás.			
0203.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
	-	Congelada:			
0203.21	--	En canales o medias canales.			
0203.21.01		En canales o medias canales.	Kg	20	Ex.
0203.22	--	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.22.01		Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.29	--	Las demás.			
0203.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.10	-	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.			
0204.10.01		Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21	--	En canales o medias canales.			
0204.21.01		En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.22	--	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			
0204.22.91		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.23	--	Deshuesadas.			
0204.23.01		Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.30	-	Canales o medias canales de cordero, congeladas.			
0204.30.01		Canales o medias canales de cordero, congeladas.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41	--	En canales o medias canales.			
0204.41.01		En canales o medias canales.	Kg	10	Ex.
0204.42	--	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			



0204.42.91		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0204.43	--	Deshuesadas.			
0204.43.01		Deshuesadas.	Kg	10	Ex.
0204.50	-	Carne de animales de la especie caprina.			
0204.50.01		Carne de animales de la especie caprina.	Kg	10	Ex.
02.05		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00	-	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.			
0205.00.01		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Kg	10	Ex.
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10	-	De la especie bovina, frescos o refrigerados.			
0206.10.01		De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
	-	De la especie bovina, congelados:			
0206.21	--	Lenguas.			
0206.21.01		Lenguas.	Kg	20	Ex.
0206.22	--	Hígados.			
0206.22.01		Hígados.	Kg	20	Ex.
0206.29	--	Los demás.			
0206.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0206.30	-	De la especie porcina, frescos o refrigerados.			
0206.30.01		Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	10	Ex.
0206.30.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	De la especie porcina, congelados:			
0206.41	--	Hígados.			
0206.41.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0206.49	--	Los demás.			
0206.49.01		Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	Ex.	Ex.
0206.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0206.80	-	Los demás, frescos o refrigerados.			
0206.80.91		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0206.90	-	Los demás, congelados.			
0206.90.91		Los demás, congelados.	Kg	10	Ex.
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	-	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :			
0207.11	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.11.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	75	Ex.
0207.12	--	Sin trocear, congelados.			



0207.12.01		Sin trocear, congelados.	Kg	75	Ex.
0207.13	--	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.13.04		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	75	Ex.
0207.14	--	Trozos y despojos, congelados.			
0207.14.02		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.14.99		Los demás.	Kg	75	Ex.
	-	De pavo (gallipavo):			
0207.24	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.24.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	45	Ex.
0207.25	--	Sin trocear, congelados.			
0207.25.01		Sin trocear, congelados.	Kg	45	Ex.
0207.26	--	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
0207.26.03		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	75	Ex.
0207.27	--	Trozos y despojos, congelados.			
0207.27.02		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.27.99		Los demás.	Kg	75	Ex.
	-	De pato:			
0207.41	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.41.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.42	--	Sin trocear, congelados.			
0207.42.01		Sin trocear, congelados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.43	--	Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.43.01		Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.44	--	Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.44.91		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.45	--	Los demás, congelados.			
0207.45.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.45.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De ganso:			
0207.51	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.51.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.52	--	Sin trocear, congelados.			
0207.52.01		Sin trocear, congelados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.53	--	Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.53.01		Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.54	--	Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.54.91		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.
0207.55	--	Los demás, congelados.			
0207.55.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.55.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
0207.60	-	De pintada.			
0207.60.03		De pintada.	Kg	Ex.	Ex.
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10	-	De conejo o liebre.			

0208.10.01		De conejo o liebre.	Kg	10	Ex.
0208.30	-	De primates.			
0208.30.01		De primates.	Kg	10	Ex.
0208.40	-	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
0208.40.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Kg	10	Ex.
0208.50	-	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0208.50.01		De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0208.60	-	De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).			
0208.60.01		De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).	Kg	10	Ex.
0208.90	-	Los demás.			
0208.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.10	-	De cerdo.			
0209.10.01		De cerdo.	Kg	15	Ex.
0209.90	-	Los demás.			
0209.90.01		De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	Ex.	Ex.
0209.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	-	Carne de la especie porcina:			
0210.11	--	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.			
0210.11.01		Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0210.12	--	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			
0210.12.01		Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	Kg	10	Ex.
0210.19	--	Las demás.			
0210.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0210.20	-	Carne de la especie bovina.			
0210.20.01		Carne de la especie bovina.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.91	--	De primates.			
0210.91.01		De primates.	Kg	10	Ex.
0210.92	--	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			

0210.92.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Kg	10	Ex.
0210.93	--	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).			
0210.93.01		De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Kg	10	Ex.
0210.99	--	Los demás.			
0210.99.02		Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	Kg	15	Ex.
0210.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los mamíferos de la partida 01.06;
 - b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 y 02.10);
 - c) el pescado (incluidos los hígados, huevos y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 05); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01); o
 - d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevos de pescado (partida 16.04).
2. En este Capítulo, el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.
3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
03.01		Peces vivos.			
	-	Peces ornamentales:			
0301.11	--	De agua dulce.			
0301.11.01		De agua dulce.	Cbza	10	Ex.
0301.19	--	Los demás.			
0301.19.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
	-	Los demás peces vivos:			
0301.91	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0301.91.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Cbza	15	Ex.
0301.92	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			



0301.92.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Cbza	15	Ex.
0301.93	--	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).			
0301.93.01		Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	Cbza	15	Ex.
0301.94	--	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).			
0301.94.01		Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	Cbza	Ex.	Ex.
0301.95	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0301.95.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Cbza	Ex.	Ex.
0301.99	--	Los demás.			
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0301.99.99		Los demás.	Cbza	15	Ex.
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	-	Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.11	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0302.11.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	15	Ex.
0302.13	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).			
0302.13.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	Kg	15	Ex.
0302.14	--	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0302.14.01		Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	15	Ex.
0302.19	--	Los demás.			
0302.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

	-	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.21	--	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0302.21.01		Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	15	Ex.
0302.22	--	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0302.22.01		Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	15	Ex.
0302.23	--	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0302.23.01		Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.24	--	Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>).			
0302.24.01		Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>).	Kg	15	Ex.
0302.29	--	Los demás.			
0302.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.31	--	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0302.31.01		Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.32	--	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0302.32.01		Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.33	--	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).			
0302.33.01		Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.34	--	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0302.34.01		Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.35	--	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).			
0302.35.01		Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.36	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0302.36.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.39	--	Los demás.			
0302.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones			

		plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.41	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0302.41.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	15	Ex.
0302.42	--	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).			
0302.42.01		Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.43	--	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0302.43.01		Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	15	Ex.
0302.44	--	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0302.44.01		Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	15	Ex.
0302.45	--	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).			
0302.45.01		Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.46	--	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).			
0302.46.01		Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	Kg	15	Ex.
0302.47	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0302.47.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0302.49	--	Los demás.			
0302.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.51	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0302.51.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0302.52	--	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0302.52.01		Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	15	Ex.
0302.53	--	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0302.53.01		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	15	Ex.
0302.54	--	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).			
0302.54.01		Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0302.55	--	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).			
0302.55.01		Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	15	Ex.
0302.56	--	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).			

0302.56.01		Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	Kg	15	Ex.
0302.59	--	Los demás.			
0302.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.71	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).			
0302.71.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.72	--	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).			
0302.72.01		Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.73	--	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).			
0302.73.01		Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.74	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0302.74.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.79	--	Los demás.			
0302.79.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81	--	Cazones y demás escualos.			
0302.81.01		Cazones y demás escualos.	Kg	15	Ex.
0302.82	--	Rayas (<i>Rajidae</i>).			
0302.82.01		Rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0302.83	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0302.83.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.84	--	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).			
0302.84.01		Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0302.85	--	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).			
0302.85.01		Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).	Kg	15	Ex.
0302.89	--	Los demás.			



0302.89.01		Totoabas.	Kg	15	Prohibida
0302.89.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0302.91	--	Hígados, huevas y lechas.			
0302.91.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	15	Ex.
0302.92	--	Aletas de tiburón.			
0302.92.01		Aletas de tiburón.	Kg	15	Ex.
0302.99	--	Los demás.			
0302.99.01		De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.99.02		De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0302.99.03		De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
0302.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	-	Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.11	--	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).			
0303.11.01		Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	Kg	15	Ex.
0303.12	--	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).			
0303.12.91		Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	Kg	15	Ex.
0303.13	--	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0303.13.01		Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	15	Ex.
0303.14	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0303.14.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	15	Ex.
0303.19	--	Los demás.			
0303.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus</i>			

		<i>hoeveni, Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.23	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).			
0303.23.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.24	--	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).			
0303.24.01		Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.25	--	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).			
0303.25.01		Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.26	--	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).			
0303.26.01		Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0303.29	--	Los demás.			
0303.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.31	--	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).			
0303.31.01		Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	15	Ex.
0303.32	--	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).			
0303.32.01		Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	15	Ex.
0303.33	--	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).			
0303.33.01		Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.34	--	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).			
0303.34.01		Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).	Kg	15	Ex.
0303.39	--	Los demás.			
0303.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.			
0303.41	--	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).			
0303.41.01		Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.42	--	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).			
0303.42.01		Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.

0303.43	--	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).			
0303.43.01		Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.44	--	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).			
0303.44.01		Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.45	--	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).			
0303.45.01		Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.46	--	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).			
0303.46.01		Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.49	--	Los demás.			
0303.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.51	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0303.51.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	15	Ex.
0303.53	--	Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).			
0303.53.01		Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	15	Ex.
0303.54	--	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).			
0303.54.01		Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	15	Ex.
0303.55	--	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).			
0303.55.01		Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.56	--	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).			
0303.56.01		Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	Kg	15	Ex.
0303.57	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0303.57.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0303.59	--	Los demás.			
0303.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

	-	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.63	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0303.63.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0303.64	--	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0303.64.01		Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	15	Ex.
0303.65	--	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0303.65.01		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	15	Ex.
0303.66	--	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).			
0303.66.01		Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0303.67	--	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).			
0303.67.01		Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	15	Ex.
0303.68	--	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).			
0303.68.01		Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	Kg	15	Ex.
0303.69	--	Los demás.			
0303.69.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81	--	Cazones y demás escualos.			
0303.81.01		Cazones y demás escualos.	Kg	15	Ex.
0303.82	--	Rayas (<i>Rajidae</i>).			
0303.82.01		Rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0303.83	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0303.83.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.84	--	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).			
0303.84.01		Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0303.89	--	Los demás.			
0303.89.01		Totoabas.	Kg	15	Prohibida
0303.89.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0303.91	--	Hígados, huevas y lechas.			
0303.91.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	15	Ex.
0303.92	--	Aletas de tiburón.			
0303.92.01		Aletas de tiburón.	Kg	15	Ex.

0303.99	--	Los demás.			
0303.99.01		De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.99.02		De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) y de Anguilas.	Kg	10	Ex.
0303.99.03		De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
0303.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	-	Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):			
0304.31	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).			
0304.31.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.32	--	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).			
0304.32.01		Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.33	--	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).			
0304.33.01		Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	Kg	15	Ex.
0304.39	--	Los demás.			
0304.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:			
0304.41	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0304.41.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	15	Ex.
0304.42	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0304.42.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	15	Ex.
0304.43	--	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).			



0304.43.01		Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.44	--	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0304.44.01		Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	15	Ex.
0304.45	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.45.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0304.46	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.46.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.47	--	Cazones y demás escualos.			
0304.47.01		Cazones y demás escualos.	Kg	15	Ex.
0304.48	--	Rayas (<i>Rajidae</i>).			
0304.48.01		Rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.49	--	Los demás.			
0304.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás, frescos o refrigerados:			
0304.51	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0304.51.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.52	--	Salmónidos.			
0304.52.01		Salmónidos.	Kg	15	Ex.
0304.53	--	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0304.53.01		Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	15	Ex.

0304.54	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.54.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0304.55	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.55.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.56	--	Cazones y demás escualos.			
0304.56.01		Cazones y demás escualos.	Kg	15	Ex.
0304.57	--	Rayas (<i>Rajidae</i>).			
0304.57.01		Rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.59	--	Los demás.			
0304.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0304.61	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).			
0304.61.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.62	--	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).			
0304.62.01		Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.63	--	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).			
0304.63.01		Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	Kg	15	Ex.
0304.69	--	Los demás.			
0304.69.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0304.71	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0304.71.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0304.72	--	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).			
0304.72.01		Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	15	Ex.
0304.73	--	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).			
0304.73.01		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	15	Ex.
0304.74	--	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).			
0304.74.01		Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.75	--	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).			

0304.75.01		Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	15	Ex.
0304.79	--	Los demás.			
0304.79.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Filetes congelados de los demás pescados:			
0304.81	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0304.81.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	15	Ex.
0304.82	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0304.82.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	15	Ex.
0304.83	--	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).			
0304.83.01		Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.84	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.84.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0304.85	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.85.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.86	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0304.86.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	15	Ex.
0304.87	--	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).			
0304.87.01		Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	Kg	15	Ex.
0304.88	--	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).			
0304.88.01		Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.89	--	Los demás.			
0304.89.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás, congelados:			

0304.91	--	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).			
0304.91.01		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	15	Ex.
0304.92	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).			
0304.92.01		Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.93	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0304.93.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0304.94	--	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).			
0304.94.01		Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	15	Ex.
0304.95	--	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).			
0304.95.01		Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	15	Ex.
0304.96	--	Cazones y demás escualos.			
0304.96.01		Cazones y demás escualos.	Kg	15	Ex.
0304.97	--	Rayas (<i>Rajidae</i>).			
0304.97.01		Rayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	15	Ex.
0304.99	--	Los demás.			
0304.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.			
0305.20	-	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.			
0305.20.01		Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Kg	15	Ex.
	-	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			

0305.31	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0305.31.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0305.32	--	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0305.32.01		Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	15	Ex.
0305.39	--	Los demás.			
0305.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:			
0305.41	--	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).			
0305.41.01		Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	15	Ex.
0305.42	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).			
0305.42.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	15	Ex.
0305.43	--	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).			
0305.43.01		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	15	Ex.
0305.44	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			

0305.44.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0305.49	--	Los demás.			
0305.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:			
0305.51	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.51.02		Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0305.52	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0305.52.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0305.53	--	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).			
0305.53.01		Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0305.54	--	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>).			
0305.54.01		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina</i>	Kg	15	Ex.

		<i>pilchardus, Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>).			
0305.59	--	Los demás.			
0305.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:			
0305.61	--	Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>).			
0305.61.01		Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>).	Kg	15	Ex.
0305.62	--	Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>).			
0305.62.01		Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>).	Kg	15	Ex.
0305.63	--	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).			
0305.63.01		Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0305.64	--	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).			
0305.64.01		Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0305.69	--	Los demás.			
0305.69.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0305.71	--	Aletas de tiburón.			
0305.71.01		Aletas de tiburón.	Kg	15	Ex.
0305.72	--	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.			
0305.72.01		Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Kg	15	Ex.
0305.79	--	Los demás.			
0305.79.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.			
	-	Congelados:			
0306.11	--	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.11.01		Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.12	--	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.12.01		Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.14	--	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.14.01		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	15	Ex.
0306.15	--	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).			
0306.15.01		Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	Kg	15	Ex.
0306.16	--	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).			
0306.16.01		Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	Kg	15	Ex.
0306.17	--	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.			
0306.17.91		Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	Kg	15	Ex.
0306.19	--	Los demás.			
0306.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Vivos, frescos o refrigerados:			
0306.31	--	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.31.01		Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.32	--	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.32.01		Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.33	--	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.33.01		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	15	Ex.
0306.34	--	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).			
0306.34.01		Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	Kg	15	Ex.
0306.35	--	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).			
0306.35.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0306.35.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0306.36	--	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.			
0306.36.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.

0306.36.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0306.39	--	Los demás.			
0306.39.01		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
0306.91	--	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).			
0306.91.01		Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.92	--	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).			
0306.92.01		Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0306.93	--	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.93.01		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	15	Ex.
0306.94	--	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).			
0306.94.01		Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	Kg	15	Ex.
0306.95	--	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .			
0306.95.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0306.95.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0306.99	--	Los demás.			
0306.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	-	Ostras:			
0307.11	--	Vivas, frescas o refrigeradas.			
0307.11.01		Vivas, frescas o refrigeradas.	Kg	15	Ex.
0307.12	--	Congeladas.			
0307.12.01		Congeladas.	Kg	15	Ex.
0307.19	--	Las demás.			
0307.19.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
	-	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia <i>Pectinidae</i> .			
0307.21	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.21.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.22	--	Congelados.			
0307.22.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.29	--	Los demás.			
0307.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):			
0307.31	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.31.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.32	--	Congelados.			
0307.32.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.39	--	Los demás.			
0307.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

	-	Jibias (sepias) y globitos; calamares y potas:			
0307.42	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.42.02		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.43	--	Congelados.			
0307.43.02		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.49	--	Los demás.			
0307.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307.51	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.51.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.52	--	Congelados.			
0307.52.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.59	--	Los demás.			
0307.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0307.60	-	Caracoles, excepto los de mar.			
0307.60.01		Caracoles, excepto los de mar.	Kg	15	Ex.
	-	Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arctiidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiatellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>):			
0307.71	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.71.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.72	--	Congelados.			
0307.72.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.79	--	Los demás.			
0307.79.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>) y cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>):			
0307.81	--	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.			
0307.81.01		Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.82	--	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.			
0307.82.01		Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.83	--	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.			
0307.83.01		Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.	Kg	15	Ex.
0307.84	--	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.			
0307.84.01		Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.	Kg	15	Ex.
0307.87	--	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).			
0307.87.91		Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0307.88	--	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).			

0307.88.91		Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).	Kg	15	Ex.
	-	Los demás.			
0307.91	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.91.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0307.92	--	Congelados.			
0307.92.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0307.99	--	Los demás.			
0307.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.08		Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	-	Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothuroidea</i>):			
0308.11	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0308.11.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0308.12	--	Congelados.			
0308.12.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0308.19	--	Los demás.			
0308.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp.</i> , <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echinus esculentus</i>):			
0308.21	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0308.21.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	15	Ex.
0308.22	--	Congelados.			
0308.22.01		Congelados.	Kg	15	Ex.
0308.29	--	Los demás.			
0308.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0308.30	-	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).			
0308.30.01		Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).	Kg	15	Ex.
0308.90	-	Los demás.			
0308.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
03.09		Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.			
0309.10		De pescado.			
0309.10.01		De pescado.	Kg	15	Ex.
0309.90		Los demás.			
0309.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Capítulo 04

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
3. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *mantequilla (manteca)*, la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) del lactosuero o la mantequilla (manteca) "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
5. Este Capítulo no comprende:
 - a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
 - b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);
 - d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
6. En la partida 04.10, el término *insectos* se refiere a insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca) no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la “ghee” (subpartida 0405.90).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.10	-	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.			
0401.10.02		Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	L	10	Ex.
0401.20	-	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.			
0401.20.02		Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	L	10	Ex.
0401.40	-	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.			
0401.40.02		Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	L	10	Ex.
0401.50	-	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.			
0401.50.02		Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	L	10	Ex.
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	-	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.			
0402.10.01		Leche en polvo o en pastillas.	Kg	45	Ex.
0402.10.99		Las demás.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
	-	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
0402.21	--	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.21.01		Leche en polvo o en pastillas.	Kg	45	Ex.
0402.21.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0402.29	--	Las demás.			
0402.29.99		Las demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
	-	Las demás:			

0402.91	--	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0402.91.01		Leche evaporada.	Kg	45	Ex.
0402.91.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0402.99	--	Las demás.			
0402.99.01		Leche condensada.	Kg	AMX (15%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
0402.99.99		Las demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
04.03		Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
0403.20		Yogur.			
0403.20.01		Preparado, mezclado o combinado con productos clasificados fuera del Capítulo 04 (por ejemplo: adicionado con especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería).	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
0403.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0403.90	-	Los demás.			
0403.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10	-	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0404.10.01		Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	Kg	10	Ex.
0404.10.99		Los demás.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
0404.90	-	Los demás.			
0404.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
04.05		Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10	-	Mantequilla (manteca).			
0405.10.02		Mantequilla (manteca).	Kg	20	Ex.
0405.20	-	Pastas lácteas para untar.			
0405.20.01		Pastas lácteas para untar.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls)	Ex.



				por Kg de azúcar)	
0405.90	-	Las demás.			
0405.90.01		Grasa butírica deshidratada.	Kg	Ex.	Ex.
0405.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
04.06		Quesos y requesón.			
0406.10	-	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.			
0406.10.01		Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	45	Ex.
0406.20	-	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.			
0406.20.01		Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Kg	20	Ex.
0406.30	-	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.			
0406.30.02		Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Kg	45	Ex.
0406.40	-	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .			
0406.40.01		Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	Kg	20	Ex.
0406.90	-	Los demás quesos.			
0406.90.01		De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20	Ex.
0406.90.02		De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	Kg	Ex.	Ex.
0406.90.04		Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	Kg	20	Ex.
0406.90.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
04.07		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
	-	Huevos fecundados para incubación:			
0407.11	--	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0407.11.01		De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0407.19	--	Los demás.			
0407.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás huevos frescos:			
0407.21	--	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0407.21.02		De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0407.29	--	Los demás.			
0407.29.01		Para consumo humano.	Kg	45	Ex.
0407.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

0407.90	-	Los demás.			
0407.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	-	Yemas de huevo:			
0408.11	--	Secas.			
0408.11.01		Secas.	Kg	Ex.	Ex.
0408.19	--	Las demás.			
0408.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
0408.91	--	Secos.			
0408.91.02		Secos.	Kg	Ex.	Ex.
0408.99	--	Los demás.			
0408.99.02		Huevos de aves marinas guaneras.	Kg	20	Ex.
0408.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
04.09		Miel natural.			
0409.00	-	Miel natural.			
0409.00.01		Miel natural.	Kg	20	Ex.
04.10		Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.10		Insectos.			
0410.10.01		Insectos.	Kg	Ex.	Ex.
0410.90		Los demás.			
0410.90.01		Huevos de tortuga de cualquier clase.	Kg	20	Prohibida
0410.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

Capítulo 05

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 y 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).



2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente, pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
05.01		Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00	-	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			
0501.00.01		Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Kg	20	Ex.
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	-	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.			
0502.10.01		Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Kg	Ex.	Ex.
0502.90	-	Los demás.			
0502.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00	-	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.01		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Kg	10	Ex.
05.05		Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10	-	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.			
0505.10.01		Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	Kg	10	Ex.
0505.90	-	Los demás.			
0505.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o			

		desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10	-	Oseína y huesos acidulados.			
0506.10.01		Oseína y huesos acidulados.	Kg	10	Ex.
0506.90	-	Los demás.			
0506.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascocs, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10	-	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.			
0507.10.01		Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Kg	10	Ex.
0507.90	-	Los demás.			
0507.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
0508.00	-	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
0508.00.02		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Kg	10	Ex.
05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00	-	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.04		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Kg	10	Ex.

05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 01 y 03, impropios para la alimentación humana.			
0511.10	-	Semen de bovino.			
0511.10.01		Semen de bovino.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
0511.91	--	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 03.			
0511.91.02		Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0511.91.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0511.99	--	Los demás.			
0511.99.01		Cochinillas, enteras o en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
0511.99.03		Semen.	Kg	Ex.	Ex.
0511.99.04		Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0511.99.05		Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Pza	Ex.	Ex.
0511.99.08		Esponjas naturales de origen animal.	Kg	20	Ex.
0511.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 06

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 07.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 y 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			



0601.10	-	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.			
0601.10.09		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	Kg	Ex.	Ex.
0601.20	-	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.			
0601.20.10		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	Kg	10	Ex.
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
0602.10	-	Esquejes sin enraizar e injertos.			
0602.10.07		Esquejes sin enraizar e injertos.	Kg	Ex.	Ex.
0602.20	-	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.			
0602.20.04		Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	Kg	10	Ex.
0602.30	-	Rododendros y azaleas, incluso injertados.			
0602.30.01		Rododendros y azaleas, incluso injertados.	Kg	10	Ex.
0602.40	-	Rosales, incluso injertados.			
0602.40.01		Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Kg	Ex.	Ex.
0602.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0602.90	-	Los demás.			
0602.90.06		Esquejes con raíz.	Kg	Ex.	Ex.
0602.90.07		Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0602.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	-	Frescos:			
0603.11	--	Rosas.			
0603.11.01		Rosas.	Kg	20	Ex.
0603.12	--	Claveles.			
0603.12.01		Claveles.	Kg	20	Ex.
0603.13	--	Orquídeas.			
0603.13.01		Orquídeas.	Kg	20	Ex.
0603.14	--	Crisantemos.			
0603.14.02		Crisantemos.	Kg	20	Ex.
0603.15	--	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).			
0603.15.01		Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0603.19	--	Los demás.			
0603.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

0603.90	-	Los demás.			
0603.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.20	-	Frescos.			
0604.20.01		Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0604.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0604.90	-	Los demás.			
0604.90.01		Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0604.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

Capítulo 07

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
- En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
- La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);
 - la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
- Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).
- La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas.			
0701.10	-	Para siembra.			
0701.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
0701.90	-	Las demás.			

0701.90.99		Las demás.	Kg	75	Ex.
07.02		Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00	-	Tomates frescos o refrigerados.			
0702.00.03		Tomates frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10	-	Cebollas y chalotes.			
0703.10.02		Cebollas y chalotes.	Kg	10	Ex.
0703.20	-	Ajos.			
0703.20.02		Ajos.	Kg	10	Ex.
0703.90	-	Puerros y demás hortalizas aliáceas.			
0703.90.01		Puerros y demás hortalizas aliáceas.	Kg	10	Ex.
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.			
0704.10	-	Coliflores y brócolis.			
0704.10.03		Coliflores y brócolis.	Kg	10	Ex.
0704.20	-	Coles (repollitos) de Bruselas.			
0704.20.01		Coles (repollitos) de Bruselas.	Kg	10	Ex.
0704.90	-	Los demás.			
0704.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
07.05		Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			
	-	Lechugas:			
0705.11	--	Repolladas.			
0705.11.01		Repolladas.	Kg	10	Ex.
0705.19	--	Las demás.			
0705.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21	--	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).			
0705.21.01		Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).	Kg	10	Ex.
0705.29	--	Las demás.			
0705.29.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10	-	Zanahorias y nabos.			
0706.10.01		Zanahorias y nabos.	Kg	10	Ex.
0706.90	-	Los demás.			
0706.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.



07.07		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00	-	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
0707.00.01		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10	-	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0708.10.01		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	10	Ex.
0708.20	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).			
0708.20.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0708.90	-	Las demás.			
0708.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
0709.20	-	Espárragos.			
0709.20.02		Espárragos.	Kg	10	Ex.
0709.30	-	Berenjenas.			
0709.30.01		Berenjenas.	Kg	10	Ex.
0709.40	-	Apio, excepto el apionabo.			
0709.40.02		Apio, excepto el apionabo.	Kg	10	Ex.
	-	Hongos y trufas:			
0709.51	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0709.51.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	10	Ex.
0709.52	--	Hongos del género <i>Boletus</i> .			
0709.52.01		Hongos del género <i>Boletus</i> .	Kg	10	Ex.
0709.53	--	Hongos del género <i>Cantharellus</i> .			
0709.53.01		Hongos del género <i>Cantharellus</i> .	Kg	10	Ex.
0709.54	--	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).			
0709.54.01		Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).	Kg	10	Ex.
0709.55	--	Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>).			
0709.55.01		Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>).	Kg	10	Ex.
0709.56	--	Trufas (<i>Tuber spp.</i>).			
0709.56.01		Trufas (<i>Tuber spp.</i>).	Kg	10	Ex.
0709.59	--	Los demás.			
0709.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0709.60	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .			
0709.60.02		Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .	Kg	10	Ex.
0709.70	-	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0709.70.01		Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	10	Ex.



	-	Las demás:			
0709.91	--	Alcachofas (alcauciles).			
0709.91.01		Alcachofas (alcauciles).	Kg	10	Ex.
0709.92	--	Aceitunas.			
0709.92.01		Aceitunas.	Kg	10	Ex.
0709.93	--	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.).			
0709.93.01		Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.).	Kg	10	Ex.
0709.99	--	Las demás.			
0709.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10	-	Papas (patatas).			
0710.10.01		Papas (patatas).	Kg	15	Ex.
	-	Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:			
0710.21	--	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0710.21.01		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	15	Ex.
0710.22	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).			
0710.22.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	Kg	15	Ex.
0710.29	--	Las demás.			
0710.29.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
0710.30	-	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.			
0710.30.01		Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	Kg	15	Ex.
0710.40	-	Maíz dulce.			
0710.40.01		Maíz dulce.	Kg	15	Ex.
0710.80	-	Las demás hortalizas.			
0710.80.01		Cebollas.	Kg	20	Ex.
0710.80.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
0710.90	-	Mezclas de hortalizas.			
0710.90.02		Mezclas de hortalizas.	Kg	15	Ex.
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.			
0711.20	-	Aceitunas.			
0711.20.01		Aceitunas.	Kg	15	Ex.
0711.40	-	Pepinos y pepinillos.			
0711.40.01		Pepinos y pepinillos.	Kg	15	Ex.
	-	Hongos y trufas:			
0711.51	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0711.51.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	15	Ex.
0711.59	--	Los demás.			

0711.59.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0711.90	-	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0711.90.03		Alcaparras.	Kg	10	Ex.
0711.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20	-	Cebollas.			
0712.20.01		Cebollas.	Kg	20	Ex.
	-	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:			
0712.31	--	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
0712.31.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	20	Ex.
0712.32	--	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).			
0712.32.01		Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0712.33	--	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).			
0712.33.01		Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0712.34	--	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).			
0712.34.01		Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).	Kg	20	Ex.
0712.39	--	Los demás.			
0712.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0712.90	-	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.			
0712.90.01		Aceitunas deshidratadas.	Kg	15	Ex.
0712.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	-	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).			
0713.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
0713.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0713.20	-	Garbanzos.			
0713.20.01		Garbanzos.	Kg	10	Ex.
	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
0713.31	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.			
0713.31.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Kg	10	Ex.
0713.32	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).			
0713.32.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Kg	10	Ex.
0713.33	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>).			
0713.33.01		Frijol para siembra.	Kg	Ex.	Ex.

0713.33.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
0713.34	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).			
0713.34.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	Kg	10	Ex.
0713.35	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).			
0713.35.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	Kg	10	Ex.
0713.39	--	Las demás.			
0713.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0713.40	-	Lentejas.			
0713.40.01		Lentejas.	Kg	10	Ex.
0713.50	-	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).			
0713.50.01		Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	Kg	10	Ex.
0713.60	-	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>).			
0713.60.01		Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>).	Kg	10	Ex.
0713.90	-	Las demás.			
0713.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.			
0714.10	-	Raíces de yuca (mandioca).			
0714.10.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
0714.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
0714.20	-	Camotes (boniatos, batatas).			
0714.20.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.30	-	Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.).			
0714.30.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.40	-	Taro (<i>Colocasia</i> spp.).			
0714.40.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.50	-	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.).			
0714.50.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.90	-	Los demás.			
0714.90.02		Congelados.	Kg	20	Ex.

0714.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
------------	--	------------	----	----	-----

Capítulo 08

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	-	Cocos:			
0801.11	--	Secos.			
0801.11.01		Secos.	Kg	20	Ex.
0801.12	--	Con la cáscara interna (endocarpio).			
0801.12.01		Con la cáscara interna (endocarpio).	Kg	20	Ex.
0801.19	--	Los demás.			
0801.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Nueces del Brasil:			
0801.21	--	Con cáscara.			
0801.21.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0801.22	--	Sin cáscara.			
0801.22.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):			
0801.31	--	Con cáscara.			
0801.31.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0801.32	--	Sin cáscara.			
0801.32.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.

08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	-	Almendras:			
0802.11	--	Con cáscara.			
0802.11.01		Con cáscara.	Kg	15	Ex.
0802.12	--	Sin cáscara.			
0802.12.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):			
0802.21	--	Con cáscara.			
0802.21.01		Con cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
0802.22	--	Sin cáscara.			
0802.22.01		Sin cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Nueces de nogal:			
0802.31	--	Con cáscara.			
0802.31.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.32	--	Sin cáscara.			
0802.32.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Castañas (<i>Castanea spp.</i>):			
0802.41	--	Con cáscara.			
0802.41.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.42	--	Sin cáscara.			
0802.42.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Pistachos:			
0802.51	--	Con cáscara.			
0802.51.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.52	--	Sin cáscara.			
0802.52.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
	-	Nueces de macadamia:			
0802.61	--	Con cáscara.			
0802.61.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.62	--	Sin cáscara.			
0802.62.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.70	-	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).			
0802.70.01		Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).	Kg	20	Ex.
0802.80	-	Nueces de areca.			
0802.80.01		Nueces de areca.	Kg	20	Ex.
	!	Los demás:			
0802.91	--	Piñones con cáscara			
0802.91.01		Piñones con cáscara	Kg	20	Ex.
0802.92	--	Piñones sin cáscara			
0802.92.01		Piñones sin cáscara	Kg	20	Ex.
0802.99	--	Los demás:			
0802.99.99		Los demás:	Kg	20	Ex.
08.03		Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos.			

0803.10	-	Plátanos "plantains".			
0803.10.01		Plátanos "plantains".	Kg	20	Ex.
0803.90	-	Los demás.			
0803.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.10	-	Dátiles.			
0804.10.02		Dátiles.	Kg	20	Ex.
0804.20	-	Higos.			
0804.20.02		Higos.	Kg	20	Ex.
0804.30	-	Piñas (ananás).			
0804.30.01		Piñas (ananás).	Kg	20	Ex.
0804.40	-	Aguacates (paltas).			
0804.40.01		Aguacates (paltas).	Kg	20	Ex.
0804.50	-	Guayabas, mangos y mangostanes.			
0804.50.04		Guayabas, mangos y mangostanes.	Kg	20	Ex.
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10	-	Naranjas.			
0805.10.01		Naranjas.	Kg	20	Ex.
	-	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos):			
0805.21	--	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).			
0805.21.01		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).	Kg	20	Ex.
0805.22	--	Clementinas.			
0805.22.01		Clementinas.	Kg	20	Ex.
0805.29	--	Los demás.			
0805.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0805.40	-	Toronjas y pomelos.			
0805.40.01		Toronjas y pomelos.	Kg	20	Ex.
0805.50	-	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).			
0805.50.03		Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).	Kg	20	Ex.
0805.90	-	Los demás.			
0805.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10	-	Frescas.			
0806.10.01		Frescas.	Kg	15	Ex.
0806.20	-	Secas, incluidas las pasas.			
0806.20.01		Secas, incluidas las pasas.	Kg	20	Ex.

08.07		Melones, sandías y papayas, frescos.			
	-	Melones y sandías:			
0807.11	--	Sandías.			
0807.11.01		Sandías.	Kg	20	Ex.
0807.19	--	Los demás.			
0807.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0807.20	-	Papayas.			
0807.20.01		Papayas.	Kg	20	Ex.
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10	-	Manzanas.			
0808.10.01		Manzanas.	Kg	20	Ex.
0808.30	-	Peras.			
0808.30.01		Peras.	Kg	20	Ex.
0808.40	-	Membrillos.			
0808.40.01		Membrillos.	Kg	20	Ex.
08.09		Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0809.10.01		Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20	Ex.
	-	Cerezas:			
0809.21	--	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).			
0809.21.01		Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).	Kg	20	Ex.
0809.29	--	Las demás.			
0809.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0809.30	-	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.			
0809.30.03		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
0809.40	-	Ciruelas y endrinas.			
0809.40.01		Ciruelas y endrinas.	Kg	20	Ex.
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10	-	Fresas (frutillas).			
0810.10.01		Fresas (frutillas).	Kg	20	Ex.
0810.20	-	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.			
0810.20.01		Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	Kg	20	Ex.
0810.30	-	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.			

0810.30.01		Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.	Kg	20	Ex.
0810.40	-	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .			
0810.40.01		Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .	Kg	20	Ex.
0810.50	-	Kiwis.			
0810.50.01		Kiwis.	Kg	Ex.	Ex.
0810.60	-	Duriones.			
0810.60.01		Duriones.	Kg	20	Ex.
0810.70	-	Persimónios (caquis).			
0810.70.01		Persimónios (caquis).	Kg	20	Ex.
0810.90	-	Los demás.			
0810.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10	-	Fresas (frutillas).			
0811.10.01		Fresas (frutillas).	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
0811.20	-	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.			
0811.20.01		Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
0811.90	-	Los demás.			
0811.90.99		Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
0812.10	-	Cerezas.			
0812.10.01		Cerezas.	Kg	Ex.	Ex.
0812.90	-	Los demás.			
0812.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
0813.10.02		Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20	Ex.

0813.20	-	Ciruelas.			
0813.20.02		Ciruelas.	Kg	20	Ex.
0813.30	-	Manzanas.			
0813.30.01		Manzanas.	Kg	20	Ex.
0813.40	-	Las demás frutas u otros frutos.			
0813.40.91		Las demás frutas u otros frutos.	Kg	20	Ex.
0813.50	-	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.50.01		Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	Kg	20	Ex.
08.14		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00	-	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.01		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Kg	15	Ex.

Capítulo 09

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:
 - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			

	-	Café sin tostar:			
0901.11	--	Sin descafeinar.			
0901.11.02		Sin descafeinar.	Kg	20	Ex.
0901.12	--	Descafeinado.			
0901.12.01		Descafeinado.	Kg	20	Ex.
	-	Café tostado:			
0901.21	--	Sin descafeinar.			
0901.21.01		Sin descafeinar.	Kg	45	Ex.
0901.22	--	Descafeinado.			
0901.22.01		Descafeinado.	Kg	45	Ex.
0901.90	-	Los demás.			
0901.90.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
09.02		Té, incluso aromatizado.			
0902.10	-	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.10.01		Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	20	Ex.
0902.20	-	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.			
0902.20.01		Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Kg	20	Ex.
0902.30	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.			
0902.30.01		Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	20	Ex.
0902.40	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.			
0902.40.01		Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Kg	20	Ex.
09.03		Yerba mate.			
0903.00	-	Yerba mate.			
0903.00.01		Yerba mate.	Kg	20	Ex.
09.04		Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados.			
	-	Pimienta:			
0904.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0904.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0904.12	--	Triturada o pulverizada.			
0904.12.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			
0904.21	--	Secos, sin triturar ni pulverizar.			
0904.21.02		Secos, sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0904.22	--	Triturados o pulverizados.			
0904.22.02		Triturados o pulverizados.	Kg	20	Ex.



09.05		Vainilla.			
0905.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
0905.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0905.20	-	Triturada o pulverizada.			
0905.20.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
09.06		Canela y flores de canelero.			
	-	Sin triturar ni pulverizar:			
0906.11	--	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>).			
0906.11.01		Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0906.19	--	Las demás.			
0906.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
0906.20	-	Trituradas o pulverizadas.			
0906.20.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.
09.07		Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).			
0907.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
0907.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0907.20	-	Triturados o pulverizados.			
0907.20.01		Triturados o pulverizados.	Kg	10	Ex.
09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
	-	Nuez moscada:			
0908.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.12	--	Triturada o pulverizada.			
0908.12.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
	-	Macis:			
0908.21	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.21.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.22	--	Triturado o pulverizado.			
0908.22.01		Triturado o pulverizado.	Kg	20	Ex.
	-	Amomos y cardamomos:			
0908.31	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.31.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.32	--	Triturados o pulverizados.			
0908.32.01		Triturados o pulverizados.	Kg	20	Ex.
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
	-	Semillas de cilantro:			
0909.21	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.21.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0909.22	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.22.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.



	-	Semillas de comino:			
0909.31	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.31.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0909.32	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.32.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.
	-	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
0909.61	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.61.01		Semillas de alcaravea.	Kg	20	Ex.
0909.61.02		Semillas de anís o badiana.	Kg	10	Ex.
0909.61.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0909.62	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.62.01		Semillas de alcaravea.	Kg	20	Ex.
0909.62.02		Semillas de anís o badiana.	Kg	10	Ex.
0909.62.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.			
	-	Jengibre:			
0910.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0910.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0910.12	--	Triturado o pulverizado.			
0910.12.01		Triturado o pulverizado.	Kg	10	Ex.
0910.20	-	Azafrán.			
0910.20.01		Azafrán.	Kg	10	Ex.
0910.30	-	Cúrcuma.			
0910.30.01		Cúrcuma.	Kg	20	Ex.
	-	Las demás especias:			
0910.91	--	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.			
0910.91.01		Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	Kg	20	Ex.
0910.99	--	Las demás.			
0910.99.99		Las demás.	Kg	20	Ex.

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinoa (quinua) a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 07).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).			
	-	Trigo duro:			
1001.11	--	Para siembra.			
1001.11.01		Para siembra.	Kg	15	Ex.
1001.19	--	Los demás.			
1001.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
1001.91	--	Para siembra.			
1001.91.01		Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	Kg	Ex.	Ex.
1001.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1001.99	--	Los demás.			
1001.99.01		Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	Kg	Ex.	Ex.
1001.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
10.02		Centeno.			
1002.10	-	Para siembra.			
1002.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1002.90	-	Los demás.			
1002.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
10.03		Cebada.			
1003.10	-	Para siembra.			
1003.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1003.90	-	Los demás.			
1003.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
10.04		Avena.			
1004.10	-	Para siembra.			
1004.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1004.90	-	Los demás.			
1004.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
10.05		Maíz.			
1005.10	-	Para siembra.			



1005.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1005.90	-	Los demás.			
1005.90.04		Maíz blanco (harinero).	Kg	20	Ex.
1005.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
10.06		Arroz.			
1006.10	-	Arroz con cáscara (arroz "paddy").			
1006.10.01		Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Kg	9	Ex.
1006.20	-	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).			
1006.20.01		Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Kg	20	Ex.
1006.30	-	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.			
1006.30.02		Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	Kg	20	Ex.
1006.40	-	Arroz partido.			
1006.40.01		Arroz partido.	Kg	20	Ex.
10.07		Sorgo de grano (granífero).			
1007.10	-	Para siembra.			
1007.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1007.90	-	Los demás.			
1007.90.01		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Kg	Ex.	Ex.
1007.90.02		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	15	Ex.
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.10	-	Alforfón.			
1008.10.01		Alforfón.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Mijo:			
1008.21	--	Para siembra.			
1008.21.01		Para siembra.	Kg	15	Ex.
1008.29	--	Los demás.			
1008.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1008.30	-	Alpiste.			
1008.30.01		Alpiste.	Kg	Ex.	Ex.
1008.40	-	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).			
1008.40.01		Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1008.50	-	Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).			
1008.50.01		Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1008.60	-	Triticale.			
1008.60.01		Triticale.	Kg	Ex.	Ex.
1008.90	-	Los demás cereales.			
1008.90.91		Los demás cereales.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 **b** 21.01, según los casos);
 - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 **b** 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
 - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) **b** (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrómetros, micrones) (4)	500 micras (micrómetros, micrones) (5)
Trigo y centeno.....	45%	2.5%	80%	-
Cebada.....	45%	3%	80%	-
Avena.....	45%	5%	80%	-
Maíz y sorgo de grano (granífero).....	45%	2%	-	90%
Arroz.....	45%	1.6%	80%	-
Alforfón.....	45%	4%	80%	-

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
 - a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95% en peso;

- b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00	-	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Kg	10	Ex.
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.20	-	Harina de maíz.			
1102.20.01		Harina de maíz.	Kg	10	Ex.
1102.90	-	Las demás.			
1102.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
11.03		Grañones, sémola y "pellets", de cereales.			
	-	Grañones y sémola:			
1103.11	--	De trigo.			
1103.11.01		De trigo.	Kg	5	Ex.
1103.13	--	De maíz.			
1103.13.01		De maíz.	Kg	5	Ex.
1103.19	--	De los demás cereales.			
1103.19.91		De los demás cereales.	Kg	5	Ex.
1103.20	-	"Pellets".			
1103.20.02		"Pellets".	Kg	5	Ex.
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
	-	Granos aplastados o en copos:			
1104.12	--	De avena.			
1104.12.01		De avena.	Kg	5	Ex.
1104.19	--	De los demás cereales.			
1104.19.91		De los demás cereales.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
1104.22	--	De avena.			
1104.22.01		De avena.	Kg	5	Ex.
1104.23	--	De maíz.			

1104.23.01		De maíz.	Kg	Ex.	Ex.
1104.29	--	De los demás cereales.			
1104.29.91		De los demás cereales.	Kg	5	Ex.
1104.30	-	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
1104.30.01		Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	Kg	5	Ex.
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).			
1105.10	-	Harina, sémola y polvo.			
1105.10.01		Harina, sémola y polvo.	Kg	10	Ex.
1105.20	-	Copos, gránulos y "pellets".			
1105.20.01		Copos, gránulos y "pellets".	Kg	10	Ex.
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 08.			
1106.10	-	De las hortalizas de la partida 07.13.			
1106.10.01		De las hortalizas de la partida 07.13.	Kg	10	Ex.
1106.20	-	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.			
1106.20.02		De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	Kg	10	Ex.
1106.30	-	De los productos del Capítulo 08.			
1106.30.02		De los productos del Capítulo 08.	Kg	10	Ex.
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.10	-	Sin tostar.			
1107.10.01		Sin tostar.	Kg	Ex.	Ex.
1107.20	-	Tostada.			
1107.20.01		Tostada.	Kg	Ex.	Ex.
11.08		Almidón y fécula; inulina.			
	-	Almidón y fécula:			
1108.11	--	Almidón de trigo.			
1108.11.01		Almidón de trigo.	Kg	10	Ex.
1108.12	--	Almidón de maíz.			
1108.12.01		Almidón de maíz.	Kg	10	Ex.
1108.13	--	Fécula de papa (patata).			
1108.13.01		Fécula de papa (patata).	Kg	10	Ex.
1108.14	--	Fécula de yuca (mandioca).			
1108.14.01		Fécula de yuca (mandioca).	Kg	10	Ex.

1108.19	--	Los demás almidones y féculas.			
1108.19.91		Los demás almidones y féculas.	Kg	10	Ex.
1108.20	-	Inulina.			
1108.20.01		Inulina.	Kg	10	Ex.
11.09		Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.00	-	Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.00.01		Gluten de trigo, incluso seco.	Kg	10	Ex.

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.

- La nuez y la **almendra de palma (palmiste)**, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 y 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 07 y 20).
- La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
- Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.
Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:
 - las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 07);
 - las especias y demás productos del Capítulo 09;
 - los cereales (Capítulo 10);
 - los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
- La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.
Por el contrario, se excluyen:
 - los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
 - las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
 - los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
- En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
 - los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 - los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 - los abonos de las partidas 31.01 y 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
12.01		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.10	-	Para siembra.			
1201.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1201.90	-	Los demás.			
1201.90.01		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Kg	Ex.	Ex.
1201.90.02		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	15	Ex.
12.02		Cacahuates (cacahuates, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.30	-	Para siembra.			
1202.30.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1202.41	--	Con cáscara.			
1202.41.01		Con cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
1202.42	--	Sin cáscara, incluso quebrantados.			
1202.42.01		Sin cáscara, incluso quebrantados.	Kg	Ex.	Ex.
12.03		Copra.			
1203.00	-	Copra.			
1203.00.01		Copra.	Kg	45	Ex.
12.04		Semillas de lino, incluso quebrantadas.			
1204.00	-	Semillas de lino, incluso quebrantadas.			
1204.00.01		Semillas de lino, incluso quebrantadas.	Kg	Ex.	Ex.
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.10	-	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.			
1205.10.01		Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	Kg	Ex.	Ex.
1205.90	-	Las demás.			
1205.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.06		Semillas de girasol, incluso quebrantadas.			



1206.00	-	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.			
1206.00.02		Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	Kg	Ex.	Ex.
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.10	-	Nueces y almendras de palma (palmiste).			
1207.10.01		Nueces y almendras de palma (palmiste).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Semillas de algodón:			
1207.21	--	Para siembra.			
1207.21.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1207.29	--	Las demás.			
1207.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1207.30	-	Semillas de ricino.			
1207.30.01		Semillas de ricino.	Kg	Ex.	Ex.
1207.40	-	Semillas de sésamo (ajonjolí).			
1207.40.01		Semillas de sésamo (ajonjolí).	Kg	Ex.	Ex.
1207.50	-	Semillas de mostaza.			
1207.50.01		Semillas de mostaza.	Kg	Ex.	Ex.
1207.60	-	Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>).			
1207.60.03		Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	10	Ex.
1207.60.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1207.70	-	Semillas de melón.			
1207.70.01		Semillas de melón.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1207.91	--	Semillas de amapola (adormidera).			
1207.91.01		Semillas de amapola (adormidera).	Kg	10	Prohibida
1207.99	--	Los demás.			
1207.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.10	-	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).			
1208.10.01		De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	Kg	15	Ex.
1208.90	-	Las demás.			
1208.90.03		De amapola (adormidera).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1208.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.10	-	Semillas de remolacha azucarera.			
1209.10.01		Semillas de remolacha azucarera.	Kg	9	Ex.
	-	Semillas forrajeras:			
1209.21	--	De alfalfa.			
1209.21.01		De alfalfa.	Kg	Ex.	Ex.



1209.22	--	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).			
1209.22.01		De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.23	--	De festucas.			
1209.23.01		De festucas.	Kg	Ex.	Ex.
1209.24	--	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).			
1209.24.01		De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.25	--	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).			
1209.25.01		De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1209.29	--	Las demás.			
1209.29.04		De remolacha, excepto azucarera.	Kg	9	Ex.
1209.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1209.30	-	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.			
1209.30.01		Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1209.91	--	Semillas de hortalizas.			
1209.91.15		Semillas de hortalizas.	Kg	Ex.	Ex.
1209.99	--	Los demás.			
1209.99.07		De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1209.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
12.10		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.10	-	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".			
1210.10.01		Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Kg	Ex.	Ex.
1210.20	-	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.			
1210.20.01		Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Kg	Ex.	Ex.
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.20	-	Raíces de ginseng.			
1211.20.01		Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	Kg	10	Ex.
1211.20.02		Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	Kg	20	Ex.
1211.30	-	Hojas de coca.			
1211.30.01		Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	Kg	5	Ex.
1211.30.02		Hojas de coca, refrigeradas o congeladas.	Kg	10	Ex.
1211.40	-	Paja de adormidera.			
1211.40.01		Paja de adormidera.	Kg	10	Ex.

1211.50	-	Efedra.			
1211.50.01		Efedra.	Kg	10	Ex.
1211.60		Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>).			
1211.60.01		Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>).	Kg	10	Ex.
1211.90	-	Los demás.			
1211.90.02		De marihuana (Género Cannabis).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1211.90.91		Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	Kg	20	Ex.
1211.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	-	Algas:			
1212.21	--	Aptas para la alimentación humana.			
1212.21.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
1212.21.02		Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	Kg	Ex.	Ex.
1212.21.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1212.29	--	Las demás.			
1212.29.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
1212.29.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
1212.91	--	Remolacha azucarera.			
1212.91.01		Remolacha azucarera.	Kg	10	Ex.
1212.92	--	Algarrobas.			
1212.92.02		Algarrobas.	Kg	10	Ex.
1212.93	--	Caña de azúcar.			
1212.93.01		Caña de azúcar.	Kg	36	Ex.
1212.94	--	Raíces de achicoria.			
1212.94.02		Raíces de achicoria.	Kg	10	Ex.
1212.99	--	Los demás.			
1212.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
12.13		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			
1213.00	-	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".			
1213.00.01		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	10	Ex.

12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".			
1214.10	-	Harina y "pellets" de alfalfa.			
1214.10.01		Harina y "pellets" de alfalfa.	Kg	15	Ex.
1214.90	-	Los demás.			
1214.90.01		Alfalfa.	Kg	10	Ex.
1214.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- el extracto de malta (partida 19.01);
- los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 y 29.38;
- los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);
- los medicamentos de las partidas 30.03 y 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 y 32.03);
- los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.20	-	Goma arábica.			
1301.20.01		Goma arábica.	Kg	10	Ex.
1301.90	-	Los demás.			
1301.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás			

		mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	-	Jugos y extractos vegetales:			
1302.11	--	Opio.			
1302.11.02		Preparado para fumar.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1302.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1302.12	--	De regaliz.			
1302.12.02		De regaliz.	Kg	10	Ex.
1302.13	--	De lúpulo.			
1302.13.01		De lúpulo.	Kg	Ex.	Ex.
1302.14	--	De efedra.			
1302.14.01		De efedra.	Kg	15	Ex.
1302.19	--	Los demás.			
1302.19.01		De helecho macho.	Kg	10	Ex.
1302.19.02		De marihuana (<i>Género Cannabis</i>).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1302.19.03		De Ginko-Biloba.	Kg	Ex.	Ex.
1302.19.04		De haba tonka.	Kg	10	Ex.
1302.19.05		De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	Kg	10	Ex.
1302.19.06		De <i>Pygeum Africanum (Prunus Africana)</i> .	Kg	10	Ex.
1302.19.07		Podofilina.	Kg	10	Ex.
1302.19.08		Maná.	Kg	10	Ex.
1302.19.09		Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	Kg	10	Ex.
1302.19.13		De piretro (pelitre).	Kg	10	Ex.
1302.19.14		De raíces que contengan rotenona.	Kg	10	Ex.
1302.19.15		De cáscara de nuez de cajú.	Kg	10	Ex.
1302.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1302.20	-	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.			
1302.20.02		Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	Kg	15	Ex.
	-	Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31	--	Agar-agar.			
1302.31.01		Agar-agar.	Kg	15	Ex.
1302.32	--	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados.			
1302.32.01		Harina o mucílago de algarroba.	Kg	Ex.	Ex.
1302.32.02		Goma guar.	Kg	10	Ex.
1302.32.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1302.39	--	Los demás.			
1302.39.01		Mucílago de zaragatona.	Kg	10	Ex.
1302.39.02		Carragenina.	Kg	10	Ex.
1302.39.04		Derivados de la marihuana (<i>Género Cannabis</i>).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1302.39.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de ratán (roten) y el ratán (roten) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, ratán (roten), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.10	-	Bambú.			
1401.10.01		Bambú.	Kg	10	Ex.
1401.20	-	Ratán (roten).			
1401.20.01		Ratán (roten).	Kg	Ex.	Ex.
1401.90	-	Las demás.			
1401.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.20	-	Línteres de algodón.			
1404.20.01		Línteres de algodón.	Kg	10	Ex.
1404.90	-	Los demás.			
1404.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
 3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
 4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Notas de subpartida.

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2.0g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.
2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcido*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcido inferior al 2% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
1501.10	- Manteca de cerdo.			
1501.10.01	Manteca de cerdo.	Kg	15	Ex.
1501.20	- Las demás grasas de cerdo.			
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	Kg	15	Ex.
1501.90	- Las demás.			
1501.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.10	- Sebo.			
1502.10.01	Sebo.	Kg	10	Ex.
1502.90	- Las demás.			
1502.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo,			

		sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00	-	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.00.02		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Kg	10	Ex.
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.10	-	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.			
1504.10.01		De bacalao.	Kg	Ex.	Ex.
1504.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1504.20	-	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.			
1504.20.02		Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	Kg	10	Ex.
1504.30	-	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.			
1504.30.01		Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00	-	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00.04		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Kg	10	Ex.
15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00	-	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.00.01		De pie de buey, refinado.	Kg	20	Ex.
1506.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10	-	Aceite en bruto, incluso desgomado.			
1507.10.01		Aceite en bruto, incluso desgomado.	Kg	5	Ex.
1507.90	-	Los demás.			
1507.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
15.08		Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1508.10	-	Aceite en bruto.			
1508.10.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1508.90	-	Los demás.			

1508.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.20		Aceite de oliva virgen extra.			
1509.20.01		Aceite de oliva virgen extra.	Kg	Ex	Ex.
1509.30		Aceite de oliva virgen.			
1509.30.01		Aceite de oliva virgen.	Kg	Ex.	Ex.
1509.40		Los demás aceites de oliva vírgenes.			
1509.40.91		Los demás aceites de oliva vírgenes.	Kg	Ex.	Ex.
1509.90	-	Los demás.			
1509.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.10		Aceite de orujo de oliva en bruto.			
1510.10.01		Aceite de orujo de oliva en bruto.	Kg	10	Ex.
1510.90		Los demás.			
1510.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.10	-	Aceite en bruto.			
1511.10.01		Aceite en bruto.	Kg	3	Ex.
1511.90	-	Los demás.			
1511.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11	--	Aceites en bruto.			
1512.11.01		Aceites en bruto.	Kg	5	Ex.
1512.19	--	Los demás.			
1512.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21	--	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.			
1512.21.01		Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	Kg	Ex.	Ex.
1512.29	--	Los demás.			
1512.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			

1513.11	--	Aceite en bruto.			
1513.11.01		Aceite en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
1513.19	--	Los demás.			
1513.19.99		Los demás.	Kg	3	Ex.
	-	Aceites de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones.			
1513.21	--	Aceites en bruto.			
1513.21.01		Aceites en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
1513.29	--	Los demás.			
1513.29.99		Los demás.	Kg	3	Ex.
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:			
1514.11	--	Aceites en bruto.			
1514.11.01		Aceites en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
1514.19	--	Los demás.			
1514.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
1514.91	--	Aceites en bruto.			
1514.91.01		Aceites en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
1514.99	--	Los demás.			
1514.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
15.15		Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	-	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11	--	Aceite en bruto.			
1515.11.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1515.19	--	Los demás.			
1515.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21	--	Aceite en bruto.			
1515.21.01		Aceite en bruto.	Kg	10	Ex.
1515.29	--	Los demás.			
1515.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1515.30	-	Aceite de ricino y sus fracciones.			
1515.30.01		Aceite de ricino y sus fracciones.	Kg	Ex.	Ex.
1515.50	-	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.			
1515.50.01		Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.60		Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.			
1515.60.01		Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.	Kg	10	Ex.
1515.90	-	Los demás.			
1515.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

15.16		Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
1516.10	-	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.			
1516.10.01		Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Kg	15	Ex.
1516.20	-	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.			
1516.20.01		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Kg	5	Ex.
1516.30	-	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.			
1516.30.01		Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.	Kg	5	Ex.
15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
1517.10	-	Margarina, excepto la margarina líquida.			
1517.10.01		Margarina, excepto la margarina líquida.	Kg	20	Ex.
1517.90	-	Las demás.			
1517.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
15.18		Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00	-	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00.01		Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	Kg	Ex.	Ex.
1518.00.02		Aceites animales o vegetales epoxidados.	Kg	15	Ex.
1518.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
15.20		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			

1520.00	-	Glicerol en bruto; aguas y lejíjas glicerinosas.			
1520.00.01		Glicerol en bruto; aguas y lejíjas glicerinosas.	Kg	10	Ex.
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.10	-	Ceras vegetales.			
1521.10.01		Carnauba.	Kg	Ex.	Ex.
1521.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1521.90	-	Las demás.			
1521.90.04		Esperma de ballena y de otros cetáceos.	Kg	10	Ex.
1521.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
15.22		Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.			
1522.00	-	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.			
1522.00.01		Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Kg	10	Ex.

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota.

1. En esta Sección, el término “*pellets*” designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, **pescado, crustáceos**, moluscos y demás invertebrados acuáticos, **así como los insectos**, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 02 y 03, **en la Nota 6 del Capítulo 04** o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, **insectos**, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, **o de una combinación** de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, **despojos, sangre o de insectos**, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos **visibles de carne**, despojos o de **insectos**. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 03 con el mismo nombre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00	- Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Kg	15	Ex.
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas.			
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	Kg	20	Ex.
1602.20	- De hígado de cualquier animal.			
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Kg	20	Ex.
	- De aves de la partida 01.05:			
1602.31	-- De pavo (gallipavo).			
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	Kg	20	Ex.
1602.32	-- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Kg	20	Ex.
1602.39	-- Las demás.			
1602.39.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
	- De la especie porcina:			
1602.41	-- Jamones y trozos de jamón.			
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	Kg	20	Ex.
1602.42	-- Paletas y trozos de paleta.			
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	Kg	20	Ex.
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	Kg	20	Ex.
1602.50	- De la especie bovina.			
1602.50.02	De la especie bovina.	Kg	20	Ex.
1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			

1602.90.91		Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Kg	20	Ex.
16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00	-	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00.01		Extractos de carne.	Kg	20	Ex.
1603.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	-	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11	--	Salmones.			
1604.11.01		Salmones.	Kg	Ex.	Ex.
1604.12	--	Arenques.			
1604.12.01		Arenques.	Kg	Ex.	Ex.
1604.13	--	Sardinias, sardinelas y espadines.			
1604.13.02		Sardinias, sardinelas y espadines.	Kg	20	Ex.
1604.14	--	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>).			
1604.14.04		Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Kg	Ex.	Ex.
1604.14.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
1604.15	--	Caballas.			
1604.15.01		Caballas.	Kg	20	Ex.
1604.16	--	Anchoas.			
1604.16.02		Anchoas.	Kg	20	Ex.
1604.17	--	Anguilas.			
1604.17.01		Anguilas.	Kg	20	Ex.
1604.18	--	Aletas de tiburón.			
1604.18.01		Aletas de tiburón.	Kg	20	Ex.
1604.19	--	Los demás.			
1604.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1604.20	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado.			
1604.20.91		Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Kg	20	Ex.
	-	Caviar y sus sucedáneos:			
1604.31	--	Caviar.			
1604.31.01		Caviar.	Kg	Ex.	Ex.
1604.32	--	Sucedáneos del caviar.			
1604.32.01		Sucedáneos del caviar.	Kg	20	Ex.

16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.10	-	Cangrejos (excepto macruros).			
1605.10.02		Cangrejos (excepto macruros).	Kg	20	Ex.
	-	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :			
1605.21	--	Presentados en envases no herméticos.			
1605.21.01		Presentados en envases no herméticos.	Kg	20	Ex.
1605.29	--	Los demás.			
1605.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1605.30	-	Bogavantes.			
1605.30.01		Bogavantes.	Kg	20	Ex.
1605.40	-	Los demás crustáceos.			
1605.40.91		Los demás crustáceos.	Kg	20	Ex.
	-	Moluscos:			
1605.51	--	Ostras.			
1605.51.01		Ostras.	Kg	20	Ex.
1605.52	--	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.			
1605.52.01		Vieiras, volandeiras y demás moluscos.	Kg	20	Ex.
1605.53	--	Mejillones.			
1605.53.01		Mejillones.	Kg	20	Ex.
1605.54	--	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.			
1605.54.01		Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	Kg	20	Ex.
1605.55	--	Pulpos.			
1605.55.01		Pulpos.	Kg	20	Ex.
1605.56	--	Almejas, berberechos y arcas.			
1605.56.01		Almejas, berberechos y arcas.	Kg	20	Ex.
1605.57	--	Abulones u orejas de mar.			
1605.57.01		Abulones u orejas de mar.	Kg	20	Ex.
1605.58	--	Caracoles, excepto los de mar.			
1605.58.01		Caracoles, excepto los de mar.	Kg	20	Ex.
1605.59	--	Los demás.			
1605.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.61	--	Pepinos de mar.			
1605.61.01		Pepinos de mar.	Kg	20	Ex.
1605.62	--	Erizos de mar.			
1605.62.01		Erizos de mar.	Kg	20	Ex.
1605.63	--	Medusas.			
1605.63.01		Medusas.	Kg	20	Ex.
1605.69	--	Los demás.			
1605.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
-	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.12	-- De remolacha.			
1701.12.05	De remolacha.	Kg	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.
1701.13	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.			
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	AE (0.338 Dls EUA por Kg)	Ex.
1701.14	-- Los demás azúcares de caña.			
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Kg	AE (0.338 Dls EUA por Kg)	Ex.
-	Los demás:			
1701.91	-- Con adición de aromatizante o colorante.			
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.
1701.99	-- Los demás.			
1701.99.99	Los demás.	Kg	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			

	-	Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11	--	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.			
1702.11.01		Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	Kg	10	Ex.
1702.19	--	Los demás.			
1702.19.01		Lactosa.	Kg	10	Ex.
1702.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
1702.20	-	Azúcar y jarabe de arce ("maple").			
1702.20.01		Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Kg	15	Ex.
1702.30	-	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.			
1702.30.01		Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	Kg	15	Ex.
1702.40	-	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.			
1702.40.01		Glucosa.	Kg	15	Ex.
1702.40.99		Los demás.	Kg	50	Ex.
1702.50	-	Fructosa químicamente pura.			
1702.50.01		Fructosa químicamente pura.	Kg	75	Ex.
1702.60	-	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.			
1702.60.91		Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	Kg	75	Ex.
1702.90	-	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso.			
1702.90.01		Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	AE (0.39586 Dls EUA por Kg)	Ex.
1702.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
1703.10	-	Melaza de caña.			
1703.10.01		Melaza de caña.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1703.90	-	Las demás.			
1703.90.99		Las demás.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10	-	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.			
1704.10.01		Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1704.90	-	Los demás.			
1704.90.99		Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);

b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
18.01		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00	-	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.			
1801.00.01		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	Ex.	Ex.
18.02		Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00	-	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.00.01		Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	Ex.	Ex.
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.10	-	Sin desgrasar.			
1803.10.01		Sin desgrasar.	Kg	Ex.	Ex.
1803.20	-	Desgrasada total o parcialmente.			
1803.20.01		Desgrasada total o parcialmente.	Kg	Ex.	Ex.
18.04		Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00	-	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00.01		Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	Ex.	Ex.

18.05		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00	-	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00.01		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	5	Ex.
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10	-	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.			
1806.10.01		Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Kg	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.
1806.10.99		Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1806.20	-	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:			
1806.20.91		Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
	-	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31	--	Rellenos.			
1806.31.01		Rellenos.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1806.32	--	Sin rellenar.			
1806.32.01		Sin rellenar.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1806.90	-	Los demás.			
1806.90.99		Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
 - b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.			
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.			
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Kg	10	Ex.

1901.20.99		Los demás.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1901.90	-	Los demás.			
1901.90.02		Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	Kg	10	Ex.
1901.90.03		Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	Kg	10	Ex.
1901.90.04		Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Kg	10	Ex.
1901.90.05		Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	Kg	45	Ex.
1901.90.99		Los demás.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	-	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
1902.11	--	Que contengan huevo.			
1902.11.01		Que contengan huevo.	Kg	20	Ex.
1902.19	--	Las demás.			
1902.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1902.20	-	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.			
1902.20.01		Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Kg	10	Ex.
1902.30	-	Las demás pastas alimenticias.			
1902.30.91		Las demás pastas alimenticias.	Kg	10	Ex.
1902.40	-	Cuscús.			
1902.40.01		Cuscús.	Kg	10	Ex.
19.03		Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.00	-	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			

1903.00.01		Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Kg	10	Ex.
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1904.10	-	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.			
1904.10.01		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1904.20	-	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.			
1904.20.01		Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1904.30	-	Trigo bulgur.			
1904.30.01		Trigo bulgur.	Kg	10	Ex.
1904.90	-	Los demás.			
1904.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.10	-	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".			
1905.10.01		Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	Kg	10	Ex.
1905.20	-	Pan de especias.			
1905.20.01		Pan de especias.	Kg	10	Ex.
	-	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
1905.31	--	Galletas dulces (con adición de edulcorante).			
1905.31.01		Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Kg	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
1905.32	--	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").			
1905.32.01		Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	Kg	AMX (10%+0.36 Dls)	Ex.

				por Kg de azúcar)	
1905.40	-	Pan tostado y productos similares tostados.			
1905.40.01		Pan tostado y productos similares tostados.	Kg	10	Ex.
1905.90	-	Los demás.			
1905.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 07, 08 u 11;
 - b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
 - c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 - d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 07 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 08), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10	-	Pepinos y pepinillos.			
2001.10.01		Pepinos y pepinillos.	Kg	20	Ex.
2001.90	-	Los demás.			
2001.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.10	-	Tomates enteros o en trozos.			
2002.10.01		Tomates enteros o en trozos.	Kg	20	Ex.
2002.90	-	Los demás.			
2002.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.10	-	Hongos del género <i>Agaricus</i> .			
2003.10.01		Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Kg	20	Ex.
2003.90	-	Los demás.			
2003.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
2004.10	-	Papas (patatas).			
2004.10.01		Papas (patatas).	Kg	20	Ex.
2004.90	-	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.			
2004.90.91		Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Kg	20	Ex.

20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.10	-	Hortalizas homogeneizadas.			
2005.10.01		Hortalizas homogeneizadas.	Kg	20	Ex.
2005.20	-	Papas (patatas).			
2005.20.01		Papas (patatas).	Kg	20	Ex.
2005.40	-	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).			
2005.40.01		Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
2005.51	--	Desvainadas.			
2005.51.01		Desvainadas.	Kg	20	Ex.
2005.59	--	Las demás.			
2005.59.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
2005.60	-	Espárragos.			
2005.60.01		Espárragos.	Kg	20	Ex.
2005.70	-	Aceitunas.			
2005.70.01		Aceitunas.	Kg	20	Ex.
2005.80	-	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).			
2005.80.01		Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).	Kg	20	Ex.
	-	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2005.91	--	Brotos de bambú.			
2005.91.01		Brotos de bambú.	Kg	20	Ex.
2005.99	--	Las demás.			
2005.99.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00	-	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.00.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	Kg	20	Ex.
2006.00.02		Espárragos.	Kg	20	Ex.
2006.00.91		Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	Kg	20	Ex.
2006.00.99		Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dis por Kg de azúcar)	Ex.
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			

2007.10	-	Preparaciones homogeneizadas.			
2007.10.01		Preparaciones homogeneizadas.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
	-	Los demás:			
2007.91	--	De agrios (cítricos).			
2007.91.01		De agrios (cítricos).	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2007.99	--	Los demás.			
2007.99.01		Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.02		Jaleas, destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.03		Purés o pastas destinadas a diabéticos.	Kg	20	Ex.
2007.99.99		Las demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	-	Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11	--	Cacahuates (cacahuates, maníes).			
2008.11.02		Cacahuates (cacahuates, maníes).	Kg	20	Ex.
2008.19	--	Los demás, incluidas las mezclas.			
2008.19.91		Los demás, incluidas las mezclas.	Kg	20	Ex.
2008.20	-	Piñas (ananás).			
2008.20.01		Piñas (ananás).	Kg	20	Ex.
2008.30	-	Agrios (cítricos).			
2008.30.09		Agrios (cítricos).	Kg	20	Ex.
2008.40	-	Peras.			
2008.40.01		Peras.	Kg	20	Ex.
2008.50	-	Chabacanos (damascos, albaricoques).			
2008.50.01		Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20	Ex.
2008.60	-	Cerezas.			
2008.60.01		Cerezas.	Kg	20	Ex.
2008.70	-	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.			
2008.70.01		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
2008.80	-	Fresas (frutillas).			
2008.80.01		Fresas (frutillas).	Kg	20	Ex.
	-	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			



2008.91	--	Palmitos.			
2008.91.01		Palmitos.	Kg	20	Ex.
2008.93	--	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).			
2008.93.01		Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	Kg	20	Ex.
2008.97	--	Mezclas.			
2008.97.01		Mezclas.	Kg	20	Ex.
2008.99	--	Los demás.			
2008.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	-	Jugo de naranja:			
2009.11	--	Congelado.			
2009.11.01		Congelado.	L	20	Ex.
2009.12	--	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.12.02		Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.19	--	Los demás.			
2009.19.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de toronja; jugo de pomelo.			
2009.21	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.21.01		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.29	--	Los demás.			
2009.29.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
2009.31	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.31.02		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.39	--	Los demás.			
2009.39.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de piña (ananá):			
2009.41	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.41.02		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.49	--	Los demás.			
2009.49.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.50	-	Jugo de tomate.			
2009.50.01		Jugo de tomate.	L	20	Ex.
	-	Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.61	--	De valor Brix inferior o igual a 30.			
2009.61.01		De valor Brix inferior o igual a 30.	L	20	Ex.
2009.69	--	Los demás.			
2009.69.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de manzana:			

2009.71	--	De valor Brix inferior o igual a 20.			
2009.71.01		De valor Brix inferior o igual a 20.	L	20	Ex.
2009.79	--	Los demás.			
2009.79.99		Los demás.	L	20	Ex.
	-	Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
2009.81	--	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).			
2009.81.01		Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	L	20	Ex.
2009.89	--	Los demás.			
2009.89.99		Los demás.	L	20	Ex.
2009.90	-	Mezclas de jugos.			
2009.90.02		Mezclas de jugos.	L	20	Ex.

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
 - f) los productos de la partida 24.04;
 - g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.

21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	-	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.11	--	Extractos, esencias y concentrados.			
2101.11.02		Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	L	45	Ex.
2101.11.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
2101.12	--	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.			
2101.12.01		Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Kg	45	Ex.
2101.20	-	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.			
2101.20.01		Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Kg	Ex.	Ex.
2101.30	-	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
2101.30.01		Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Kg	20	Ex.
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.			
2102.10	-	Levaduras vivas.			
2102.10.02		De tórula.	Kg	10	Ex.
2102.10.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
2102.20	-	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.			
2102.20.01		Levaduras de tórula.	Kg	10	Ex.
2102.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2102.30	-	Polvos preparados para esponjar masas.			
2102.30.01		Polvos preparados para esponjar masas.	Kg	15	Ex.
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10	-	Salsa de soja (soya).			
2103.10.01		Salsa de soja (soya).	Kg	20	Ex.
2103.20	-	Kétchup y demás salsas de tomate.			
2103.20.02		Kétchup y demás salsas de tomate.	Kg	20	Ex.
2103.30	-	Harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.30.02		Harina de mostaza y mostaza preparada.	Kg	20	Ex.



2103.90	-	Los demás.			
2103.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.10	-	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.			
2104.10.01		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	Kg	10	Ex.
2104.20	-	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.20.01		Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	Kg	10	Ex.
21.05		Helados, incluso con cacao.			
2105.00	-	Helados, incluso con cacao.			
2105.00.01		Helados, incluso con cacao.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.10	-	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.			
2106.10.01		Concentrados de proteína de soja (soya).	Kg	Ex.	Ex.
2106.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2106.90	-	Las demás.			
2106.90.01		Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	Kg	15	Ex.
2106.90.03		Autolizados o extractos de levadura.	Kg	15	Ex.
2106.90.04		A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí, almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	Kg	10	Ex.
2106.90.05		Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.
2106.90.07		Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	15	Ex.
2106.90.08		Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	15	Ex.
2106.90.09		Preparaciones a base de huevo.	Kg	15	Ex.
2106.90.10		Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	10	Ex.
2106.90.12		Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	Kg	15	Ex.
2106.90.91		Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	20	Ex.

2106.90.92		Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	Kg	10	Ex.
2106.90.99		Las demás.	Kg	AMX (15%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - el agua de mar (partida 25.01);
 - el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);
 - los medicamentos de las partidas 30.03 y 30.04;
 - los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20°C.
- En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	-	Agua mineral y agua gaseada.			
2201.10.02		Agua mineral y agua gaseada.	L	20	Ex.
2201.90	-	Los demás.			
2201.90.01		Agua potable.	L	10	Ex.
2201.90.02		Hielo.	Kg	10	Ex.
2201.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			



2202.10	-	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.			
2202.10.01		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	L	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
	-	Las demás:			
2202.91	--	Cerveza sin alcohol.			
2202.91.01		Cerveza sin alcohol.	L	20	Ex.
2202.99	--	Las demás.			
2202.99.01		A base de ginseng y jalea real.	L	10	Ex.
2202.99.02		A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.99.03		A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.99.04		Que contengan leche.	L	20	Ex.
2202.99.99		Las demás.	L	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
22.03		Cerveza de malta.			
2203.00	-	Cerveza de malta.			
2203.00.01		Cerveza de malta.	L	20	Ex.
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	-	Vino espumoso.			
2204.10.02		Vino espumoso.	L	20	Ex.
	-	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21	--	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2204.21.04		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	L	20	Ex.
2204.22	--	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.			
2204.22.01		En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	L	20	Ex.
2204.29	--	Los demás.			
2204.29.99		Los demás.	L	20	Ex.
2204.30	-	Los demás mostos de uva.			
2204.30.91		Los demás mostos de uva.	L	20	Ex.
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	-	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2205.10.02		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	L	20	Ex.
2205.90	-	Los demás.			

2205.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00	-	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00.91		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	L	20	Ex.
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	-	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.			
2207.10.01		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	L	AMX (10%+0.36 Dis por Kg de azúcar)	Ex.
2207.20	-	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.20.01		Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	L	AMX (10%+0.36 Dis por Kg de azúcar)	Ex.
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20	-	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			
2208.20.01		Cognac.	L	Ex.	Ex.
2208.20.02		Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	L	20	Ex.
2208.20.03		Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	L	10	Ex.
2208.20.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.30	-	Whisky.			
2208.30.05		Whisky.	L	Ex.	Ex.
2208.40	-	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.			

2208.40.02		Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	L	20	Ex.
2208.50	-	Gin y ginebra.			
2208.50.01		Gin y ginebra.	L	20	Ex.
2208.60	-	Vodka.			
2208.60.01		Vodka.	L	20	Ex.
2208.70	-	Licores.			
2208.70.03		Licores.	L	20	Ex.
2208.90	-	Los demás.			
2208.90.01		Alcohol etílico.	L	10	Ex.
2208.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.09		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00	-	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00.01		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	L	20	Ex.

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

- Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.			
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	Kg	15	Ex.
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Kg	15	Ex.

23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".			
2302.10	-	De maíz.			
2302.10.01		De maíz.	Kg	10	Ex.
2302.30	-	De trigo.			
2302.30.01		De trigo.	Kg	10	Ex.
2302.40	-	De los demás cereales.			
2302.40.91		De los demás cereales.	Kg	10	Ex.
2302.50	-	De leguminosas.			
2302.50.01		De leguminosas.	Kg	10	Ex.
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".			
2303.10	-	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.			
2303.10.01		Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	Kg	15	Ex.
2303.20	-	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.			
2303.20.01		Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	Kg	10	Ex.
2303.30	-	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.			
2303.30.01		Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Kg	Ex.	Ex.
2303.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
23.04		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			
2304.00	-	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".			
2304.00.01		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Kg	Ex.	Ex.
23.05		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			
2305.00	-	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".			

2305.00.01		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	Kg	15	Ex.
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
2306.10	-	De semillas de algodón.			
2306.10.01		De semillas de algodón.	Kg	15	Ex.
2306.20	-	De semillas de lino.			
2306.20.01		De semillas de lino.	Kg	15	Ex.
2306.30	-	De semillas de girasol.			
2306.30.01		De semillas de girasol.	Kg	15	Ex.
	-	De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
2306.41	--	Con bajo contenido de ácido erúico.			
2306.41.01		Con bajo contenido de ácido erúico.	Kg	15	Ex.
2306.49	--	Los demás.			
2306.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
2306.50	-	De coco o de copra.			
2306.50.01		De coco o de copra.	Kg	15	Ex.
2306.60	-	De nuez o de almendra de palma (palmiste).			
2306.60.01		De nuez o de almendra de palma (palmiste).	Kg	15	Ex.
2306.90	-	Los demás.			
2306.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
23.07		Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00	-	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00.01		Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Kg	10	Ex.
23.08		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.00	-	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.00.02		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Kg	10	Ex.
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			

2309.10	-	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.			
2309.10.01		Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
2309.90	-	Las demás.			
2309.90.04		Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	Kg	20	Ex.
2309.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

Notas.

- Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
- Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
- En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	-	Tabaco sin desvenar o desnervar.			
2401.10.02		Tabaco sin desvenar o desnervar.	Kg	45	Ex.
2401.20	-	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.			
2401.20.03		Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Kg	45	Ex.
2401.30	-	Desperdicios de tabaco.			
2401.30.01		Desperdicios de tabaco.	Kg	45	Ex.
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10	-	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.			
2402.10.01		Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Pza	45	Ex.
2402.20	-	Cigarrillos que contengan tabaco.			

2402.20.01		Cigarrillos que contengan tabaco.	Kg	67	Ex.
2402.90	-	Los demás.			
2402.90.99		Los demás.	Kg	67	Ex.
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.			
	-	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403.11	--	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.			
2403.11.01		Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	67	Ex.
2403.19	--	Los demás.			
2403.19.99		Los demás.	Kg	67	Ex.
	-	Los demás:			
2403.91	--	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".			
2403.91.02		Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	Kg	45	Ex.
2403.99	--	Los demás.			
2403.99.01		Rapé húmedo oral.	Kg	20	Ex.
2403.99.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
24.04		Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			
		Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.11	--	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.			
2404.11.01		Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.	Kg	45	Ex.
2404.12	--	Los demás, que contengan nicotina.			
2404.12.01		Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.40.01.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2404.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2404.19	--	Los demás.			
2404.19.01		Que contengan sucedáneos del tabaco.	Kg	45	Ex.
2404.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
		Los demás:			
2404.91	--	Para administrarse por vía oral.			
2404.91.01		Para administrarse por vía oral.	Kg	AMX (15%+0.36 Dis por Kg de azúcar)	Ex.
2404.92	--	Para administrarse por vía transdérmica.			
2404.92.01		Para administrarse por vía transdérmica.	Kg	5	Ex.
2404.99	--	Los demás.			
2404.99.99		Los demás.	Kg	5	Ex.

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
- f) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 y 71.03);
- h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- ij) las tizas para billar (partida 95.04);
- k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00	- Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa			

		o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.02		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	Kg	Ex.	Ex.
25.02		Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00	-	Piritas de hierro sin tostar.			
2502.00.01		Piritas de hierro sin tostar.	Kg	Ex.	Ex.
25.03		Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00	-	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00.02		Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	Kg	Ex.	Ex.
25.04		Grafito natural.			
2504.10	-	En polvo o en escamas.			
2504.10.01		En polvo o en escamas.	Kg	Ex.	Ex.
2504.90	-	Los demás.			
2504.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.			
2505.10	-	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.			
2505.10.01		Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Kg	Ex.	Ex.
2505.90	-	Las demás.			
2505.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2506.10	-	Cuarzo.			
2506.10.01		Cuarzo.	Kg	Ex.	Ex.
2506.20	-	Cuarcita.			
2506.20.02		Cuarcita.	Kg	Ex.	Ex.
25.07		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.			
2507.00	-	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.			
2507.00.01		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Kg	Ex.	Ex.
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita			

		y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
2508.10	-	Bentonita.			
2508.10.01		Bentonita.	Kg	Ex.	Ex.
2508.30	-	Arcillas refractarias.			
2508.30.01		Arcillas refractarias.	Kg	Ex.	Ex.
2508.40	-	Las demás arcillas.			
2508.40.91		Las demás arcillas.	Kg	Ex.	Ex.
2508.50	-	Andalucita, cianita y silimanita.			
2508.50.01		Andalucita, cianita y silimanita.	Kg	Ex.	Ex.
2508.60	-	Mullita.			
2508.60.01		Mullita.	Kg	Ex.	Ex.
2508.70	-	Tierras de chamota o de dinas.			
2508.70.01		Tierras de chamota o de dinas.	Kg	Ex.	Ex.
25.09		Creta.			
2509.00	-	Creta.			
2509.00.01		Creta.	Kg	Ex.	Ex.
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.			
2510.10	-	Sin moler.			
2510.10.02		Sin moler.	Kg	Ex.	Ex.
2510.20	-	Molidos.			
2510.20.02		Molidos.	Kg	Ex.	Ex.
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
2511.10	-	Sulfato de bario natural (baritina).			
2511.10.01		Sulfato de bario natural (baritina).	Kg	Ex.	Ex.
2511.20	-	Carbonato de bario natural (witherita).			
2511.20.01		Carbonato de bario natural (witherita).	Kg	Ex.	Ex.
25.12		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			
2512.00	-	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			
2512.00.01		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kg	Ex.	Ex.



25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.			
2513.10	-	Piedra pómez.			
2513.10.02		Piedra pómez.	Kg	Ex.	Ex.
2513.20	-	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.			
2513.20.01		Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	Kg	Ex.	Ex.
25.14		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00	-	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2514.00.01		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	Ex.	Ex.
25.15		Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	-	Mármol y travertinos:			
2515.11	--	En bruto o desbastados.			
2515.11.01		En bruto o desbastados.	Kg	Ex.	Ex.
2515.12	--	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.12.01		Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	Kg	Ex.	Ex.
2515.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
2515.20	-	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.			
2515.20.01		"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	Kg	Ex.	Ex.
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	-	Granito:			
2516.11	--	En bruto o desbastado.			
2516.11.01		En bruto o desbastado.	Kg	Ex.	Ex.



2516.12	--	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2516.12.01		Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	Ex.	Ex.
2516.20	-	Arenisca.			
2516.20.01		Arenisca.	Kg	Ex.	Ex.
2516.90	-	Las demás piedras de talla o de construcción.			
2516.90.91		Las demás piedras de talla o de construcción.	Kg	Ex.	Ex.
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 y 25.16, incluso tratados térmicamente.			
2517.10	-	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.			
2517.10.01		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Kg	Ex.	Ex.
2517.20	-	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.			
2517.20.01		Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	Kg	Ex.	Ex.
2517.30	-	Macadán alquitranado.			
2517.30.01		Macadán alquitranado.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 y 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41	--	De mármol.			
2517.41.01		De mármol.	Kg	Ex.	Ex.
2517.49	--	Los demás.			
2517.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2518.10	-	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".			
2518.10.01		Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	Kg	Ex.	Ex.
2518.20	-	Dolomita calcinada o sinterizada.			



2518.20.01		Dolomita calcinada o sinterizada.	Kg	Ex.	Ex.
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
2519.10	-	Carbonato de magnesio natural (magnesita).			
2519.10.01		Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Kg	Ex.	Ex.
2519.90	-	Los demás.			
2519.90.01		Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Kg	6	Ex.
2519.90.02		Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	Kg	Ex.	Ex.
2519.90.03		Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	Kg	5	Ex.
2519.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.10	-	Yeso natural; anhidrita.			
2520.10.01		Yeso natural; anhidrita.	Kg	Ex.	Ex.
2520.20	-	Yeso fraguable.			
2520.20.01		Yeso fraguable.	Kg	Ex.	Ex.
25.21		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			
2521.00	-	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.			
2521.00.01		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Kg	Ex.	Ex.
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			
2522.10	-	Cal viva.			
2522.10.01		Cal viva.	Kg	Ex.	Ex.
2522.20	-	Cal apagada.			
2522.20.01		Cal apagada.	Kg	Ex.	Ex.
2522.30	-	Cal hidráulica.			
2522.30.01		Cal hidráulica.	Kg	Ex.	Ex.
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.			
2523.10	-	Cementos sin pulverizar o clínker.			

2523.10.01		Cementos sin pulverizar o clínker.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Cemento Pórtland:			
2523.21	--	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.			
2523.21.01		Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Kg	Ex.	Ex.
2523.29	--	Los demás.			
2523.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2523.30	-	Cementos aluminosos.			
2523.30.01		Cementos aluminosos.	Kg	Ex.	Ex.
2523.90	-	Los demás cementos hidráulicos.			
2523.90.91		Los demás cementos hidráulicos.	Kg	Ex.	Ex.
25.24		Amianto (asbesto).			
2524.10	-	Crocidolita.			
2524.10.03		Crocidolita.	Kg	Ex.	Ex.
2524.90	-	Los demás.			
2524.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.			
2525.10	-	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").			
2525.10.01		Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Kg	Ex.	Ex.
2525.20	-	Mica en polvo.			
2525.20.01		Mica en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
2525.30	-	Desperdicios de mica.			
2525.30.01		Desperdicios de mica.	Kg	Ex.	Ex.
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
2526.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
2526.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	Ex.	Ex.
2526.20	-	Triturados o pulverizados.			
2526.20.01		Triturados o pulverizados.	Kg	Ex.	Ex.
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H₃BO₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.			
2528.00	-	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.			
2528.00.01		Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Kg	Ex.	Ex.

2528.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
25.29		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10	-	Feldespatos.			
2529.10.01		Feldespatos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Espato flúor:			
2529.21	--	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.			
2529.21.01		Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2529.22	--	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.			
2529.22.01		Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2529.30	-	Leucita; nefelina y nefelina sienita.			
2529.30.01		Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Kg	Ex.	Ex.
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.10	-	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.			
2530.10.01		Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Kg	Ex.	Ex.
2530.20	-	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).			
2530.20.01		Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Kg	Ex.	Ex.
2530.90	-	Las demás.			
2530.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 26

Minerales metálicos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
- el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
- los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
- las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
- la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
- los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);
- las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
 - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de **desechos municipales** (partida 26.21);
 - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
2601.11	-- Sin aglomerar.			
2601.11.01	Sin aglomerar.	Kg	Ex.	Ex.
2601.12	-- Aglomerados.			
2601.12.01	Aglomerados.	Kg	Ex.	Ex.
2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Kg	Ex.	Ex.
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			
2602.00	- Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.			
2602.00.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	Kg	Ex.	Ex.



26.03		Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00	-	Minerales de cobre y sus concentrados.			
2603.00.01		Minerales de cobre y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.04		Minerales de níquel y sus concentrados.			
2604.00	-	Minerales de níquel y sus concentrados.			
2604.00.01		Minerales de níquel y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.05		Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00	-	Minerales de cobalto y sus concentrados.			
2605.00.01		Minerales de cobalto y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.06		Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00	-	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00.02		Minerales de aluminio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.07		Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00	-	Minerales de plomo y sus concentrados.			
2607.00.01		Minerales de plomo y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.08		Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00	-	Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00.01		Minerales de cinc y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.09		Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00	-	Minerales de estaño y sus concentrados.			
2609.00.01		Minerales de estaño y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.10		Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00	-	Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00.02		Minerales de cromo y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.11		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00	-	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.			
2611.00.01		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.			
2612.10	-	Minerales de uranio y sus concentrados.			
2612.10.01		Minerales de uranio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
2612.20	-	Minerales de torio y sus concentrados.			
2612.20.01		Minerales de torio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.			
2613.10	-	Tostados.			
2613.10.01		Tostados.	Kg	Ex.	Ex.



2613.90	-	Los demás.			
2613.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
26.14		Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00	-	Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00.03		Minerales de titanio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.			
2615.10	-	Minerales de circonio y sus concentrados.			
2615.10.02		Minerales de circonio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
2615.90	-	Los demás.			
2615.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.			
2616.10	-	Minerales de plata y sus concentrados.			
2616.10.01		Minerales de plata y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
2616.90	-	Los demás.			
2616.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.			
2617.10	-	Minerales de antimonio y sus concentrados.			
2617.10.01		Minerales de antimonio y sus concentrados.	Kg	Ex.	Ex.
2617.90	-	Los demás.			
2617.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
26.18		Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			
2618.00	-	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.			
2618.00.01		Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	Kg	Ex.	Ex.
26.19		Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			
2619.00	-	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.			
2619.00.02		Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	Kg	Ex.	Ex.
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.			
	-	Que contengan principalmente cinc:			
2620.11	--	Matas de galvanización.			
2620.11.01		Matas de galvanización.	Kg	Ex.	Ex.
2620.19	--	Los demás.			
2620.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Que contengan principalmente plomo:			

2620.21	--	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.			
2620.21.01		Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	Kg	Ex.	Ex.
2620.29	--	Los demás.			
2620.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2620.30	-	Que contengan principalmente cobre.			
2620.30.01		Que contengan principalmente cobre.	Kg	Ex.	Ex.
2620.40	-	Que contengan principalmente aluminio.			
2620.40.02		Que contengan principalmente aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2620.60	-	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.			
2620.60.01		Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2620.91	--	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.			
2620.91.02		Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	Kg	Ex.	Ex.
2620.99	--	Los demás.			
2620.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.			
2621.10	-	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.			
2621.10.01		Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.	Kg	Ex.	Ex.
2621.90	-	Las demás.			
2621.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los

constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
 - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
 - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
 - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites ligeros (livianos)* y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y **aceites, animales, vegetales** o **de origen microbiano**, incluso usados.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
	-	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701.11	--	Antracitas.			
2701.11.01		Antracitas.	Kg	Ex.	Ex.
2701.12	--	Hulla bituminosa.			
2701.12.01		Hulla bituminosa.	Kg	Ex.	Ex.
2701.19	--	Las demás hullas.			

2701.19.91		Las demás hullas.	Kg	Ex.	Ex.
2701.20	-	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
2701.20.01		Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Kg	Ex.	Ex.
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
2702.10	-	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.			
2702.10.01		Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	Kg	Ex.	Ex.
2702.20	-	Lignitos aglomerados.			
2702.20.01		Lignitos aglomerados.	Kg	Ex.	Ex.
27.03		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00	-	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.			
2703.00.02		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	Kg	Ex.	Ex.
27.04		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00	-	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.03		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	Kg	Ex.	Ex.
27.05		Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00	-	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
2705.00.01		Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	L	Ex.	Ex.
27.06		Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00	-	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00.01		Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	L	Ex.	Ex.
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos.			
2707.10	-	Benzol (benceno).			

2707.10.01		Benzol (benceno).	L	Ex.	Ex.
2707.20	-	Toluol (tolueno).			
2707.20.01		Toluol (tolueno).	L	Ex.	Ex.
2707.30	-	Xilol (xilenos).			
2707.30.01		Xilol (xilenos).	L	Ex.	Ex.
2707.40	-	Naftaleno.			
2707.40.01		Naftaleno.	L	Ex.	Ex.
2707.50	-	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).			
2707.50.91		Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	L	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2707.91	--	Aceites de creosota.			
2707.91.01		Aceites de creosota.	L	Ex.	Ex.
2707.99	--	Los demás.			
2707.99.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
2708.10	-	Brea.			
2708.10.01		Brea.	Kg	Ex.	Ex.
2708.20	-	Coque de brea.			
2708.20.01		Coque de brea.	Kg	Ex.	Ex.
27.09		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00	-	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00.05		Aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros.	Barr	Ex.	Ex.
2709.00.99		Los demás.	M³	Ex.	Ex.
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			
	-	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
2710.12	--	Aceites ligeros (livianos) y preparaciones.			
2710.12.06		Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	Kg	Ex.	Ex.
2710.12.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
2710.19	--	Los demás.			



2710.19.02		Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	3	Ex.
2710.19.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
2710.20	-	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.			
2710.20.01		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	L	Ex.	Ex.
	-	Desechos de aceites:			
2710.91	--	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).			
2710.91.01		Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	L	Ex.	Ex.
2710.99	--	Los demás.			
2710.99.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
	-	Licuada:			
2711.11	--	Gas natural.			
2711.11.01		Gas natural.	L	Ex.	Ex.
2711.12	--	Propano.			
2711.12.01		Propano.	L	Ex.	Ex.
2711.13	--	Butanos.			
2711.13.01		Butanos.	L	Ex.	Ex.
2711.14	--	Etileno, propileno, butileno y butadieno.			
2711.14.01		Etileno, propileno, butileno y butadieno.	L	Ex.	Ex.
2711.19	--	Los demás.			
2711.19.01		Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	L	Ex.	Ex.
2711.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	En estado gaseoso:			
2711.21	--	Gas natural.			
2711.21.01		Gas natural.	L	Ex.	Ex.
2711.29	--	Los demás.			
2711.29.99		Los demás.	M³	Ex.	Ex.
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y			



		productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.10	-	Vaselina.			
2712.10.01		Vaselina.	Kg	Ex.	Ex.
2712.20	-	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.			
2712.20.01		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90	-	Los demás.			
2712.90.01		Cera de lignito.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90.02		Ceras microcristalinas.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90.03		Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
27.13		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
	-	Coque de petróleo:			
2713.11	--	Sin calcinar.			
2713.11.01		Sin calcinar.	Kg	Ex.	Ex.
2713.12	--	Calcinado.			
2713.12.01		Calcinado.	Kg	Ex.	Ex.
2713.20	-	Betún de petróleo.			
2713.20.01		Betún de petróleo.	Kg	Ex.	Ex.
2713.90	-	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
2713.90.91		Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Kg	Ex.	Ex.
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
2714.10	-	Pizarras y arenas bituminosas.			
2714.10.01		Pizarras y arenas bituminosas.	Kg	Ex.	Ex.
2714.90	-	Los demás.			
2714.90.01		Betunes y asfaltos naturales.	Kg	Ex.	Ex.
2714.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	25
27.15		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			
2715.00	-	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").			
2715.00.01		Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	Kg	Ex.	Ex.
2715.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	25
27.16		Energía eléctrica.			
2716.00	-	Energía eléctrica.			
2716.00.01		Energía eléctrica.	KWH	Ex.	Ex.

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y

28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

- a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
 - b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
 - c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
 - d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
 - e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
 - d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
 - e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24;
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
 - g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
 - h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).
4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio. Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 - b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0.002 µCi/g);
 - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	SUBCAPÍTULO I			
	ELEMENTOS QUÍMICOS			
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10	- Cloro.			
2801.10.01	Cloro.	Kg	Ex.	Ex.
2801.20	- Yodo.			
2801.20.01	Yodo.	Kg	Ex.	Ex.
2801.30	- Flúor; bromo.			
2801.30.01	Flúor; bromo.	Kg	Ex.	Ex.
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00	- Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.			
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Kg	Ex.	Ex.
28.03	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00	- Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	Kg	5	Ex.
2803.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
2804.10	-	Hidrógeno.			
2804.10.01		Hidrógeno.	L	Ex.	Ex.
	-	Gases nobles:			
2804.21	--	Argón.			
2804.21.01		Argón.	L	Ex.	Ex.
2804.29	--	Los demás.			
2804.29.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
2804.30	-	Nitrógeno.			
2804.30.01		Nitrógeno.	L	Ex.	Ex.
2804.40	-	Oxígeno.			
2804.40.01		Oxígeno.	L	Ex.	Ex.
2804.50	-	Boro; telurio.			
2804.50.01		Boro; telurio.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Silicio:			
2804.61	--	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.			
2804.61.01		Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2804.69	--	Los demás.			
2804.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2804.70	-	Fósforo.			
2804.70.04		Fósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2804.80	-	Arsénico.			
2804.80.01		Arsénico.	Kg	Ex.	Ex.
2804.90	-	Selenio.			
2804.90.01		Selenio.	Kg	Ex.	Ex.
28.05		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	-	Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805.11	--	Sodio.			
2805.11.01		Sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2805.12	--	Calcio.			
2805.12.01		Calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2805.19	--	Los demás.			
2805.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2805.30	-	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.			
2805.30.01		Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	Kg	Ex.	Ex.
2805.40	-	Mercurio.			
2805.40.01		Mercurio.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO II			



		ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
2806.10	-	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).			
2806.10.01		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Kg	Ex.	Ex.
2806.20	-	Ácido clorosulfúrico.			
2806.20.01		Ácido clorosulfúrico.	Kg	Ex.	Ex.
28.07		Ácido sulfúrico; oleum.			
2807.00	-	Ácido sulfúrico; oleum.			
2807.00.01		Ácido sulfúrico; oleum.	Kg	5	Ex.
28.08		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00	-	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00.01		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Kg	Ex.	Ex.
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.			
2809.10	-	Pentóxido de difósforo.			
2809.10.01		Pentóxido de difósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2809.20	-	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.			
2809.20.01		Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	Kg	7	Ex.
2809.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.10		Óxidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00	-	Óxidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00.02		Óxidos de boro; ácidos bóricos.	Kg	Ex.	Ex.
28.11		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.			
	-	Los demás ácidos inorgánicos:			
2811.11	--	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).			
2811.11.01		Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	Kg	7	Ex.
2811.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2811.12	--	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).			
2811.12.01		Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	Kg	Ex.	Ex.
2811.19	--	Los demás.			
2811.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.21	--	Dióxido de carbono.			
2811.21.03		Dióxido de carbono.	Kg	Ex.	Ex.

2811.22	--	Dióxido de silicio.			
2811.22.03		Dióxido de silicio.	Kg	Ex.	Ex.
2811.29	--	Los demás.			
2811.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO III			
		DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.12		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.			
	-	Cloruros y oxiclóruos:			
2812.11	--	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).			
2812.11.01		Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	Kg	Ex.	Ex.
2812.12	--	Oxicloruro de fósforo.			
2812.12.01		Oxicloruro de fósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2812.13	--	Tricloruro de fósforo.			
2812.13.01		Tricloruro de fósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2812.14	--	Pentacloruro de fósforo.			
2812.14.01		Pentacloruro de fósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2812.15	--	Monocloruro de azufre.			
2812.15.01		Monocloruro de azufre.	Kg	Ex.	Ex.
2812.16	--	Dicloruro de azufre.			
2812.16.01		Dicloruro de azufre.	Kg	Ex.	Ex.
2812.17	--	Cloruro de tionilo.			
2812.17.01		Cloruro de tionilo.	Kg	Ex.	Ex.
2812.19	--	Los demás.			
2812.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2812.90	-	Los demás.			
2812.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
2813.10	-	Disulfuro de carbono.			
2813.10.01		Disulfuro de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
2813.90	-	Los demás.			
2813.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO IV			
		BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES			
28.14		Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10	-	Amoníaco anhidro.			
2814.10.01		Amoníaco anhidro.	L	Ex.	Ex.
2814.20	-	Amoníaco en disolución acuosa.			



2814.20.01		Amoniaco en disolución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
	-	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11	--	Sólido.			
2815.11.01		Sólido.	Kg	5	Ex.
2815.12	--	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).			
2815.12.01		En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Kg	Ex.	Ex.
2815.20	-	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).			
2815.20.03		Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	Kg	Ex.	Ex.
2815.30	-	Peróxidos de sodio o de potasio.			
2815.30.01		Peróxidos de sodio o de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.10	-	Hidróxido y peróxido de magnesio.			
2816.10.01		Hidróxido y peróxido de magnesio.	Kg	7	Ex.
2816.40	-	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.40.03		Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	Kg	Ex.	Ex.
28.17		Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00	-	Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.01		Óxido de cinc.	Kg	5	Ex.
2817.00.02		Peróxido de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.10	-	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.			
2818.10.03		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.	Kg	Ex.	Ex.
2818.20	-	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.			
2818.20.02		Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.	Kg	Ex.	Ex.
2818.30	-	Hidróxido de aluminio.			
2818.30.03		Hidróxido de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo.			
2819.10	-	Trióxido de cromo.			
2819.10.01		Trióxido de cromo.	Kg	Ex.	Ex.
2819.90	-	Los demás.			
2819.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

28.20		Óxidos de manganeso.			
2820.10	-	Dióxido de manganeso.			
2820.10.02		Dióxido de manganeso.	Kg	Ex.	Ex.
2820.90	-	Los demás.			
2820.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.21		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe₂O₃, superior o igual al 70% en peso.			
2821.10	-	Óxidos e hidróxidos de hierro.			
2821.10.04		Óxidos e hidróxidos de hierro.	Kg	Ex.	Ex.
2821.20	-	Tierras colorantes.			
2821.20.01		Tierras colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
28.22		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00	-	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.01		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Kg	Ex.	Ex.
28.23		Óxidos de titanio.			
2823.00	-	Óxidos de titanio.			
2823.00.01		Óxidos de titanio.	Kg	7	Ex.
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.			
2824.10	-	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).			
2824.10.01		Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	Kg	Ex.	Ex.
2824.90	-	Los demás.			
2824.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.10	-	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.			
2825.10.02		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Kg	Ex.	Ex.
2825.20	-	Óxido e hidróxido de litio.			
2825.20.01		Óxido e hidróxido de litio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.30	-	Óxidos e hidróxidos de vanadio.			
2825.30.01		Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.40	-	Óxidos e hidróxidos de níquel.			
2825.40.02		Óxidos e hidróxidos de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
2825.50	-	Óxidos e hidróxidos de cobre.			
2825.50.03		Óxidos e hidróxidos de cobre.	Kg	Ex.	Ex.



2825.60	-	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.			
2825.60.01		Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.70	-	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.			
2825.70.01		Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	Kg	Ex.	Ex.
2825.80	-	Óxidos de antimonio.			
2825.80.01		Óxidos de antimonio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.90	-	Los demás.			
2825.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO V			
		SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS			
28.26		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.			
	-	Fluoruros:			
2826.12	--	De aluminio.			
2826.12.01		De aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2826.19	--	Los demás.			
2826.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2826.30	-	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).			
2826.30.01		Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Kg	Ex.	Ex.
2826.90	-	Los demás.			
2826.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.			
2827.10	-	Cloruro de amonio.			
2827.10.01		Cloruro de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
2827.20	-	Cloruro de calcio.			
2827.20.01		Cloruro de calcio.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás cloruros:			
2827.31	--	De magnesio.			
2827.31.01		De magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
2827.32	--	De aluminio.			
2827.32.01		De aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2827.35	--	De níquel.			
2827.35.01		De níquel.	Kg	Ex.	Ex.
2827.39	--	Los demás.			
2827.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Oxicloruros e hidroxiclорuros:			
2827.41	--	De cobre.			
2827.41.02		De cobre.	Kg	Ex.	Ex.
2827.49	--	Los demás.			
2827.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



	-	Bromuros y oxibromuros:			
2827.51	--	Bromuros de sodio o potasio.			
2827.51.01		Bromuros de sodio o potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2827.59	--	Los demás.			
2827.59.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2827.60	-	Yoduros y oxyoduros.			
2827.60.01		Yoduros y oxyoduros.	Kg	Ex.	Ex.
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.			
2828.10	-	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.			
2828.10.01		Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2828.90	-	Los demás.			
2828.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	-	Cloratos:			
2829.11	--	De sodio.			
2829.11.03		De sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2829.19	--	Los demás.			
2829.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2829.90	-	Los demás.			
2829.90.01		Percloratos de hierro o de potasio.	Kg	7	Ex.
2829.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.			
2830.10	-	Sulfuros de sodio.			
2830.10.01		Sulfuros de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2830.90	-	Los demás.			
2830.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos.			
2831.10	-	De sodio.			
2831.10.01		De sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2831.90	-	Los demás.			
2831.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.32		Sulfitos; tiosulfatos.			
2832.10	-	Sulfitos de sodio.			
2832.10.02		Sulfitos de sodio.	Kg	7	Ex.
2832.20	-	Los demás sulfitos.			
2832.20.91		Los demás sulfitos.	Kg	Ex.	Ex.

2832.30	-	Tiosulfatos.			
2832.30.01		Tiosulfatos.	Kg	7	Ex.
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	-	Sulfatos de sodio:			
2833.11	--	Sulfato de disodio.			
2833.11.01		Sulfato de disodio.	Kg	5	Ex.
2833.19	--	Los demás.			
2833.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás sulfatos:			
2833.21	--	De magnesio.			
2833.21.01		De magnesio.	Kg	7	Ex.
2833.22	--	De aluminio.			
2833.22.01		De aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2833.24	--	De níquel.			
2833.24.01		De níquel.	Kg	Ex.	Ex.
2833.25	--	De cobre.			
2833.25.01		De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	Kg	5	Ex.
2833.25.02		Sulfato tetraminocúprico.	Kg	Ex.	Ex.
2833.27	--	De bario.			
2833.27.01		De bario.	Kg	Ex.	Ex.
2833.29	--	Los demás.			
2833.29.03		Sulfato de talio.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2833.29.05		De cinc.	Kg	7	Ex.
2833.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2833.30	-	Alumbres.			
2833.30.01		Alumbres.	Kg	Ex.	Ex.
2833.40	-	Peroxosulfatos (persulfatos).			
2833.40.03		Peroxosulfatos (persulfatos).	Kg	Ex.	Ex.
28.34		Nitritos; nitratos.			
2834.10	-	Nitritos.			
2834.10.02		Nitritos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Nitratos:			
2834.21	--	De potasio.			
2834.21.01		De potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2834.29	--	Los demás.			
2834.29.01		Subnitrato de bismuto.	Kg	Ex.	Ex.
2834.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2835.10	-	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).			
2835.10.01		Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Kg	Ex.	Ex.



	-	Fosfatos:			
2835.22	--	De monosodio o de disodio.			
2835.22.01		De monosodio o de disodio.	Kg	Ex.	Ex.
2835.24	--	De potasio.			
2835.24.01		De potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2835.25	--	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").			
2835.25.02		Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	Kg	Ex.	Ex.
2835.26	--	Los demás fosfatos de calcio.			
2835.26.91		Los demás fosfatos de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2835.29	--	Los demás.			
2835.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Polifosfatos:			
2835.31	--	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).			
2835.31.01		Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Kg	7	Ex.
2835.39	--	Los demás.			
2835.39.01		Pirofosfato tetrasódico.	Kg	7	Ex.
2835.39.02		Hexametáfosfato de sodio.	Kg	7	Ex.
2835.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
2836.20	-	Carbonato de disodio.			
2836.20.01		Carbonato de disodio.	Kg	7	Ex.
2836.30	-	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.			
2836.30.01		Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	5	Ex.
2836.40	-	Carbonatos de potasio.			
2836.40.03		Carbonatos de potasio.	Kg	7	Ex.
2836.50	-	Carbonato de calcio.			
2836.50.01		Carbonato de calcio.	Kg	5	Ex.
2836.60	-	Carbonato de bario.			
2836.60.01		Carbonato de bario.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2836.91	--	Carbonatos de litio.			
2836.91.01		Carbonatos de litio.	Kg	Ex.	Ex.
2836.92	--	Carbonato de estroncio.			
2836.92.01		Carbonato de estroncio.	Kg	Ex.	Ex.
2836.99	--	Los demás.			
2836.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	-	Cianuros y oxicianuros:			
2837.11	--	De sodio.			
2837.11.02		De sodio.	Kg	Ex.	Ex.



2837.19	--	Los demás.			
2837.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2837.20	-	Cianuros complejos.			
2837.20.02		Cianuros complejos.	Kg	Ex.	Ex.
28.39		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
	-	De sodio:			
2839.11	--	Metasilicatos.			
2839.11.01		Metasilicatos.	Kg	7	Ex.
2839.19	--	Los demás.			
2839.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2839.90	-	Los demás.			
2839.90.04		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.40		Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	-	Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11	--	Anhidro.			
2840.11.01		Anhidro.	Kg	Ex.	Ex.
2840.19	--	Los demás.			
2840.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2840.20	-	Los demás boratos.			
2840.20.91		Los demás boratos.	Kg	Ex.	Ex.
2840.30	-	Peroxoboratos (perboratos).			
2840.30.01		Peroxoboratos (perboratos).	Kg	Ex.	Ex.
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
2841.30	-	Dicromato de sodio.			
2841.30.01		Dicromato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2841.50	-	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.			
2841.50.91		Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61	--	Permanganato de potasio.			
2841.61.01		Permanganato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2841.69	--	Los demás.			
2841.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2841.70	-	Molibdatos.			
2841.70.01		Molibdatos.	Kg	Ex.	Ex.
2841.80	-	Volframatos (tungstatos).			
2841.80.01		Volframatos (tungstatos).	Kg	Ex.	Ex.
2841.90	-	Los demás.			
2841.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
2842.10	-	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2842.10.02		Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	Kg	Ex.	Ex.
2842.90	-	Las demás.			
2842.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO VI			
		VARIOS			
28.43		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
2843.10	-	Metal precioso en estado coloidal.			
2843.10.01		Metal precioso en estado coloidal.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos de plata:			
2843.21	--	Nitrato de plata.			
2843.21.01		Nitrato de plata.	Kg	Ex.	Ex.
2843.29	--	Los demás.			
2843.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2843.30	-	Compuestos de oro.			
2843.30.01		Compuestos de oro.	Kg	Ex.	Ex.
2843.90	-	Los demás compuestos; amalgamas.			
2843.90.91		Los demás compuestos; amalgamas.	Kg	Ex.	Ex.
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.			
2844.10	-	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.			
2844.10.01		Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Kg	Ex.	Ex.
2844.20	-	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.			
2844.20.01		Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones,	Kg	Ex.	Ex.

		dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.			
2844.30	-	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.			
2844.30.01		Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.			
2844.41	--	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.			
2844.41.01		Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	Kg	Ex.	Ex.
2844.42	--	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.			
2844.42.01		Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	Kg	Ex.	Ex.
2844.43	--	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.			
2844.43.91		Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	Kg	Ex.	Ex.
2844.44	--	Residuos radiactivos.			
2844.44.01		Residuos radiactivos.	Kg	Ex.	Ex.
2844.50	-	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.			
2844.50.01		Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Kg	Ex.	Ex.

28.45		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
2845.10	-	Agua pesada (óxido de deuterio).			
2845.10.01		Agua pesada (óxido de deuterio).	Kg	Ex.	Ex.
2845.20		Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos.			
2845.20.01		Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos.	Kg	Ex.	Ex.
2845.30		Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos.			
2845.30.01		Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos.	Kg	Ex.	Ex.
2845.40		Helio-3.			
2845.40.01		Helio-3.	Kg	Ex.	Ex.
2845.90	-	Los demás.			
2845.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
2846.10	-	Compuestos de cerio.			
2846.10.01		Compuestos de cerio.	Kg	Ex.	Ex.
2846.90	-	Los demás.			
2846.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.47		Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00	-	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00.01		Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Kg	Ex.	Ex.
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
2849.10	-	De calcio.			
2849.10.01		De calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2849.20	-	De silicio.			
2849.20.99		De silicio.	Kg	Ex.	Ex.
2849.90	-	Los demás.			
2849.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
28.50		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
2850.00	-	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química			

		definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
2850.00.03		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Kg	Ex.	Ex.
28.52		Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.			
2852.10	-	De constitución química definida.			
2852.10.04		De constitución química definida.	Kg	Ex.	Ex.
2852.90	-	Los demás.			
2852.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
28.53		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
2853.10	-	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").			
2853.10.01		Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	Kg	Ex.	Ex.
2853.90	-	Los demás.			
2853.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

- g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, **un odorante o un emético**, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
- a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
- b) el alcohol etílico (partidas 22.07 o 22.08);
- c) el metano y el propano (partida 27.11);
- d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
- e) los productos inmunológicos de la partida 30.02.
- f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);
- g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
- h) las enzimas (partida 35.07);
- ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
- k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
- l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.
- Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.
- En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen **oxígeno, comprendidos en estas partidas**) las que se limitan a **las funciones oxigenadas citadas** en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.
5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
- 1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
- 2°) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

- 3°) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.
- Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.
7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.
- Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.
8. En la partida 29.37:
- el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
 - la expresión *utilizados principalmente como hormonas*, se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

- Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "Los/Las demás" en la serie de subpartidas involucradas.
- La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	SUBCAPÍTULO I			
	HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.01	Hidrocarburos acíclicos.			
2901.10	Saturados.			
2901.10.05	Saturados.	L	Ex.	Ex.



	-	No saturados:			
2901.21	--	Etileno.			
2901.21.01		Etileno.	Kg	Ex.	Ex.
2901.22	--	Propeno (propileno).			
2901.22.01		Propeno (propileno).	Kg	Ex.	Ex.
2901.23	--	Buteno (butileno) y sus isómeros.			
2901.23.01		Buteno (butileno) y sus isómeros.	Kg	Ex.	Ex.
2901.24	--	Buta-1,3-dieno e isopreno.			
2901.24.01		Buta-1,3-dieno e isopreno.	Kg	Ex.	Ex.
2901.29	--	Los demás.			
2901.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.02		Hidrocarburos cíclicos.			
	-	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2902.11	--	Ciclohexano.			
2902.11.01		Ciclohexano.	Kg	Ex.	Ex.
2902.19	--	Los demás.			
2902.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2902.20	-	Benceno.			
2902.20.01		Benceno.	L	Ex.	Ex.
2902.30	-	Tolueno.			
2902.30.01		Tolueno.	L	Ex.	Ex.
	-	Xilenos:			
2902.41	--	<i>o</i> -Xileno.			
2902.41.01		<i>o</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.42	--	<i>m</i> -Xileno.			
2902.42.01		<i>m</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.43	--	<i>p</i> -Xileno.			
2902.43.01		<i>p</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.44	--	Mezclas de isómeros del xileno.			
2902.44.01		Mezclas de isómeros del xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.50	-	Estireno.			
2902.50.01		Estireno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.60	-	Etilbenceno.			
2902.60.01		Etilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.70	-	Cumeno.			
2902.70.01		Cumeno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.90	-	Los demás.			
2902.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos.			
	-	Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
2903.11	--	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).			



2903.11.01		Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Kg	Ex.	Ex.
2903.12	--	Diclorometano (cloruro de metileno).			
2903.12.01		Diclorometano (cloruro de metileno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.13	--	Cloroformo (triclorometano).			
2903.13.02		Cloroformo (triclorometano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.14	--	Tetracloruro de carbono.			
2903.14.01		Tetracloruro de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
2903.15	--	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).			
2903.15.01		Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.19	--	Los demás.			
2903.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.21	--	Cloruro de vinilo (cloroetileno).			
2903.21.01		Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.22	--	Tricloroetileno.			
2903.22.01		Tricloroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.23	--	Tetracloroetileno (percloroetileno).			
2903.23.01		Tetracloroetileno (percloroetileno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.29	--	Los demás.			
2903.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
2903.41	--	Trifluorometano (HFC-23).			
2903.41.01		Trifluorometano (HFC-23).	Kg	Ex.	Ex.
2903.42	--	Difluorometano (HFC-32).			
2903.42.01		Difluorometano (HFC-32).	Kg	Ex.	Ex.
2903.43	--	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).			
2903.43.01		Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	Kg	Ex.	Ex.
2903.44	--	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).			
2903.44.01		Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	Kg	Ex.	Ex.
2903.45	--	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).			
2903.45.01		1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	Kg	Ex.	Ex.
2903.46	--	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).			
2903.46.01		1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-	Kg	Ex.	Ex.

		236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).			
2903.47	--	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).			
2903.47.01		1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	Kg	Ex.	Ex.
2903.48	--	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).			
2903.48.01		1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	Kg	Ex.	Ex.
2903.49	--	Los demás.			
2903.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.51	--	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).			
2903.51.01		2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).	Kg	Ex.	Ex.
2903.59	--	Los demás.			
2903.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.61	--	Bromuro de metilo (bromometano).			
2903.61.01		Bromuro de metilo (bromometano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.62	--	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).			
2903.62.01		Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.69	--	Los demás.			
2903.69.01		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.71	--	Clorodifluorometano (HCFC-22).			
2903.71.01		Clorodifluorometano (HCFC-22).	L	Ex.	Ex.
2903.72	--	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).			
2903.72.01		Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	L	Ex.	Ex.
2903.73	--	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).			
2903.73.01		Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	L	Ex.	Ex.
2903.74	--	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).			
2903.74.01		Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	L	Ex.	Ex.
2903.75	--	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).			
2903.75.01		Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).	L	Ex.	Ex.

2903.76	--	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).			
2903.76.01		Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	L	Ex.	Ex.
2903.77	--	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.			
2903.77.91		Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	L	Ex.	Ex.
2903.78	--	Los demás derivados perhalogenados.			
2903.78.91		Los demás derivados perhalogenados.	L	Ex.	Ex.
2903.79	--	Los demás.			
2903.79.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.81	--	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).			
2903.81.04		1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2903.82	--	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO).			
2903.82.02		1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2903.82.04		1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2903.82.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2903.83	--	Mirex (ISO).			
2903.83.01		Mirex (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2903.89	--	Los demás.			
2903.89.03		1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2903.89.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.91	--	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.			
2903.91.01		Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.92	--	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).			
2903.92.01		Hexaclorobenceno (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2903.92.04		1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano, DDT (ISO), clofenotano (DCI)).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2903.93	--	Pentaclorobenceno (ISO).			
2903.93.01		Pentaclorobenceno (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2903.94	--	Hexabromobifenilos.			
2903.94.01		Hexabromobifenilos.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99	--	Los demás.			
2903.99.01		Cloruro de bencilo.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	-	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.			
2904.10.01		Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.02		1,3,6-Naftalentrissulfonato trisódico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.03		Alil o metalilsulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.04		6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.05		Ácido p-toluensulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2904.20	-	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.			
2904.20.08		Nitroetano.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:			
2904.31	--	Ácido perfluorooctano sulfónico.			
2904.31.01		Ácido perfluorooctano sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.32	--	Perfluorooctano sulfonato de amonio.			
2904.32.01		Perfluorooctano sulfonato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.33	--	Perfluorooctano sulfonato de litio.			
2904.33.01		Perfluorooctano sulfonato de litio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.34	--	Perfluorooctano sulfonato de potasio.			
2904.34.01		Perfluorooctano sulfonato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.35	--	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.			
2904.35.91		Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.36	--	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.			
2904.36.01		Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2904.91	--	Tricloronitrometano (cloropicrina).			
2904.91.01		Tricloronitrometano (cloropicrina).	Kg	Ex.	Ex.
2904.99	--	Los demás.			
2904.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO II			
		ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Monoalcoholes saturados:			
2905.11	--	Metanol (alcohol metílico).			
2905.11.01		Metanol (alcohol metílico).	L	Ex.	Ex.



2905.12	--	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).			
2905.12.02		Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Kg	Ex.	Ex.
2905.13	--	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).			
2905.13.01		Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).	Kg	Ex.	Ex.
2905.14	--	Los demás butanoles.			
2905.14.91		Los demás butanoles.	Kg	Ex.	Ex.
2905.16	--	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.			
2905.16.03		Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	Kg	Ex.	Ex.
2905.17	--	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).			
2905.17.01		Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Kg	Ex.	Ex.
2905.19	--	Los demás.			
2905.19.06		Metil isobutil carbinol.	Kg	7	Ex.
2905.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Monoalcoholes no saturados:			
2905.22	--	Alcoholes terpénicos acíclicos.			
2905.22.06		Alcoholes terpénicos acíclicos.	Kg	Ex.	Ex.
2905.29	--	Los demás.			
2905.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Dioles:			
2905.31	--	Etilenglicol (etanodiol).			
2905.31.01		Etilenglicol (etanodiol).	Kg	5	Ex.
2905.32	--	Propilenglicol (propano-1,2-diol).			
2905.32.01		Propilenglicol (propano-1,2-diol).	Kg	7	Ex.
2905.39	--	Los demás.			
2905.39.01		Butilenglicol.	Kg	5	Ex.
2905.39.02		2-Metil-2,4-pentanodiol.	Kg	5	Ex.
2905.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás polialcoholes:			
2905.41	--	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilopropano).			
2905.41.01		2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilopropano).	Kg	Ex.	Ex.
2905.42	--	Pentaeritritol (pentaeritrita).			
2905.42.01		Pentaeritritol (pentaeritrita).	Kg	Ex.	Ex.
2905.43	--	Manitol.			
2905.43.01		Manitol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.44	--	D-glucitol (sorbitol).			
2905.44.01		D-glucitol (sorbitol).	Kg	5	Ex.
2905.45	--	Glicerol.			
2905.45.01		Glicerol, excepto grado dinamita.	Kg	15	Ex.
2905.45.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2905.49	--	Los demás.			
2905.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



	-	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.51	--	Etclorvinol (DCI).			
2905.51.01		Etclorvinol (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2905.59	--	Los demás.			
2905.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.06		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11	--	Mentol.			
2906.11.01		Mentol.	Kg	Ex.	Ex.
2906.12	--	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.			
2906.12.02		Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.	Kg	Ex.	Ex.
2906.13	--	Esteroles e inositoles.			
2906.13.99		Esteroles e inositoles.	Kg	Ex.	Ex.
2906.19	--	Los demás.			
2906.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aromáticos:			
2906.21	--	Alcohol bencílico.			
2906.21.01		Alcohol bencílico.	Kg	Ex.	Ex.
2906.29	--	Los demás.			
2906.29.05		Feniletanol.	Kg	7	Ex.
2906.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO III			
		FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.			
	-	Monofenoles:			
2907.11	--	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.			
2907.11.02		Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.12	--	Cresoles y sus sales.			
2907.12.02		Cresoles y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.13	--	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.			
2907.13.03		Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2907.15	--	Naftoles y sus sales.			
2907.15.03		Naftoles y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.19	--	Los demás.			
2907.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907.21	--	Resorcinol y sus sales.			

2907.21.01		Resorcinol y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.22	--	Hidroquinona y sus sales.			
2907.22.01		Hidroquinona.	Kg	7	Ex.
2907.22.02		Sales de la hidroquinona.	Kg	Ex.	Ex.
2907.23	--	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales.			
2907.23.03		4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.29	--	Los demás.			
2907.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.08		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	-	Derivados solamente halogenados y sus sales:			
2908.11	--	Pentaclorofenol (ISO).			
2908.11.01		Pentaclorofenol (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2908.19	--	Los demás.			
2908.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2908.91	--	Dinoseb (ISO) y sus sales.			
2908.91.01		Dinoseb (ISO) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2908.92	--	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.			
2908.92.01		4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99	--	Los demás.			
2908.99.01		<i>p</i> -Nitrofenol y su sal de sodio.	Kg	7	Ex.
2908.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO IV			
		ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y HEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.09		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.11	--	Éter dietílico (óxido de dietilo).			
2909.11.01		Éter dietílico (óxido de dietilo).	Kg	Ex.	Ex.
2909.19	--	Los demás.			



2909.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2909.20	-	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.20.01		Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Kg	Ex.	Ex.
2909.30	-	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.30.10		Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41	--	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).			
2909.41.01		2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	Kg	7	Ex.
2909.43	--	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.43.01		Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44	--	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.44.01		Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44.03		Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.44.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2909.49	--	Los demás.			
2909.49.01		Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.02		3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.03		Trietilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.04		Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.05		Alcohol 3-fenoxibencílico.	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.06		Dipropilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.07		Tetraetilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.08		Tripropilenglicol.	Kg	7	Ex.
2909.49.09		1,2-Dihidroxi-3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Kg	Ex.	Ex.
2909.49.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2909.50	-	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2909.50.01		Éter monometílico de la hidroquinona.	Kg	7	Ex.
2909.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60	-	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			

2909.60.01		Peróxido de laurilo.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.02		Hidroperóxido de cumeno.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.03		Hidroxioxianisol.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.04		Peróxido de dicumilo.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.05		Hidroperóxido de paramentano.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.06		Peróxidos de acetales y hemiacetales.	Kg	Ex.	Ex.
2909.60.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.10		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2910.10	-	Oxirano (óxido de etileno).			
2910.10.01		Oxirano (óxido de etileno).	Kg	Ex.	Ex.
2910.20	-	Metiloxirano (óxido de propileno).			
2910.20.01		Metiloxirano (óxido de propileno).	Kg	Ex.	Ex.
2910.30	-	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).			
2910.30.01		1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Kg	Ex.	Ex.
2910.40	-	Dieldrina (ISO, DCI).			
2910.40.01		Dieldrina (ISO, DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2910.50	-	Endrina (ISO).			
2910.50.01		Endrina (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2910.90	-	Los demás.			
2910.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.11		Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00	-	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00.04		Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO V			
		COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO			
29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			
	-	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.11	--	Metanal (formaldehído).			
2912.11.01		Metanal (formaldehído).	Kg	7	Ex.
2912.12	--	Etanal (acetaldehído).			
2912.12.01		Etanal (acetaldehído).	Kg	Ex.	Ex.



2912.19	--	Los demás.			
2912.19.05		Glutaraldehído.	Kg	7	Ex.
2912.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21	--	Benzaldehído (aldehído benzoico).			
2912.21.01		Benzaldehído (aldehído benzoico).	Kg	Ex.	Ex.
2912.29	--	Los demás.			
2912.29.02		Fenilacetaldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2912.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41	--	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).			
2912.41.01		Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	Kg	Ex.	Ex.
2912.42	--	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).			
2912.42.01		Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).	Kg	Ex.	Ex.
2912.49	--	Los demás.			
2912.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2912.50	-	Polímeros cíclicos de los aldehídos.			
2912.50.01		Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Kg	Ex.	Ex.
2912.60	-	Paraformaldehído.			
2912.60.01		Paraformaldehído.	Kg	Ex.	Ex.
29.13		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00	-	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00.03		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO VI			
		COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA			
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11	--	Acetona.			
2914.11.01		Acetona.	Kg	Ex.	Ex.
2914.12	--	Butanona (metiletilcetona).			
2914.12.01		Butanona (metiletilcetona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.13	--	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).			
2914.13.01		4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	Kg	7	Ex.

2914.19	--	Las demás.			
2914.19.02		Óxido de mesitilo.	Kg	7	Ex.
2914.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.22	--	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.			
2914.22.01		Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	Kg	Ex.	Ex.
2914.23	--	Iononas y metiliononas.			
2914.23.03		Iononas y metiliononas.	Kg	Ex.	Ex.
2914.29	--	Las demás.			
2914.29.01		2-Metil-5-(1-metiletetil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.29.02		3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.29.03		1- ρ -Menten-3-ona (Piperitona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.29.04		Alcanfor.	Kg	Ex.	Ex.
2914.29.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
	-	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31	--	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).			
2914.31.01		Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	Kg	Ex.	Ex.
2914.39	--	Las demás.			
2914.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
2914.40	-	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.			
2914.40.01		Acetimetilcarbinol.	Kg	Ex.	Ex.
2914.40.02		Fenil acetil carbinol.	Kg	7	Ex.
2914.40.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2914.50	-	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.			
2914.50.04		Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Quinonas:			
2914.61	--	Antraquinona.			
2914.61.01		Antraquinona.	Kg	Ex.	Ex.
2914.62	--	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).			
2914.62.01		Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).	Kg	Ex.	Ex.
2914.69	--	Las demás.			
2914.69.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2914.71	--	Clordecona (ISO).			
2914.71.01		Clordecona (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2914.79	--	Los demás.			
2914.79.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO VII			
		ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS,			

		PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11	--	Ácido fórmico.			
2915.11.01		Ácido fórmico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.12	--	Sales del ácido fórmico.			
2915.12.03		Sales del ácido fórmico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.13	--	Ésteres del ácido fórmico.			
2915.13.01		Ésteres del ácido fórmico.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21	--	Ácido acético.			
2915.21.01		Ácido acético.	Kg	Ex.	Ex.
2915.24	--	Anhídrido acético.			
2915.24.01		Anhídrido acético.	Kg	10	Ex.
2915.29	--	Las demás.			
2915.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ésteres del ácido acético:			
2915.31	--	Acetato de etilo.			
2915.31.01		Acetato de etilo.	Kg	10	Ex.
2915.32	--	Acetato de vinilo.			
2915.32.01		Acetato de vinilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.33	--	Acetato de <i>n</i> -butilo.			
2915.33.01		Acetato de <i>n</i> -butilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.36	--	Acetato de dinoseb (ISO).			
2915.36.01		Acetato de dinoseb (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2915.39	--	Los demás.			
2915.39.02		Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.03		Acetato de isopropilo o de metilamilo.	Kg	10	Ex.
2915.39.04		Acetato de isobornilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.05		Acetato de cedrilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.09		Acetato de mentanilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.13		Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.15		Acetato de terpenilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.17		Acetato de isobutilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.18		Acetato de 2-etoxietilo.	Kg	7	Ex.
2915.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.40	-	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.			
2915.40.01		Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Kg	9	Ex.

2915.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.50	-	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.			
2915.50.03		Propionato de terpenilo.	Kg	5	Ex.
2915.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.60	-	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.			
2915.60.01		Ácido butanoico (Ácido butírico).	Kg	Ex.	Ex.
2915.60.03		Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Kg	Ex.	Ex.
2915.60.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2915.70	-	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.			
2915.70.01		Estearato de isopropilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.02		Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.70.03		Estearato de butilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.04		Monoestearato de sorbitan.	Kg	5	Ex.
2915.70.05		Monoestearato de glicerilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.06		Palmitato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.07		Palmitato de isopropilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90	-	Los demás.			
2915.90.01		Ácido 2-etilhexanoico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.03		Ácido cáprico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.04		Ácido láurico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.05		Ácido mirístico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.06		Ácido caproico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.07		Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.08		Heptanoato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.09		Laurato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.10		Ácido nonanoico o isononanoico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.11		Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.12		Peróxido de lauroilo o de decanoilo.	Kg	7	Ex.
2915.90.15		Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.	Kg	10	Ex.
2915.90.16		Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.18		Anhídrido propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.19		Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.20		Tetraésteres del pentaeritritol.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.22		Cloruro de palmitoilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.23		Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.24		Cloruro de n-pentanoilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.25		Ácido caprílico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.26		Ácido behénico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.27		Cloruro de pivaloilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.29		Cloropropionato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.



2915.90.30		Ortoformiato de trietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.31		Cloroformiato de 2-etilhexilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.32		Cloroformiato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.33		Cloroformiato de bencilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
29.16		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.11	--	Ácido acrílico y sus sales.			
2916.11.01		Ácido acrílico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2916.12	--	Ésteres del ácido acrílico.			
2916.12.01		Acrilato de metilo o de etilo.	Kg	6	Ex.
2916.12.02		Acrilato de butilo.	Kg	Ex.	Ex.
2916.12.03		Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	3	Ex.
2916.12.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.13	--	Ácido metacrílico y sus sales.			
2916.13.01		Ácido metacrílico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2916.14	--	Ésteres del ácido metacrílico.			
2916.14.01		Metacrilato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2916.14.02		Metacrilato de etilo o de butilo.	Kg	7	Ex.
2916.14.03		Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	Kg	7	Ex.
2916.14.04		Dimetacrilato de etilenglicol.	Kg	7	Ex.
2916.14.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2916.15	--	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.			
2916.15.05		Monooleato de sorbitan; monooleato de propanotriol.	Kg	Ex.	Ex.
2916.15.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2916.16	--	Binapacril (ISO).			
2916.16.01		Binapacril (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2916.19	--	Los demás.			
2916.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2916.20	-	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclánicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2916.20.05		Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclánicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31	--	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.			

2916.31.01		Sal de sodio del ácido benzoico.	Kg	5	Ex.
2916.31.02		Dibenzoato de dipropilenglicol.	Kg	5	Ex.
2916.31.03		Benzoato de etilo o de bencilo.	Kg	5	Ex.
2916.31.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2916.32	--	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.			
2916.32.03		Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	Kg	Ex.	Ex.
2916.34	--	Ácido fenilacético y sus sales.			
2916.34.01		Ácido fenilacético y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2916.39	--	Los demás.			
2916.39.08		Esteres del ácido fenilacético.	Kg	Ex.	Ex.
2916.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11	--	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.			
2917.11.02		Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2917.12	--	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.			
2917.12.01		Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2917.13	--	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.			
2917.13.03		Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2917.14	--	Anhídrido maleico.			
2917.14.01		Anhídrido maleico.	Kg	10	Ex.
2917.19	--	Los demás.			
2917.19.04		Ácido maleico y sus sales.	Kg	7	Ex.
2917.19.08		Ácido fumárico.	Kg	5	Ex.
2917.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2917.20	-	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2917.20.04		Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32	--	Ortoftalatos de dioctilo.			
2917.32.01		Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	3	Ex.
2917.33	--	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.			
2917.33.01		Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	Kg	7	Ex.
2917.34	--	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.			
2917.34.01		Ortoftalatos de dibutilo.	Kg	7	Ex.
2917.34.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2917.35	--	Anhídrido ftálico.			

2917.35.01		Anhídrido ftálico.	Kg	10	Ex.
2917.36	--	Ácido tereftálico y sus sales.			
2917.36.01		Ácido tereftálico y sus sales.	Kg	10	Ex.
2917.37	--	Tereftalato de dimetilo.			
2917.37.01		Tereftalato de dimetilo.	Kg	10	Ex.
2917.39	--	Los demás.			
2917.39.01		Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.02		Tetracloro tereftalato de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.03		Ftalato dibásico de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.04		Trimelitato de triocilo.	Kg	7	Ex.
2917.39.05		Ácido isoftálico.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.06		Anhídrido trimelítico.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11	--	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.			
2918.11.01		Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2918.12	--	Ácido tartárico.			
2918.12.01		Ácido tartárico.	Kg	5	Ex.
2918.13	--	Sales y ésteres del ácido tartárico.			
2918.13.05		Sales y ésteres del ácido tartárico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.14	--	Ácido cítrico.			
2918.14.01		Ácido cítrico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.15	--	Sales y ésteres del ácido cítrico.			
2918.15.01		Citrato de sodio.	Kg	AMX (7%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2918.15.02		Citrato férrico amónico.	Kg	AMX (7%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2918.15.05		Sales del ácido cítrico, excepto citrato de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.	Kg	5	Ex.
2918.15.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2918.16	--	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.			
2918.16.03		Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2918.17	--	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico).			
2918.17.01		Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico).	Kg	Ex.	Ex.
2918.18	--	Clorobencilato (ISO).			
2918.18.01		Clorobencilato (ISO).	Kg	Ex.	Ex.



2918.19	--	Los demás.			
2918.19.06		Ácido málico.	Kg	5	Ex.
2918.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21	--	Ácido salicílico y sus sales.			
2918.21.02		Subsalicilato de bismuto.	Kg	5	Ex.
2918.21.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2918.22	--	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.			
2918.22.02		Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2918.23	--	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.			
2918.23.91		Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2918.29	--	Los demás.			
2918.29.01		p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.04		p-Hidroxibenzoato de etilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2918.30	-	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.			
2918.30.10		Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2918.91	--	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.			
2918.91.01		2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99	--	Los demás.			
2918.99.01		Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	Kg	5	Ex.
2918.99.02		Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	Kg	10	Ex.
2918.99.04		Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Kg	5	Ex.
2918.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO VIII			
		ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.19		Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2919.10	-	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).			



2919.10.01		Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	Ex.	Ex.
2919.90	-	Los demás.			
2919.90.10		Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	Kg	5	Ex.
2919.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	-	Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11	--	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión).			
2920.11.01		Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).	Kg	5	Ex.
2920.11.03		Fósforotioato de O,O-dimetil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión metílico).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2920.19	--	Los demás.			
2920.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.21	--	Fosfito de dimetilo.			
2920.21.01		Fosfito de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.22	--	Fosfito de dietilo.			
2920.22.01		Fosfito de dietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.23	--	Fosfito de trimetilo.			
2920.23.01		Fosfito de trimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.24	--	Fosfito de trietilo.			
2920.24.01		Fosfito de trietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2920.29	--	Los demás.			
2920.29.01		Fosfito del Trisnonilfenilo.	Kg	5	Ex.
2920.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2920.30	-	Endosulfán (ISO).			
2920.30.01		Endosulfán (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2920.90	-	Los demás.			
2920.90.09		Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-terbutilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.	Kg	10	Ex.
2920.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO IX			
		COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS			



29.21		Compuestos con función amina.			
	-	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11	--	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.			
2921.11.05		Mono-, di- o trimetilamina.	Kg	10	Ex.
2921.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.12	--	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).			
2921.12.01		Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.13	--	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).			
2921.13.01		Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.14	--	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).			
2921.14.01		Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.19	--	Los demás.			
2921.19.02		Trietilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.04		Monoetilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.05		2-Aminopropano.	Kg	5	Ex.
2921.19.11		Dimetiletilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.12		n-Oleilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21	--	Etilendiamina y sus sales.			
2921.21.02		Etilendiamina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2921.22	--	Hexametilendiamina y sus sales.			
2921.22.01		Hexametilendiamina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2921.29	--	Los demás.			
2921.29.10		Pentametildietilentriamina.	Kg	7	Ex.
2921.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.30	-	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.30.02		Tetrametil ciclohexil diamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.30.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41	--	Anilina y sus sales.			
2921.41.01		Anilina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42	--	Derivados de la anilina y sus sales.			
2921.42.14		m-Cloroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.17		p-Nitroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.43	--	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.43.13		Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.



2921.44	--	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.44.02		Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2921.45	--	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.45.08		Ácido naftiónico.	Kg	5	Ex.
2921.45.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.46	--	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.			
2921.46.01		Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49	--	Los demás.			
2921.49.14		4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	Kg	5	Ex.
2921.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51	--	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.			
2921.51.01		<i>p</i> - o <i>m</i> -Fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.02		Diaminotoluenos.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.03		Difenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.04		N,N-Diheptil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.05		N,N-Di-beta-naftil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.06		N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.07		N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.08		Ácido nitro-amino difenilamino-sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.09		Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2921.59	--	Los demás.			
2921.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
	-	Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.11	--	Monoetanolamina y sus sales.			
2922.11.01		Monoetanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.12	--	Dietanolamina y sus sales.			
2922.12.01		Dietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.14	--	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.			

2922.14.03		Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.15	--	Trietanolamina.			
2922.15.01		Trietanolamina.	Kg	10	Ex.
2922.16	--	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.			
2922.16.01		Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2922.17	--	Metildietanolamina y etildietanolamina.			
2922.17.01		Metildietanolamina y etildietanolamina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.18	--	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.			
2922.18.01		2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19	--	Los demás.			
2922.19.10		Tri-isopropanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.14		Fenildietanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.20		Laurato de dietanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.40		Dioxietyl-meta-cloroanilina; Dioxietyl-meta-toluidina.	Kg	5	Ex.
2922.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.21	--	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales.			
2922.21.03		Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29	--	Los demás.			
2922.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
2922.31	--	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.			
2922.31.01		Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2922.39	--	Los demás.			
2922.39.09		Difenil amino acetona.	Kg	5	Ex.
2922.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.41	--	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.			
2922.41.02		Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2922.42	--	Ácido glutámico y sus sales.			
2922.42.01		Glutamato de sodio.	Kg	5	Ex.
2922.42.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.43	--	Ácido antranílico y sus sales.			
2922.43.01		Ácido antranílico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.44	--	Tilidina (DCI) y sus sales.			
2922.44.01		Tilidina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.

2922.49	--	Los demás.			
2922.49.01		Ácido aminoacético (Glicina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.02		Clorhidrato de <i>p</i> -amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.03		Fenilalanina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.04		Beta-Alanina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.05		Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.06		Sal doble monocalcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.07		Ácido aspártico.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.08		Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.	Kg	10	Ex.
2922.49.09		Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	Kg	5	Ex.
2922.49.10		Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.11		Acamilofenina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.12		N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.13		N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino- <i>p</i> -hidroxifenil acetato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.14		Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.15		Alfa-Fenilglicina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.16		Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2-carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.17		Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.18		Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o potásico).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.19		<i>p</i> -n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.20		Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.21		Ester etílico del ácido <i>p</i> -aminobenzoico (Benzocaina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.22		N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.23		Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).	Kg	Ex.	Ex.
2922.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2922.50	-	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
2922.50.01		Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	Kg	5	Ex.
2922.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.			
2923.10	-	Colina y sus sales.			
2923.10.01		Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	Kg	Ex.	Ex.
2923.10.02		Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).	Kg	Ex.	Ex.
2923.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
2923.20	-	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.			
2923.20.01		Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	Kg	Ex.	Ex.
2923.30	-	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.			
2923.30.01		Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.40	-	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.			
2923.40.01		Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.	Kg	Ex.	Ex.
2923.90	-	Los demás.			
2923.90.02		Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto bromuro de cetiltrimetilamonio.	Kg	5	Ex.
2923.90.03		Cloruro de benzalconio.	Kg	5	Ex.
2923.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.24		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
	-	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.11	--	Meprobamato (DCI).			
2924.11.01		Meprobamato (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2924.12	--	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO).			
2924.12.03		Dimetilfosfato de 2-cloro-2-dietilcarbamoil-1-metilvinilo (Fosfamidón).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2924.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19	--	Los demás.			
2924.19.01		Oleamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.02		Acilamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.04		Erucamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.05		Metacrilamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.06		Formamida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.07		Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2924.19.10.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.08		N,N-Dimetilacetamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.09		N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.10		N,N'-Etilen-bis-estearamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.11		Dimetilformamida.	Kg	10	Ex.

2924.19.12		N-lauroil sarcosinato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.13		Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotofós).	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.91		Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Kg	Ex.	Ex.
2924.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21	--	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.			
2924.21.08		Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2924.23	--	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.			
2924.23.01		Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2924.24	--	Etinamato (DCI).			
2924.24.01		Etinamato (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2924.25	--	Alaclor (ISO).			
2924.25.01		Alaclor (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2924.29	--	Los demás.			
2924.29.09		Acetotoluidina.	Kg	5	Ex.
2924.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.25		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.			
	-	Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11	--	Sacarina y sus sales.			
2925.11.01		Sacarina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2925.12	--	Glutetimida (DCI).			
2925.12.01		Glutetimida (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2925.19	--	Los demás.			
2925.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Iminas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.21	--	Clordimeformo (ISO).			
2925.21.01		Clordimeformo (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2925.29	--	Los demás.			
2925.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.26		Compuestos con función nitrilo.			
2926.10	-	Acrilonitrilo.			
2926.10.01		Acrilonitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2926.20	-	1-Cianoguanidina (diciandiamida).			
2926.20.01		1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Kg	Ex.	Ex.



2926.30	-	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4- ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).			
2926.30.01		Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4- ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Kg	Ex.	Ex.
2926.40	-	alfa-Fenilacetoacetoniitrilo.			
2926.40.01		alfa-Fenilacetoacetoniitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2926.90	-	Los demás.			
2926.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.27		Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
2927.00	-	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
2927.00.06		Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Kg	Ex.	Ex.
29.28		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00	-	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00.01		Metil-etil-cetoxima.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.02		Hidrazobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.03		Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetoniitrilo.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.05		1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.06		Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.07		Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Kg	Ex.	Ex.
2928.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
2929.10	-	Isocianatos.			
2929.10.01		Mono o diclorofenilisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.02		3-Trifluorometilfenilisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.04		Toluen diisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.05		Hexameten diisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.06		Diisocianato de isoforona.	Kg	Ex.	Ex.
2929.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
2929.90	-	Los demás.			
2929.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO X			
		COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS			
29.30		Tiocompuestos orgánicos.			

2930.10	-	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.			
2930.10.01		2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.	Kg	Ex.	Ex.
2930.20	-	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.			
2930.20.05		Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	Kg	5	Ex.
2930.20.06		N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	Kg	5	Ex.
2930.20.07		Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	Kg	5	Ex.
2930.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2930.30	-	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.			
2930.30.02		Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Kg	Ex.	Ex.
2930.40	-	Metionina.			
2930.40.01		Metionina.	Kg	Ex.	Ex.
2930.60	-	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.			
2930.60.01		2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	Kg	Ex.	Ex.
2930.70	-	Sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo) (tiodiglicol (DCI)).			
2930.70.01		Sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo) (tiodiglicol (DCI)).	Kg	Ex.	Ex.
2930.80	-	Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO).			
2930.80.01		N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2930.80.02		2-metil-2- (metil) propionaldehido-O-metil carbamoil-oxima (Aldicarb).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2930.80.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2930.90	-	Los demás.			
2930.90.11		Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	Kg	5	Ex.
2930.90.31		Hexa-sulfuro de dipentametilén tiourama.	Kg	5	Ex.
2930.90.74		Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (Fentoato).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2930.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.31		Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.10	-	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.			
2931.10.01		Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.20	-	Compuestos de tributilestano.			
2931.20.01		Compuestos de tributilestano.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Derivados órgano-fosforados no halogenados.			
2931.41	-	Metilfosfonato de dimetilo.			
2931.41.01		Metilfosfonato de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.42	-	Propilfosfonato de dimetilo.			
2931.42.01		Propilfosfonato de dimetilo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.43	-	Etilfosfonato de dietilo.			
2931.43.01		Etilfosfonato de dietilo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.44	-	Ácido metilfosfónico.			
2931.44.01		Ácido metilfosfónico.	Kg	5	Ex.



2931.45	--	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).			
2931.45.01		Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	Kg	Ex.	Ex.
2931.46	--	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano.			
2931.46.01		2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano.	Kg	Ex.	Ex.
2931.47	--	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.			
2931.47.01		Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.48	--	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.			
2931.48.01		3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.	Kg	Ex.	Ex.
2931.49	--	Los demás.			
2931.49.01		Sales sódicas del ácido amino tri(metilfosfónico).	Kg	5	Ex.
2931.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		Derivados órgano-fosforados halogenados:			
2931.51	--	Dicloruro metilfosfónico.			
2931.51.01		Dicloruro metilfosfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.52	--	Dicloruro propilfosfónico.			
2931.52.01		Dicloruro propilfosfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.53	--	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].			
2931.53.01		Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].	Kg	Ex.	Ex.
2931.54	--	Triclorón (ISO).			
2931.54.01		Triclorón (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2931.59	--	Los demás.			
2931.59.01		Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2931.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90	-	Los demás.			
2931.90.03		Óxidos o cloruros de dialquil estaño.	Kg	5	Ex.
2931.90.09		Ácido arsánico.	Kg	5	Ex.
2931.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.32		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.			
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.11	--	Tetrahidrofurano.			
2932.11.01		Tetrahidrofurano.	Kg	Ex.	Ex.
2932.12	--	2-Furaldehído (furfural).			
2932.12.01		2-Furaldehído (furfural).	Kg	Ex.	Ex.
2932.13	--	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.			



2932.13.01		Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico.	Kg	Ex.	Ex.
2932.14	--	Sucralosa.			
2932.14.01		Sucralosa.	Kg	Ex.	Ex.
2932.19	--	Los demás.			
2932.19.02		Nitrofurazona.	Kg	5	Ex.
2932.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20	-	Lactonas.			
2932.20.11		Lactonas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2932.91	--	Isosafrol.			
2932.91.01		Isosafrol.	Kg	Ex.	Ex.
2932.92	--	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.			
2932.92.01		1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.93	--	Piperonal.			
2932.93.01		Piperonal.	Kg	Ex.	Ex.
2932.94	--	Safrol.			
2932.94.01		Safrol.	Kg	Ex.	Ex.
2932.95	--	Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros).			
2932.95.01		Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros).	Kg	Ex.	Ex.
2932.96	--	Carbofurano (carbofurán) (ISO).			
2932.96.01		Carbofurano (carbofurán) (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2932.99	--	Los demás.			
2932.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.33		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.			
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11	--	Fenazona (antipirina) y sus derivados.			
2933.11.03		Fenazona (antipirina) y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2933.19	--	Los demás.			
2933.19.04		Fenilbutazona base.	Kg	5	Ex.
2933.19.08		2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	Kg	5	Ex.
2933.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.21	--	Hidantoína y sus derivados.			
2933.21.01		Hidantoína y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29	--	Los demás.			
2933.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31	--	Piridina y sus sales.			

2933.31.03		Piridina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.32	--	Piperidina y sus sales.			
2933.32.01		Pentametiltiencarbamato de piperidina.	Kg	5	Ex.
2933.32.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.33	--	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI) , cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.			
2933.33.03		Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI) , cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.34	--	Los demás fentanilos y sus derivados.			
2933.34.91		Los demás fentanilos y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2933.35	--	Quinuclidin-3-ol.			
2933.35.01		Quinuclidin-3-ol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.36	--	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).			
2933.36.01		4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).	Kg	Ex.	Ex.
2933.37	--	N-Fenetil-4-piperidona (NPP).			
2933.37.01		N-Fenetil-4-piperidona (NPP).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39	--	Los demás.			
2933.39.02		Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	Kg	5	Ex.
2933.39.06		4,4'-Bipiridilo.	Kg	5	Ex.
2933.39.17		Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxilico (Nifedipina).	Kg	5	Ex.
2933.39.22		5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	Kg	5	Ex.
2933.39.91		Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
2933.41	--	Levorfanol (DCI) y sus sales.			
2933.41.01		Levorfanol (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.49	--	Los demás.			
2933.49.01		Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).	Kg	5	Ex.
2933.49.04		6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	Kg	5	Ex.
2933.49.10		Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).	Kg	5	Ex.



2933.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.52	--	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.			
2933.52.01		Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.53	--	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.			
2933.53.01		Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.54	--	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.			
2933.54.91		Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.55	--	Loprazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.			
2933.55.03		Loprazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59	--	Los demás.			
2933.59.07		Sales de la piperazina.	Kg	5	Ex.
2933.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.61	--	Melamina.			
2933.61.01		Melamina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69	--	Los demás.			
2933.69.12		Hexametilentetramina (Metenamina).	Kg	5	Ex.
2933.69.15		Dinitroso pentametileno tetramina.	Kg	5	Ex.
2933.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Lactamas:			
2933.71	--	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).			
2933.71.01		6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).	Kg	7	Ex.
2933.72	--	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).			
2933.72.01		Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2933.79	--	Las demás lactamas.			
2933.79.91		Las demás lactamas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2933.91	--	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI),			

		loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.			
2933.91.03		Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.92	--	Azinfos-metil (ISO).			
2933.92.01		Azinfos-metil (ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2933.99	--	Los demás.			
2933.99.04		1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	Kg	5	Ex.
2933.99.10		Dimetilacridan.	Kg	5	Ex.
2933.99.26		Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	Kg	5	Ex.
2933.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.34		Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.			
2934.10	-	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.			
2934.10.09		Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Kg	Ex.	Ex.
2934.20	-	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.20.05		Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	Kg	5	Ex.
2934.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2934.30	-	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2934.30.02		Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
2934.91	--	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI),			

		fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.			
2934.91.01		Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2934.92	-	Los demás fentanilos y sus derivados.			
2934.92.91		Los demás fentanilos y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2934.99	--	Los demás.			
2934.99.01		Furazolidona.	Kg	5	Ex.
2934.99.10		3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotriazin-2-tiona (Dazomet).	Kg	5	Ex.
2934.99.14		Furaltadona.	Kg	5	Ex.
2934.99.24		Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	Kg	5	Ex.
2934.99.41		4,4'-Ditiodimorfolina.	Kg	5	Ex.
2934.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.35		Sulfonamidas.			
2935.10	-	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.			
2935.10.01		N-Metilperfluorooctano sulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.20	-	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.			
2935.20.01		N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.30	-	N-Etil-N-(2-hidroxietyl)perfluorooctano sulfonamida.			
2935.30.01		N-Etil-N-(2-hidroxietyl)perfluorooctano sulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.40	-	N-(2-Hidroxietyl)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.			
2935.40.01		N-(2-Hidroxietyl)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.	Kg	Ex.	Ex.
2935.50	-	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.			
2935.50.91		Las demás perfluorooctano sulfonamidas.	Kg	Ex.	Ex.
2935.90	-	Las demás.			
2935.90.03		Clorpropamida.	Kg	5	Ex.
2935.90.07		Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).	Kg	5	Ex.
2935.90.20		Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).	Kg	5	Ex.
2935.90.31		Ftalilsulfacetamida.	Kg	5	Ex.
2935.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO XI			
		PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS			



29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			
	-	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.21	--	Vitaminas A y sus derivados.			
2936.21.04		Vitaminas A y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.22	--	Vitamina B ₁ y sus derivados.			
2936.22.04		Vitamina B ₁ y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.23	--	Vitamina B ₂ y sus derivados.			
2936.23.03		Vitamina B ₂ y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.24	--	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₅) y sus derivados.			
2936.24.03		Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₅) y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.25	--	Vitamina B ₆ y sus derivados.			
2936.25.02		Vitamina B ₆ y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.26	--	Vitamina B ₁₂ y sus derivados.			
2936.26.01		Vitamina B ₁₂ ; las demás cobalaminas.	Kg	5	Ex.
2936.26.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2936.27	--	Vitamina C y sus derivados.			
2936.27.02		Vitamina C y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.28	--	Vitamina E y sus derivados.			
2936.28.03		Vitamina E y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2936.29	--	Las demás vitaminas y sus derivados.			
2936.29.03		Ácido nicotínico.	Kg	5	Ex.
2936.29.04		Nicotinamida (Niacinamida).	Kg	5	Ex.
2936.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2936.90	-	Los demás, incluidos los concentrados naturales.			
2936.90.91		Los demás, incluidos los concentrados naturales.	Kg	Ex.	Ex.
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.			
	-	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.11	--	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.			
2937.11.01		Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Kg	Ex.	Ex.
2937.12	--	Insulina y sus sales.			
2937.12.02		Insulina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.



2937.19	--	Los demás.			
2937.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.21	--	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).			
2937.21.05		Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Kg	Ex.	Ex.
2937.22	--	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.			
2937.22.11		Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.	Kg	5	Ex.
2937.22.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2937.23	--	Estrógenos y progestógenos.			
2937.23.04		Progesterona.	Kg	5	Ex.
2937.23.05		Estriol, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.07		Acetato de medroxiprogesterona.	Kg	5	Ex.
2937.23.08		Acetato de clormadinona.	Kg	5	Ex.
2937.23.10		Acetato de megestrol.	Kg	5	Ex.
2937.23.11		17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	Kg	5	Ex.
2937.23.17		Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	Kg	5	Ex.
2937.23.18		Mestranol.	Kg	5	Ex.
2937.23.21		Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.22		Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	Kg	5	Ex.
2937.23.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2937.29	--	Los demás.			
2937.29.09		Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.17		Diosgenina.	Kg	15	Ex.
2937.29.19		Metiltestosterona.	Kg	5	Ex.
2937.29.24		Metilandrostendiol.	Kg	5	Ex.
2937.29.29		Testosterona o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.32		17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxazol-17-ol (Danazol).	Kg	5	Ex.
2937.29.33		Clostebol, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.36		Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.	Kg	5	Ex.
2937.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2937.50	-	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.			
2937.50.02		Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.	Kg	Ex.	Ex.

2937.90	-	Los demás.			
2937.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO XII			
		HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
2938.10	-	Rutósido (rutina) y sus derivados.			
2938.10.01		Rutósido (rutina) y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2938.90	-	Los demás.			
2938.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.39		Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	-	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.11	--	Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos.			
2939.11.01		Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
2939.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.19	--	Los demás.			
2939.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.20	-	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.20.02		Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2939.30	-	Cafeína y sus sales.			
2939.30.04		Cafeína y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.41	--	Efedrina y sus sales.			
2939.41.01		Efedrina y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.42	--	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.			
2939.42.01		Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.43	--	Catina (DCI) y sus sales.			
2939.43.01		Catina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.44	--	Norefedrina y sus sales.			
2939.44.01		Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	Kg	Ex.	Ex.

2939.44.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.45	--	Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales.			
2939.45.01		Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.49	--	Los demás.			
2939.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.51	--	Fenetilina (DCI) y sus sales.			
2939.51.01		Fenetilina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.59	--	Los demás.			
2939.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61	--	Ergometrina (DCI) y sus sales.			
2939.61.01		Ergometrina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.62	--	Ergotamina (DCI) y sus sales.			
2939.62.01		Ergotamina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.63	--	Ácido lisérgico y sus sales.			
2939.63.01		Ácido lisérgico y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2939.69	--	Los demás.			
2939.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, de origen vegetal:			
2939.72	--	Cocaína, ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos.			
2939.72.01		Cocaína, ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2939.79	--	Los demás.			
2939.79.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.80	-	Los demás.			
2939.80.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO XIII			
		LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS			
29.40		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.			
2940.00	-	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.			
2940.00.05		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	Kg	Ex.	Ex.

29.41		Antibióticos.			
2941.10	-	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.			
2941.10.03		Bencilpenicilina procaína.	Kg	5	Ex.
2941.10.07		3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	Kg	5	Ex.
2941.10.08		3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	Kg	5	Ex.
2941.10.12		Amoxicilina trihidratada.	Kg	5	Ex.
2941.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2941.20	-	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.20.01		Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2941.30	-	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.30.04		Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2941.40	-	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.40.04		Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2941.50	-	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.50.02		Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90	-	Los demás.			
2941.90.17		Lincomicina.	Kg	5	Ex.
2941.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
29.42		Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00	-	Los demás compuestos orgánicos.			
2942.00.91		Los demás compuestos orgánicos.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
- b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
- c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

- d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
 - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);
 - ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.**
2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos* a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
- a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - 2) todos los productos de los Capítulos 28 **o** 29;
 - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;
 - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
 - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
 - e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;**
 - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
 - g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
 - h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
 - ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:
 - a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
 - 2) los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
 - 3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.
2. Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.			
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.04	Sales biliares.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.05	Ácidos biliares.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3001.90	- Las demás.			
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.03	Sustancias oseas.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.06	Heparinoide.	Kg	Ex.	Ex.
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Kg	Ex.	Ex.

3001.90.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.			
	-	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.			
3002.12	--	Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre.			
3002.12.01		Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	Kg	15	Ex.
3002.12.04		Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Kg	Ex.	Ex.
3002.12.07		Extracto desproteínizado de sangre de res.	Kg	Ex.	Ex.
3002.12.08		Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	Ex.	Ex.
3002.12.09		Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Kg	Ex.	Ex.
3002.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3002.13	--	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3002.13.01		Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	Kg	Ex.	Ex.
3002.13.05		Molgramostim.	Kg	Ex.	Ex.
3002.13.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3002.14	-	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3002.14.02		Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Kg	5	Ex.
3002.15	--	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor.			
3002.15.02		Medicamentos a base de rituximab.	Kg	Ex.	Ex.
3002.15.03		Medicamentos que contengan molgramostim.	Kg	10	Ex.
3002.15.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares;			
3002.41	-	Vacunas para uso en medicina humana			
3002.41.02		Vacuna antiestafilocócica.	Kg	Ex.	Ex.
3002.41.06		Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.41.07		Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.41.08		Vacuna antineumocócica polivalente.	Kg	Ex.	Ex.
3002.41.09		Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	Kg	Ex.	Ex.



3002.41.10		Vacuna contra el virus SARS-CoV-2	Kg	5	Ex.
3002.41.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
3002.42	--	Vacunas para uso en medicina veterinaria.			
3002.42.03		Vacunas para uso en medicina veterinaria.	Kg	5	Ex.
3002.49	--	Los demás.			
3002.49.01		Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas.	Kg	Ex.	Ex.
3002.49.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
		Cultivos de células, incluso modificadas.			
3002.51	--	Productos de terapia celular.			
3002.51.01		Productos de terapia celular.	Kg	5	Ex.
3002.59	--	Los demás.			
3002.59.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3002.90	-	Los demás.			
3002.90.01		Bacilos lácticos liofilizados.	Kg	Ex.	Ex.
3002.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 y 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	-	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3003.10.01		Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	Kg	15	Ex.
3003.20	-	Los demás, que contengan antibióticos.			
3003.20.01		Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Kg	Ex.	Ex.
3003.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3003.31	--	Que contengan insulina.			
3003.31.02		Que contengan insulina.	Kg	5	Ex.
3003.39	--	Los demás.			
3003.39.01		Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Kg	Ex.	Ex.
3003.39.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3003.41	--	Que contengan efedrina o sus sales.			
3003.41.01		Que contengan efedrina o sus sales.	Kg	5	Ex.
3003.42	--	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.			

3003.42.01		Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Kg	5	Ex.
3003.43	--	Que contengan norefedrina o sus sales.			
3003.43.01		Que contengan norefedrina o sus sales.	Kg	5	Ex.
3003.49	--	Los demás.			
3003.49.01		Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3003.49.02		Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3003.49.03		Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	Ex.	Ex.
3003.49.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3003.60	-	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.			
3003.60.91		Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Kg	10	Ex.
3003.90	-	Los demás.			
3003.90.01		Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.02		Solución isotónica glucosada.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.03		Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	5	Ex.
3003.90.04		Tioleico RV 100.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.08		Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.09		Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.10		Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.11		Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.12		Medicamentos homeopáticos.	Kg	5	Ex.
3003.90.13		Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.14		Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.15		Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.16		Preparación a base de clostridiopeptidasa.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.17		Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.18		Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.19		Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.20		Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.21		Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Kg	Ex.	Ex.

3003.90.22		Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B ₁ y B ₁₂ .	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 y 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	-	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3004.10.01		Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Kg	5	Ex.
3004.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.20	-	Los demás, que contengan antibióticos.			
3004.20.01		A base de ciclosporina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.02		Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.03		Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3004.31	--	Que contengan insulina.			
3004.31.02		Que contengan insulina.	Kg	10	Ex.
3004.32	--	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales.			
3004.32.01		Medicamentos a base de budesonida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.32.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.39	--	Los demás.			
3004.39.01		Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.02		Que contengan somatotropina (somatotropina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.03		A base de octreotida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.04		Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.05		Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3004.41	--	Que contengan efedrina o sus sales.			
3004.41.01		Que contengan efedrina o sus sales.	Kg	10	Ex.
3004.42	--	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.			

3004.42.01		Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	Kg	10	Ex.
3004.43	--	Que contengan norefedrina o sus sales.			
3004.43.01		Que contengan norefedrina o sus sales.	Kg	10	Ex.
3004.49	--	Los demás.			
3004.49.01		Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3004.49.02		Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3004.49.03		Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	5	Ex.
3004.49.05		Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.50	-	Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.			
3004.50.01		Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Kg	Ex.	Ex.
3004.50.02		Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.50.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.60	-	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.			
3004.60.91		Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	Kg	10	Ex.
3004.90	-	Los demás.			
3004.90.01		Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.02		Solución isotónica glucosada.	Kg	5	Ex.
3004.90.04		Tioleico RV 100.	Kg	5	Ex.
3004.90.05		Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.07		Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	5	Ex.
3004.90.08		Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.09		Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	5	Ex.
3004.90.11		Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.12		Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	Kg	5	Ex.
3004.90.13		Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.14		Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.

3004.90.15		Preparación a base de cloruro de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.16		Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.17		Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	5	Ex.
3004.90.18		Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	Kg	5	Ex.
3004.90.19		Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	Kg	5	Ex.
3004.90.20		Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.21		Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	Kg	5	Ex.
3004.90.22		Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.23		Solución inyectable a base de aprotinina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.24		Solución inyectable a base de nimodipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.25		Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.26		Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.27		A base de saquinavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.28		Tabletas a base de anastrozol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.29		Tabletas a base de bicalutamida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.30		Tabletas a base de quetiapina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.31		Anestésico a base de desflurano.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.32		Tabletas a base de zafirlukast.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.34		Tabletas a base de zolmitriptan.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.35		A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.36		A base de finasteride.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.37		Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.38		A base de octacosanol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.39		Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	15	Ex.
3004.90.40		A base de orlistat.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.41		A base de zalcitabina, en comprimidos.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.43		Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.44		A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.45		A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	Kg	Ex.	Ex.

3004.90.46		A base de etofenamato, en solución inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.47		Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.48		Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.49		Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.50		Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocortizida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocortizida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.52		A base de isotretinoína, cápsulas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10	-	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.			
3005.10.01		Tafetán engomado o vendas adhesivas.	Kg	20	Ex.
3005.10.02		Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Kg	5	Ex.
3005.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3005.90	-	Los demás.			
3005.90.01		Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Kg	15	Ex.
3005.90.03		Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Kg	15	Ex.
3005.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	-	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.			
3006.10.03		Catguts u otras ligaduras estériles.	Kg	Ex.	Ex.
3006.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.



3006.30	-	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico diseñados para usar en el paciente.			
3006.30.01		Reactivos para diagnóstico diseñados para su empleo sobre el paciente.	Kg	5	Ex.
3006.30.02		Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Kg	Ex.	Ex.
3006.30.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.40	-	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.			
3006.40.02		Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	Kg	15	Ex.
3006.40.03		Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Kg	Ex.	Ex.
3006.40.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3006.50	-	Botiquines equipados para primeros auxilios.			
3006.50.01		Botiquines equipados para primeros auxilios.	Kg	15	Ex.
3006.60	-	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.			
3006.60.01		Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	Kg	15	Ex.
3006.70	-	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.			
3006.70.01		Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
3006.91	--	Dispositivos identificables para uso en estomas.			
3006.91.01		Dispositivos identificables para uso en estomas.	Kg	Ex.	Ex.
3006.92	--	Desechos farmacéuticos.			
3006.92.01		Desechos farmacéuticos.	Kg	15	Ex.
3006.93	--	Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis.			

3006.93.01	Hechos a base de azúcar.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
3006.93.02	Hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar.	Kg	AMX (15%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.	L	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
3006.93.04	En forma de kit que contengan medicamentos.	Kg	10	Ex.
3006.93.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

Capítulo 31

Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) o 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
- los productos siguientes:
 - las escorias de desfosforación;
 - los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2%;
 - los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
- los productos siguientes:
 - las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 - el sulfato de potasio, incluso puro;
 - el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
 - los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Kg	Ex.	Ex.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			

3102.10	-	Urea, incluso en disolución acuosa.			
3102.10.01		Urea, incluso en disolución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21	--	Sulfato de amonio.			
3102.21.01		Sulfato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.29	--	Las demás.			
3102.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3102.30	-	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.			
3102.30.02		Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.
3102.40	-	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.			
3102.40.01		Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Kg	Ex.	Ex.
3102.50	-	Nitrato de sodio.			
3102.50.01		Nitrato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.60	-	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.			
3102.60.01		Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.80	-	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.			
3102.80.01		Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Kg	Ex.	Ex.
3102.90	-	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.			
3102.90.91		Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Kg	Ex.	Ex.
31.03		Abonos minerales o químicos fosfatados.			
	-	Superfosfatos:			
3103.11	--	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.			
3103.11.01		Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
3103.19	--	Los demás.			
3103.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3103.90	-	Los demás.			
3103.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
31.04		Abonos minerales o químicos potásicos.			
3104.20	-	Cloruro de potasio.			
3104.20.01		Cloruro de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3104.30	-	Sulfato de potasio.			
3104.30.02		Sulfato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3104.90	-	Los demás.			

3104.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10	-	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10.01		Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3105.20	-	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.			
3105.20.01		Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3105.30	-	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			
3105.30.01		Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.	Ex.
3105.40	-	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			
3105.40.01		Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51	--	Que contengan nitratos y fosfatos.			
3105.51.01		Que contengan nitratos y fosfatos.	Kg	Ex.	Ex.
3105.59	--	Los demás.			
3105.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3105.60	-	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.			
3105.60.01		Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3105.90	-	Los demás.			
3105.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

- b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, **29.41 o 35.01** a 35.04;
 - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
 3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, **32.13 o 32.15**.
 4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
 5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
 6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
 - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
3201.10	- Extracto de quebracho.			
3201.10.01	Extracto de quebracho.	Kg	Ex.	Ex.
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).			
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Kg	Ex.	Ex.
3201.90	- Los demás.			
3201.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.			
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	7	Ex.
3202.90	- Los demás.			
3202.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de			

		constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00	-	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00.03		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Kg	Ex.	Ex.
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	-	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11	--	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.11.01		Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	Kg	6	Ex.
3204.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.12	--	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.12.07		Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
3204.13	--	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.13.05		Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
3204.14	--	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.14.05		Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
3204.15	--	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.15.02		Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes	Kg	Ex.	Ex.

		pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.16	--	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.16.05		Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
3204.17	--	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.17.01		Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.	Kg	Ex.	Ex.
3204.17.02		Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	Kg	6	Ex.
3204.17.03		Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.	Kg	6	Ex.
3204.17.04		Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.	Kg	6	Ex.
3204.17.05		Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.	Kg	6	Ex.
3204.17.06		Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.	Kg	6	Ex.
3204.17.07		Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	Kg	6	Ex.
3204.17.08		Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Kg	6	Ex.
3204.17.10		Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	5	Ex.
3204.17.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.18	--	Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.18.01		Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.	Kg	Ex.	Ex.
3204.19	--	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.			
3204.19.04		Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre:	Kg	3	Ex.



		10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).			
3204.19.06		Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	Kg	5	Ex.
3204.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.20	-	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente.			
3204.20.01		Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.	Kg	Ex.	Ex.
3204.20.02		Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
3204.20.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3204.90	-	Los demás.			
3204.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.05		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00	-	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00.02		Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Kg	5	Ex.
3205.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.06		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	-	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206.11	--	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.			
3206.11.01		Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Kg	9	Ex.
3206.19	--	Los demás.			
3206.19.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
3206.20	-	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.			
3206.20.01		Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.	Kg	10	Ex.
3206.20.02		Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	Kg	10	Ex.



3206.20.03		Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	Kg	6	Ex.
	-	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41	--	Ultramar y sus preparaciones.			
3206.41.02		Ultramar y sus preparaciones.	Kg	Ex.	Ex.
3206.42	--	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.			
3206.42.02		Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
3206.49	--	Las demás.			
3206.49.01		En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	7	Ex.
3206.49.02		En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	Kg	7	Ex.
3206.49.03		Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	7	Ex.
3206.49.04		Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	Kg	10	Ex.
3206.49.05		Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	Kg	7	Ex.
3206.49.07		Pigmento azul 27.	Kg	10	Ex.
3206.49.08		Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.	Kg	5	Ex.
3206.49.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3206.50	-	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos.			
3206.50.01		Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	Kg	5	Ex.
3206.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.07		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.10	-	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.			
3207.10.02		Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	Kg	Ex.	Ex.
3207.20	-	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.			
3207.20.01		Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	Kg	Ex.	Ex.
3207.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3207.30	-	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.			



3207.30.01		Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	Kg	Ex.	Ex.
3207.40	-	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.40.03		Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	Kg	Ex.	Ex.
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.			
3208.10	-	A base de poliésteres.			
3208.10.02		A base de poliésteres.	Kg	10	Ex.
3208.20	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3208.20.03		A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	Kg	10	Ex.
3208.90	-	Los demás.			
3208.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.09		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3209.10.02		A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	Kg	Ex.	Ex.
3209.90	-	Los demás.			
3209.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.10		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00	-	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.91		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Kg	Ex.	Ex.
32.11		Secativos preparados.			
3211.00	-	Secativos preparados.			
3211.00.02		Secativos preparados.	Kg	Ex.	Ex.
32.12		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
3212.10	-	Hojas para el marcado a fuego.			
3212.10.01		Hojas para el marcado a fuego.	Kg	Ex.	Ex.
3212.90	-	Los demás.			
3212.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
32.13		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			

3213.10	-	Colores en surtidos.			
3213.10.01		Colores en surtidos.	Kg	Ex.	Ex.
3213.90	-	Los demás.			
3213.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			
3214.10	-	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.			
3214.10.01		Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	3	Ex.
3214.10.02		Mástique para soldaduras por puntos.	Kg	5	Ex.
3214.90	-	Los demás.			
3214.90.99		Los demás.	Kg	3	Ex.
32.15		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
	-	Tintas de imprimir:			
3215.11	--	Negras.			
3215.11.03		Negras.	Kg	Ex.	Ex.
3215.19	--	Las demás.			
3215.19.02		Para litografía u offset.	Kg	5	Ex.
3215.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3215.90	-	Las demás.			
3215.90.02		Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	Kg	5	Ex.
3215.90.03		Pastas a base de gelatina.	Kg	5	Ex.
3215.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas **13.01 o 13.02**;
 - el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
- En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.12	-- De naranja.			
3301.12.01	De naranja.	Kg	Ex.	Ex.
3301.13	-- De limón.			
3301.13.02	De limón.	Kg	Ex.	Ex.
3301.19	-- Los demás.			
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides Tan</i> y <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	Kg	5	Ex.
3301.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.24	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).			
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).	Kg	Ex.	Ex.
3301.25	-- De las demás mentas.			
3301.25.91	De las demás mentas.	Kg	Ex.	Ex.
3301.29	-- Los demás.			
3301.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3301.30	- Resinoides.			
3301.30.01	Resinoides.	Kg	Ex.	Ex.
3301.90	- Los demás.			
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	Kg	Ex.	Ex.
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Kg	15	Ex.
3301.90.05	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	Kg	Ex.	Ex.
3301.90.06	Oleorresinas de extracción, de opio.	Kg	Ex.	Ex.
3301.90.07	Terpenos de cedro; terpenos de toronja.	Kg	Ex.	Ex.
3301.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
3302.10	-	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.			
3302.10.01		Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	Ex.	Ex.
3302.10.91		Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	15	Ex.
3302.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3302.90	-	Las demás.			
3302.90.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
33.03		Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00	-	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.01		Aguas de tocador.	L	15	Ex.
3303.00.99		Los demás.	L	10	Ex.
33.04		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10	-	Preparaciones para el maquillaje de los labios.			
3304.10.01		Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	10	Ex.
3304.20	-	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.			
3304.20.01		Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	10	Ex.
3304.30	-	Preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.30.01		Preparaciones para manicuras o pedicuros.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
3304.91	--	Polvos, incluidos los compactos.			
3304.91.01		Polvos, incluidos los compactos.	Kg	10	Ex.
3304.99	--	Las demás.			
3304.99.01		Leches cutáneas.	Kg	15	Ex.
3304.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
33.05		Preparaciones capilares.			
3305.10	-	Champúes.			
3305.10.01		Champúes.	Kg	10	Ex.

3305.20	-	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.			
3305.20.01		Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg	10	Ex.
3305.30	-	Lacas para el cabello.			
3305.30.01		Lacas para el cabello.	Kg	10	Ex.
3305.90	-	Las demás.			
3305.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
33.06		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.			
3306.10	-	Dentífricos.			
3306.10.01		Dentífricos.	Kg	10	Ex.
3306.20	-	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).			
3306.20.02		Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	Kg	10	Ex.
3306.90	-	Los demás.			
3306.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
33.07		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			
3307.10	-	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.			
3307.10.01		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	Kg	10	Ex.
3307.20	-	Desodorantes corporales y antitranspirantes.			
3307.20.01		Desodorantes corporales y antitranspirantes.	Kg	10	Ex.
3307.30	-	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.			
3307.30.01		Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg	10	Ex.
	-	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307.41	--	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			

3307.41.01		"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Kg	10	Ex.
3307.49	--	Las demás.			
3307.49.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3307.90	-	Los demás.			
3307.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón solo* se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).
4. La expresión aceites de petróleo o de *mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
 - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicas tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
-	Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales).			
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Kg	15	Ex.
3401.19	-- Los demás.			
3401.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3401.20	- Jabón en otras formas.			
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Kg	15	Ex.
3401.30	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.			
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Kg	10	Ex.
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.			
-	Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.31	-- Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.			
3402.31.01	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.	Kg	Ex	Ex.

3402.39	--	Los demás.			
3402.39.01		Sulfonatos sódicos de octenos y de isoocenos.	Kg	5	Ex.
3402.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.41	--	Catiónicos.			
3402.41.01		Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Kg	Ex.	Ex.
3402.41.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3402.42	--	No iónicos.			
3402.42.01		Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquiflenoles o alcoholes grasos.	Kg	10	Ex.
3402.42.02		Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	Kg	10	Ex.
3402.42.03		Poliéter Polisiloxano.	Kg	Ex.	Ex.
3402.42.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3402.49	--	Los demás.			
3402.49.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3402.50		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.			
3402.50.01		Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3402.50.02		Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Kg	Ex.	Ex.
3402.50.03		Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3402.50.04		Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	7	Ex.
3402.50.05		Tableta limpiadora que contenga papaina estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
3402.50.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3402.90	-	Las demás.			
3402.90.01		Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Kg	Ex.	Ex.
3402.90.02		Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Kg	Ex.	Ex.
3402.90.99		Las demás.	Kg	3	Ex.
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites			

		de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.			
	-	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403.11	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.			
3403.11.01		Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	6	Ex.
3403.19	--	Las demás.			
3403.19.01		Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	Kg	Ex.	Ex.
3403.19.99		Las demás.	Kg	3	Ex.
	-	Las demás:			
3403.91	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.			
3403.91.01		Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	6	Ex.
3403.99	--	Las demás.			
3403.99.99		Las demás.	Kg	6	Ex.
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.			
3404.20	-	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).			
3404.20.01		De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	Kg	10	Ex.
3404.90	-	Las demás.			
3404.90.01		Ceras polietilénicas.	Kg	5	Ex.
3404.90.02		De lignito modificado químicamente.	Kg	Ex.	Ex.
3404.90.99		Las demás.	Kg	6	Ex.
34.05		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			
3405.10	-	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.			
3405.10.01		Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Kg	Ex.	Ex.
3405.20	-	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.			
3405.20.02		Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.	Kg	15	Ex.
3405.30	-	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.			
3405.30.01		Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	Kg	15	Ex.
3405.40	-	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.			
3405.40.01		Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	15	Ex.
3405.90	-	Las demás.			
3405.90.01		Lustres para metal.	Kg	15	Ex.
3405.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

34.06		Velas, cirios y artículos similares.			
3406.00	-	Velas, cirios y artículos similares.			
3406.00.01		Velas, cirios y artículos similares.	Kg	20	Ex.
34.07		Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00	-	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00.03		Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	Kg	Ex.	Ex.
3407.00.04		Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Kg	Ex.	Ex.
3407.00.05		Preparaciones denominadas "ceras para odontología".	Kg	Ex.	Ex.
3407.00.99		Los demás.	Kg	5	Ex.

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
--------	-------------	--------	-----------------

				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.10	-	Caseína.			
3501.10.01		Caseína.	Kg	Ex.	Ex.
3501.90	-	Los demás.			
3501.90.01		Colas de caseína.	Kg	10	Ex.
3501.90.03		Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	Kg	5	Ex.
3501.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	-	Ovoalbúmina:			
3502.11	--	Seca.			
3502.11.01		Seca.	Kg	Ex.	Ex.
3502.19	--	Las demás.			
3502.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3502.20	-	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.			
3502.20.01		Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	Kg	5	Ex.
3502.90	-	Los demás.			
3502.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
35.03		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00	-	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00.01		Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	Kg	5	Ex.
3503.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
35.04		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00	-	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			



3504.00.07		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Kg	Ex.	Ex.
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10	-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.			
3505.10.01		Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Kg	5	Ex.
3505.20	-	Colas.			
3505.20.01		Colas.	Kg	Ex.	Ex.
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10	-	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10.02		Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	Kg	10	Ex.
3506.10.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
	-	Los demás:			
3506.91	--	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.			
3506.91.01		Adhesivos anaeróbicos.	Kg	7	Ex.
3506.91.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3506.99	--	Los demás.			
3506.99.01		Pegamentos a base de nitrocelulosa.	Kg	10	Ex.
3506.99.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10	-	Cuajo y sus concentrados.			
3507.10.01		Cuajo y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
3507.90	-	Las demás.			
3507.90.02		Papaína.	Kg	5	Ex.
3507.90.06		Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .	Kg	5	Ex.
3507.90.08		Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Kg	5	Ex.

3507.90.09		Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .	Kg	5	Ex.
3507.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las **Notas 2 a) o 2 b)** siguientes.
- En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
 - el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barras o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
36.01	Pólvora.			
3601.00	- Pólvora.			
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Kg	Ex.	Ex.
3601.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.			
3602.00	- Explosivos preparados, excepto la pólvora.			
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Kg	Ex.	Ex.
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	Pza	Ex.	Ex.
3602.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.10	Mechas de seguridad.			
3603.10.01	Para minas con núcleo de pólvora negra.	Kg	5	Ex.
3603.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



3603.20		Cordones detonantes.			
3603.20.01		Cordones detonantes.	Kg	5	Ex.
3603.30		Cebos fulminantes.			
3603.30.01		Cebos fulminantes.	Kg	Ex.	Ex.
3603.40		Cápsulas fulminantes.			
3603.40.01		Cápsulas fulminantes.	Kg	Ex.	Ex.
3603.50		Inflamadores.			
3603.50.01		Inflamadores.	Kg	Ex.	Ex.
3603.60		Detonadores eléctricos.			
3603.60.01		Detonadores eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
3604.10	-	Artículos para fuegos artificiales.			
3604.10.01		Artículos para fuegos artificiales.	Kg	15	Ex.
3604.90	-	Los demás.			
3604.90.01		Los demás.	Kg	15	Ex.
36.05		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.			
3605.00	-	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.			
3605.00.01		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	Kg	15	Ex.
36.06		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
3606.10	-	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .			
3606.10.01		Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	Kg	5	Ex.
3606.90	-	Los demás.			
3606.90.01		Combustibles sólidos a base de alcohol.	Kg	15	Ex.
3606.90.02		Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Kg	Ex.	Ex.
3606.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies **fotosensibles, incluidas las termosensibles**, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
3701.10	-	Para rayos X.			
3701.10.02		Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	Kg	Ex.	Ex.
3701.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3701.20	-	Películas autorrevelables.			
3701.20.01		Películas autorrevelables.	Kg	5	Ex.
3701.30	-	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.			
3701.30.91		Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
3701.91	--	Para fotografía en colores (policroma).			
3701.91.01		Para fotografía en colores (policroma).	Kg	10	Ex.
3701.99	--	Las demás.			
3701.99.01		Placas secas para fotografía.	Kg	5	Ex.
3701.99.04		Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	Kg	5	Ex.
3701.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
3702.10	-	Para rayos X.			
3702.10.01		En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3702.10.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31	--	Para fotografía en colores (policroma).			



3702.31.02		Para fotografía en colores (policroma).	Kg	10	Ex.
3702.32	--	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.			
3702.32.01		Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3702.32.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.39	--	Las demás.			
3702.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41	--	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).			
3702.41.01		En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3702.41.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.42	--	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.			
3702.42.01		En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3702.42.02		En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3702.42.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.43	--	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.			
3702.43.01		De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Kg	5	Ex.
3702.44	--	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.			
3702.44.01		Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3702.44.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
3702.52	--	De anchura inferior o igual a 16 mm.			
3702.52.01		De anchura inferior o igual a 16 mm.	Kg	5	Ex.
3702.53	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.			
3702.53.01		De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Kg	5	Ex.
3702.54	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.			
3702.54.01		De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Kg	Ex.	Ex.
3702.55	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.55.01		De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	Ex.	Ex.
3702.56	--	De anchura superior a 35 mm.			
3702.56.01		De anchura superior a 35 mm.	Kg	5	Ex.

	-	Las demás:			
3702.96	--	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.			
3702.96.01		De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.97	--	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.97.01		De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.98	--	De anchura superior a 35 mm.			
3702.98.01		De anchura superior a 35 mm.	Kg	5	Ex.
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.10	-	En rollos de anchura superior a 610 mm.			
3703.10.02		En rollos de anchura superior a 610 mm.	Kg	Ex.	Ex.
3703.20	-	Los demás, para fotografía en colores (policroma).			
3703.20.01		Papeles para fotografía.	Kg	Ex.	Ex.
3703.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3703.90	-	Los demás.			
3703.90.01		Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Kg	Ex.	Ex.
3703.90.02		Papeles para fotografía.	Kg	Ex.	Ex.
3703.90.03		Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Kg	Ex.	Ex.
3703.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
37.04		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00	-	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00.01		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Kg	5	Ex.
37.05		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.00	-	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.00.01		Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Kg	Ex.	Ex.
3705.00.02		Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	5	Ex.
3705.00.03		Microfilmes.	Kg	Ex.	Ex.
3705.00.04		Para la reproducción offset, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3705.00.01.	Kg	5	Ex.

3705.00.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
3706.10	-	De anchura superior o igual a 35 mm.			
3706.10.01		Positivas.	Kg	10	Ex.
3706.10.02		Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	Kg	5	Ex.
3706.90	-	Las demás.			
3706.90.01		Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Kg	5	Ex.
3706.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.10	-	Emulsiones para sensibilizar superficies.			
3707.10.01		Emulsiones para sensibilizar superficies.	Kg	Ex.	Ex.
3707.90	-	Los demás.			
3707.90.02		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas **3 a) o 3 c)** siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) los productos de la partida 24.04;**

- d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) o 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - e) los medicamentos (partidas 30.03 o 30.04);
 - f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
- B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
- a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils"), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por **desechos municipales** los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión **desechos municipales** no comprende:
- a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, **o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas)**, que siguen su propio régimen;
 - b) los desechos industriales;
 - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
 - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);

- b) los desechos de disolventes orgánicos;
- c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
- d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

- 7. En la partida 38.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Notas de subpartida.

- 1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).

La subpartida 3808.59 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

- 2. Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).

- 3. Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es $C_xH_{(2x-y+2)}Cl_y$, donde $x = 10 - 13$ e $y = 1 - 13$.

- 4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito			

		u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
3801.10	-	Grafito artificial.			
3801.10.01		Barras o bloques.	Kg	5	Ex.
3801.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3801.20	-	Grafito coloidal o semicoloidal.			
3801.20.01		Grafito coloidal o semicoloidal.	Kg	Ex.	Ex.
3801.30	-	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.			
3801.30.02		Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.	Kg	Ex.	Ex.
3801.90	-	Las demás.			
3801.90.01		Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.	Kg	5	Ex.
3801.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
3802.10	-	Carbón activado.			
3802.10.01		Carbón activado.	Kg	6	Ex.
3802.90	-	Los demás.			
3802.90.06		Arcilla activada.	Kg	10	Ex.
3802.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.03		"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00	-	"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00.01		"Tall oil", incluso refinado.	Kg	Ex.	Ex.
38.04		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			
3804.00	-	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			
3804.00.02		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.	Kg	Ex.	Ex.
38.05		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			

3805.10	-	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).			
3805.10.02		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	L	Ex.	Ex.
3805.90	-	Los demás.			
3805.90.01		Aceite de pino.	L	5	Ex.
3805.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
3806.10	-	Colofonias y ácidos resínicos.			
3806.10.01		Colofonias.	Kg	Ex.	Ex.
3806.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3806.20	-	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.			
3806.20.01		Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Kg	10	Ex.
3806.30	-	Gomas éster.			
3806.30.03		Gomas éster.	Kg	5	Ex.
3806.90	-	Los demás.			
3806.90.01		Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	Kg	5	Ex.
3806.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.07		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00	-	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00.01		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Kg	Ex.	Ex.
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.			
	-	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			

3808.52	--	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.			
3808.52.01		DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3808.59	--	Los demás.			
3808.59.01		Desinfectantes.	Kg	5	Ex.
3808.59.02		Formulados a base de: Aldicarb; Alaclor; Azinfos metílico; Captafol; Carbofurano; Clordano; DDT; Endosulfan; Fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); Paratión metílico; Triclorfón(ISO).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3808.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:			
3808.61	--	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.			
3808.61.01		Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Kg	Ex.	Ex.
3808.62	--	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.			
3808.62.01		Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	Kg	Ex.	Ex.
3808.69	--	Los demás.			
3808.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
3808.91	--	Insecticidas.			
3808.91.06		Formulados a base de fentoato.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3808.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3808.92	--	Fungicidas.			
3808.92.03		Fungicidas.	Kg	Ex.	Ex.
3808.93	--	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.			
3808.93.04		Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Kg	Ex.	Ex.
3808.94	--	Desinfectantes.			
3808.94.01		Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.
3808.94.02		Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	Kg	Ex.	Ex.
3808.94.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3808.99	--	Los demás.			
3808.99.03		Acaricidas a base de ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (fentoato).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3808.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.09		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la			

		industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.10	-	A base de materias amiláceas.			
3809.10.01		A base de materias amiláceas.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás:			
3809.91	--	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.			
3809.91.01		Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	6	Ex.
3809.91.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3809.92	--	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares.			
3809.92.01		Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	Kg	5	Ex.
3809.92.02		Preparación constituida por fibras de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	Kg	Ex.	Ex.
3809.92.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3809.93	--	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.			
3809.93.01		De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	Kg	6	Ex.
38.10		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.			
3810.10	-	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.			
3810.10.01		Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	3	Ex.
3810.90	-	Los demás.			
3810.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.11		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
	-	Preparaciones antidetonantes:			
3811.11	--	A base de compuestos de plomo.			
3811.11.02		A base de compuestos de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
3811.19	--	Las demás.			
3811.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	--	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			

3811.21.01		Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.21.02		Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	5	Ex.
3811.21.03		Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.21.04		Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	Ex.	Ex.
3811.21.05		Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Kg	Ex.	Ex.
3811.21.06		Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	Ex.	Ex.
3811.21.07		Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Kg	5	Ex.
3811.21.99		Los demás.	L	15	Ex.
3811.29	--	Los demás.			
3811.29.04		Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	Ex.	Ex.
3811.29.05		Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Kg	Ex.	Ex.
3811.29.06		Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	Ex.	Ex.
3811.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3811.90	-	Los demás.			
3811.90.01		Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.	Kg	Ex.	Ex.
3811.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.10	-	Aceleradores de vulcanización preparados.			
3812.10.01		Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	3	Ex.
3812.20	-	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.20.01		Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	Kg	5	Ex.
	-	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
3812.31	--	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).			
3812.31.01		Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).	Kg	Ex.	Ex.
3812.39	--	Los demás.			
3812.39.02		Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	Kg	5	Ex.
3812.39.03		Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	Kg	Ex.	Ex.
3812.39.04		2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	Kg	Ex.	Ex.



3812.39.05		Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	Kg	Ex.	Ex.
3812.39.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00	-	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00.01		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Kg	5	Ex.
38.14		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00	-	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00.01		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Kg	6	Ex.
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	-	Catalizadores sobre soporte:			
3815.11	--	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.11.03		Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.	Kg	Ex.	Ex.
3815.12	--	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.12.03		Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	Kg	Ex.	Ex.
3815.19	--	Los demás.			
3815.19.01		A base de pentóxido de vanadio.	Kg	10	Ex.
3815.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3815.90	-	Los demás.			
3815.90.02		Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	Kg	5	Ex.
3815.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.16		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00	-	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00.02		Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	Kg	5	Ex.
3816.00.06		Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	Kg	5	Ex.

3816.00.07		A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	Kg	5	Ex.
3816.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.17		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.			
3817.00	-	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.			
3817.00.01		Mezcla a base de dodecilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
3817.00.02		Mezcla de dialquilbencenos.	Kg	Ex.	Ex.
3817.00.03		Alquilbenceno lineal (LAB).	Kg	Ex.	Ex.
3817.00.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
38.18		Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00	-	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00.01		Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Kg	Ex.	Ex.
38.19		Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			
3819.00	-	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			
3819.00.03		Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	L	5	Ex.
3819.00.04		Líquidos para frenos hidráulicos.	L	7	Ex.
3819.00.99		Los demás.	L	6	Ex.
38.20		Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00	-	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00.01		Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	L	6	Ex.
38.21		Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.			
3821.00	-	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los			



		virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.			
3821.00.01		Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	Kg	5	Ex.
38.22		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.			
		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits.			
3822.11	--	Para la malaria (paludismo).			
3822.11.01		Presentados en forma de Kit.	Kg	Ex.	Ex.
3822.11.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3822.12	--	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes.			
3822.12.01		Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	Kg	Ex.	Ex.
3822.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3822.13	--	Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.			
3822.13.01		Reactivos hemoclasificadores.	Kg	5	Ex.
3822.13.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3822.19	--	Los demás.			
3822.19.01		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio individuales, en juego, o sobre cualquier soporte, incluso presentados en kits.	Kg	Ex.	Ex.
3822.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3822.90		Los demás.			
3822.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
38.23		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11	--	Ácido esteárico.			
3823.11.01		Ácido esteárico.	Kg	Ex.	Ex.
3823.12	--	Ácido oleico.			
3823.12.03		Ácido oleico.	Kg	Ex.	Ex.
3823.13	--	Ácidos grasos del "tall oil".			
3823.13.01		Ácidos grasos del "tall oil".	Kg	Ex.	Ex.
3823.19	--	Los demás.			
3823.19.03		Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	Kg	5	Ex.
3823.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

3823.70	-	Alcoholes grasos industriales.			
3823.70.02		Alcoholes grasos industriales.	L	Ex.	Ex.
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.10	-	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.			
3824.10.01		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	Kg	Ex.	Ex.
3824.30	-	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.			
3824.30.02		Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.40	-	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.			
3824.40.01		Para cemento.	Kg	10	Ex.
3824.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3824.50	-	Morteros y hormigones, no refractarios.			
3824.50.01		Preparaciones a base de hierro molido, arena silícea y cemento hidráulico.	Kg	5	Ex.
3824.50.02		Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.50.03		Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3824.60	-	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.			
3824.60.01		Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	Kg	5	Ex.
	-	Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.81	--	Que contengan oxirano (óxido de etileno).			
3824.81.01		Que contengan oxirano (óxido de etileno).	Kg	Ex.	Ex.
3824.82	--	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).			
3824.82.01		Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Kg	Ex.	Ex.
3824.83	--	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).			
3824.83.01		Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	Ex.	Ex.
3824.84	--	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).			
3824.84.01		Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Kg	5	Ex.

3824.85	--	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).			
3824.85.01		Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Kg	5	Ex.
3824.86	--	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).			
3824.86.01		Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Kg	5	Ex.
3824.87	--	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.			
3824.87.01		Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Kg	5	Ex.
3824.88	--	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.			
3824.88.01		Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Kg	5	Ex.
3824.89	--	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.			
3824.89.01		Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás:			
3824.91	--	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].			
3824.91.01		Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Kg	5	Ex.
3824.92	--	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.			
3824.92.01		Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	Kg	5	Ex.
3824.99	--	Los demás.			
3824.99.01		Preparaciones borra tinta.	Kg	6	Ex.
3824.99.02		Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.03		Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.06		Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.08		Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.09		Indicadores de temperatura por fusión.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.10		Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.11		Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.13		Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.14		Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.16		Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	Kg	Ex.	Ex.

3824.99.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.22	Sílice en solución coloidal.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N-dialquil-metilaminas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-, di-, y trimetilfenoles.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonia, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.32	N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	Kg	Ex.	Ex.

3824.99.51	Mezclas de ésteres dimetilícos de los ácidos adipico, glutárico y succínico.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.53	Dialqueniil hidrógeno fosfito con radicales alqueniilos de 12 a 20 átomos de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxbencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.99.83	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.40.01.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

3824.99.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
38.25		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.			
3825.10	-	Desechos municipales.			
3825.10.01		Desechos municipales.	Kg	Ex.	Ex.
3825.20	-	Lodos de depuración.			
3825.20.01		Lodos de depuración.	Kg	Ex.	Ex.
3825.30	-	Desechos clínicos.			
3825.30.01		Desechos clínicos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Desechos de disolventes orgánicos:			
3825.41	--	Halogenados.			
3825.41.01		Halogenados.	Kg	Ex.	Ex.
3825.49	--	Los demás.			
3825.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3825.50	-	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.			
3825.50.01		Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
3825.61	--	Que contengan principalmente componentes orgánicos.			
3825.61.03		Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Kg	Ex.	Ex.
3825.69	--	Los demás.			
3825.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3825.90	-	Los demás.			
3825.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.26		Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.			
3826.00	-	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.			
3826.00.01		Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	L	5	Ex.
38.27		Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
		Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono, que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).			



3827.11	--	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).			
3827.11.01		Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Kg	Ex	Ex
3827.12	--	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).			
3827.12.01		Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	Kg	Ex	Ex
3827.13	--	Que contengan tetracloruro de carbono.			
3827.13.01		Que contengan tetracloruro de carbono.	Kg	Ex	Ex
3827.14	--	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).			
3827.14.01		Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Kg	Ex	Ex
3827.20		Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).			
3827.20.01		Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	Kg	Ex	Ex
		Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):			
3827.31	--	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.			
3827.31.01		Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Kg	Ex	Ex
3827.32	--	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.			
3827.32.91		Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	Kg	Ex	Ex
3827.39	--	Las demás.			
3827.39.99		Las demás.	Kg	Ex	Ex
3827.40		Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.			
3827.40.01		Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	Kg	Ex	Ex
		Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC):			
3827.51	--	Que contengan trifluorometano (HFC-23).			
3827.51.01		Que contengan trifluorometano (HFC-23).	Kg	Ex	Ex
3827.59	--	Las demás.			
3827.59.99		Las demás.	Kg	Ex	Ex
		Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC):			
3827.61	--	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.			
3827.61.01		Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.	Kg	Ex	Ex

3827.62	--	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).			
3827.62.91		Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	Kg	Ex.	Ex.
3827.63	--	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.			
3827.63.91		Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.	Kg	Ex.	Ex.
3827.64	--	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).			
3827.64.91		Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	Kg	Ex.	Ex.
3827.65	--	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.			
3827.65.91		Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.	Kg	Ex.	Ex.
3827.68	--	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.			
3827.68.91		Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Kg	Ex.	Ex.
3827.69	--	Las demás.			
3827.69.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3827.90		Las demás.			
3827.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

- b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 y 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 y 34.03;
 - b) las ceras de las partidas 27.12 y 34.04;
 - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
 - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
 - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
 - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
 - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
 - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
 - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
 - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

- u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300 °C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliación, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida “Los/Las demás”:
 - 1°) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
 - 2°) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
 - 3°) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada “Los/Las demás”, siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4°) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1°), 2°) o 3°) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros

comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/Las demás":

- 1°) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
- 2°) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
		SUBCAPÍTULO I			
		FORMAS PRIMARIAS			
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.			
3901.10	-	Polietileno de densidad inferior a 0.94.			
3901.10.03		Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Kg	5	Ex.
3901.20	-	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.			
3901.20.01		Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	Kg	5	Ex.
3901.30	-	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.			
3901.30.01		Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	Kg	5	Ex.
3901.40	-	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.			
3901.40.01		Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.	Kg	5	Ex.
3901.90	-	Los demás.			
3901.90.01		Copolímero de etileno-anhídrido maléico.	Kg	Ex.	Ex.
3901.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.10	-	Polipropileno.			
3902.10.01		Sin adición de negro de humo.	Kg	6	Ex.
3902.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3902.20	-	Poliisobutileno.			
3902.20.02		Poliisobutileno.	Kg	Ex.	Ex.
3902.30	-	Copolímeros de propileno.			
3902.30.01		Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	Kg	6	Ex.
3902.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3902.90	-	Los demás.			

3902.90.01		Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.	Kg	Ex.	Ex.
3902.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.			
	-	Poliestireno:			
3903.11	--	Expandible.			
3903.11.01		Expandible.	Kg	9	Ex.
3903.19	--	Los demás.			
3903.19.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3903.20	-	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).			
3903.20.01		Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	Kg	6	Ex.
3903.30	-	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).			
3903.30.01		Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Kg	5	Ex.
3903.90	-	Los demás.			
3903.90.01		Copolímeros de estireno-vinilo.	Kg	6	Ex.
3903.90.02		Copolímeros de estireno-maléico.	Kg	6	Ex.
3903.90.03		Copolímero clorometilado de estireno-divinilbenceno.	Kg	7	Ex.
3903.90.05		Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.	Kg	6	Ex.
3903.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	-	Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.			
3904.10.01		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Kg	7	Ex.
3904.10.02		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Kg	5	Ex.
3904.10.03		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Kg	3	Ex.
3904.10.04		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	Kg	7	Ex.
3904.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás poli(cloruro de vinilo):			
3904.21	--	Sin plastificar.			

3904.21.01		Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Kg	5	Ex.
3904.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3904.22	--	Plastificados.			
3904.22.01		Plastificados.	Kg	5	Ex.
3904.30	-	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.			
3904.30.01		Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Kg	Ex.	Ex.
3904.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3904.40	-	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.			
3904.40.01		Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Kg	Ex.	Ex.
3904.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3904.50	-	Polímeros de cloruro de vinilideno.			
3904.50.01		Polímeros de cloruro de vinilideno.	Kg	7	Ex.
	-	Polímeros fluorados:			
3904.61	--	Politetrafluoroetileno.			
3904.61.01		Politetrafluoroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
3904.69	--	Los demás.			
3904.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3904.90	-	Los demás.			
3904.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
	-	Poli(acetato de vinilo):			
3905.12	--	En dispersión acuosa.			
3905.12.01		En dispersión acuosa.	Kg	6	Ex.
3905.19	--	Los demás.			
3905.19.01		Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.	Kg	10	Ex.
3905.19.02		Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	Kg	5	Ex.
3905.19.03		Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	Kg	Ex.	Ex.
3905.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21	--	En dispersión acuosa.			
3905.21.01		En dispersión acuosa.	Kg	10	Ex.
3905.29	--	Los demás.			
3905.29.01		Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.	Kg	10	Ex.

3905.29.02		Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	Kg	Ex.	Ex.
3905.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3905.30	-	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.			
3905.30.01		Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
3905.91	--	Copolímeros.			
3905.91.01		Copolímeros.	Kg	Ex.	Ex.
3905.99	--	Los demás.			
3905.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.			
3906.10	-	Poli(metacrilato de metilo).			
3906.10.02		Poli(metacrilato de metilo).	Kg	Ex.	Ex.
3906.90	-	Los demás.			
3906.90.01		Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.	Kg	10	Ex.
3906.90.02		Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	Kg	6	Ex.
3906.90.03		Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	Kg	6	Ex.
3906.90.04		Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.	Kg	10	Ex.
3906.90.05		Poli(acrilato de n-butilo).	Kg	7	Ex.
3906.90.06		Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).	Kg	7	Ex.
3906.90.07		Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrilato oxietil trimetil amonio).	Kg	7	Ex.
3906.90.08		Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.	Kg	Ex.	Ex.
3906.90.09		Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	Kg	6	Ex.
3906.90.10		Poli(metacrilato de sodio).	Kg	7	Ex.
3906.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.10	-	Poliacetales.			
3907.10.05		Poliacetales.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás poliéteres:			
3907.21	--	Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno).			
3907.21.01		Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno).	Kg	5	Ex.
3907.29	--	Los demás.			
3907.29.01		Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenil bis imida.	Kg	Ex	Ex.



3907.29.02		Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	Kg	Ex	Ex.
3907.29.03		Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	Kg	Ex	Ex.
3907.29.04		Poli(tetrametilen éter glicol).	Kg	Ex	Ex.
3907.29.05		Poli(etilenglicol).	Kg	6	Ex.
3907.29.06		Poli(propilenglicol).	Kg	6	Ex.
3907.29.07		Poli(oxipropilētilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	Kg	6	Ex.
3907.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
3907.30	-	Resinas epoxi.			
3907.30.02		Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	Kg	5	Ex.
3907.30.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3907.40	-	Policarbonatos.			
3907.40.04		Policarbonatos.	Kg	Ex.	Ex.
3907.50	-	Resinas alcídicas.			
3907.50.02		Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	Kg	7	Ex.
3907.50.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
	-	Poli(tereftalato de etileno):			
3907.61	--	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.			
3907.61.01		Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Kg	9	Ex.
3907.69	--	Los demás.			
3907.69.01		Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	Kg	7	Ex.
3907.69.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
3907.70	-	Poli(ácido láctico).			
3907.70.01		Poli(ácido láctico).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás poliésteres:			
3907.91	--	No saturados.			
3907.91.01		Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	Kg	Ex.	Ex.
3907.91.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3907.99	--	Los demás.			
3907.99.01		Poliésteres del ácido adípico, modificados.	Kg	5	Ex.
3907.99.02		Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Kg	5	Ex.
3907.99.03		Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.04		Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	Kg	Ex.	Ex.

3907.99.05		Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.	Kg	5	Ex.
3907.99.06		Resinas de poliéster con función oxirano.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.07		Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.08		Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.09		Resina poliéster a base de ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico, ácido tereftálico y <i>p</i> -dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.10		Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3907.99.07.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.11		Resina del ácido carbanílico.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
39.08		Poliamidas en formas primarias.			
3908.10	-	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6, 10, -6,12.			
3908.10.01		Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.	Kg	5	Ex.
3908.10.03		Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	Kg	Ex.	Ex.
3908.10.04		Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	Kg	10	Ex.
3908.10.05		Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	Kg	6	Ex.
3908.10.06		Poliamida 12.	Kg	3	Ex.
3908.10.07		Poliamida del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.	Kg	7	Ex.
3908.10.08		Poliamida del adipato de hexametildiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	Kg	Ex.	Ex.
3908.90	-	Las demás.			
3908.90.01		Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	Ex.	Ex.
3908.90.02		Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodecactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametildiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	Kg	Ex.	Ex.
3908.90.03		Resina de poliamida obtenida a partir del meta-xileno de amida (MXD6).	Kg	5	Ex.
3908.90.99		Las demás.	Kg	6	Ex.
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.			
3909.10	-	Resinas ureicas; resinas de tiourea.			
3909.10.01		Resinas ureicas; resinas de tiourea.	Kg	10	Ex.
3909.20	-	Resinas melamínicas.			
3909.20.02		Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.	Kg	Ex.	Ex.

3909.20.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás resinas amínicas:			
3909.31	--	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).			
3909.31.01		Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).	Kg	3	Ex.
3909.39	--	Las demás.			
3909.39.01		Aminoplastos en solución incolora.	Kg	Ex.	Ex.
3909.39.99		Las demás.	Kg	3	Ex.
3909.40	-	Resinas fenólicas.			
3909.40.01		Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	Kg	10	Ex.
3909.40.03		Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	Kg	5	Ex.
3909.40.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
3909.50	-	Poliuretanos.			
3909.50.04		Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3909.50.05.	Kg	7	Ex.
3909.50.05		Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.	Kg	7	Ex.
3909.50.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
39.10		Siliconas en formas primarias.			
3910.00	-	Siliconas en formas primarias.			
3910.00.01		Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	Kg	5	Ex.
3910.00.02		Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.03		Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.04		Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.05		Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3911.10	-	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.			
3911.10.01		Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Kg	Ex.	Ex.
3911.20		Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)			
3911.20.01		Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	Kg	6	Ex.



3911.90	-	Los demás.			
3911.90.01		Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	Kg	Ex.	Ex.
3911.90.02		Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	Kg	Ex.	Ex.
3911.90.03		Resinas de anacardo modificadas.	Kg	Ex.	Ex.
3911.90.04		Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.	Kg	5	Ex.
3911.90.05		Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	Kg	Ex.	Ex.
3911.90.06		Polihidantoinas.	Kg	Ex.	Ex.
3911.90.07		Homopolímero de alfa metilestireno.	Kg	7	Ex.
3911.90.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
39.12		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
	-	Acetatos de celulosa:			
3912.11	--	Sin plastificar.			
3912.11.01		Sin plastificar.	Kg	Ex.	Ex.
3912.12	--	Plastificados.			
3912.12.01		Plastificados.	Kg	Ex.	Ex.
3912.20	-	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).			
3912.20.02		Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Éteres de celulosa:			
3912.31	--	Carboximetilcelulosa y sus sales.			
3912.31.01		Carboximetilcelulosa y sus sales.	Kg	10	Ex.
3912.39	--	Los demás.			
3912.39.01		Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	Kg	7	Ex.
3912.39.02		Etilcelulosa.	Kg	7	Ex.
3912.39.03		Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.	Kg	7	Ex.
3912.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3912.90	-	Los demás.			
3912.90.01		Celulosa en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
3912.90.02		Celulosa esponjosa.	Kg	Ex.	Ex.
3912.90.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
39.13		Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3913.10	-	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.			
3913.10.06		Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.	Ex.
3913.90	-	Los demás.			
3913.90.02		Esponjas celulósicas.	Kg	3	Ex.

3913.90.05		Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	Kg	5	Ex.
3913.90.06		Goma de Xantán.	Kg	7	Ex.
3913.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
39.14		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00	-	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00.01		Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	Kg	6	Ex.
3914.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		SUBCAPÍTULO II			
		DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS			
39.15		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
3915.10	-	De polímeros de etileno.			
3915.10.01		De polímeros de etileno.	Kg	15	Ex.
3915.20	-	De polímeros de estireno.			
3915.20.01		De polímeros de estireno.	Kg	7	Ex.
3915.30	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3915.30.01		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	15	Ex.
3915.90	-	De los demás plásticos.			
3915.90.01		De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Kg	15	Ex.
3915.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.16		Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10	-	De polímeros de etileno.			
3916.10.02		De polímeros de etileno.	Kg	Ex.	Ex.
3916.20	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3916.20.03		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	Ex.	Ex.
3916.90	-	De los demás plásticos.			
3916.90.91		De los demás plásticos.	Kg	Ex.	Ex.
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.10	-	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.			
3917.10.05		Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Tubos rígidos:			
3917.21	--	De polímeros de etileno.			
3917.21.03		De polímeros de etileno.	Kg	Ex.	Ex.
3917.22	--	De polímeros de propileno.			
3917.22.03		De polímeros de propileno.	Kg	Ex.	Ex.

3917.23	--	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3917.23.04		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	Ex.	Ex.
3917.29	--	De los demás plásticos.			
3917.29.06		De los demás plásticos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás tubos:			
3917.31	--	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.			
3917.31.01		Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Kg	Ex.	Ex.
3917.32	--	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.			
3917.32.91		Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
3917.33	--	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.			
3917.33.01		Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	15	Ex.
3917.33.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.39	--	Los demás.			
3917.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3917.40	-	Accesorios.			
3917.40.01		Accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
39.18		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3918.10.02		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	15	Ex.
3918.90	-	De los demás plásticos.			
3918.90.91		De los demás plásticos.	Kg	15	Ex.
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10	-	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.			
3919.10.01		En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	Ex.	Ex.
3919.90	-	Las demás.			
3919.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	-	De polímeros de etileno.			
3920.10.05		De polímeros de etileno.	Kg	Ex.	Ex.
3920.20	-	De polímeros de propileno.			
3920.20.05		De polímeros de propileno.	Kg	Ex.	Ex.
3920.30	-	De polímeros de estireno.			
3920.30.04		De polímeros de estireno.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De polímeros de cloruro de vinilo:			



3920.43	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.			
3920.43.03		Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
3920.49	--	Las demás.			
3920.49.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De polímeros acrílicos:			
3920.51	--	De poli(metacrilato de metilo).			
3920.51.01		De poli(metacrilato de metilo).	Kg	Ex.	Ex.
3920.59	--	Las demás.			
3920.59.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
3920.61	--	De policarbonatos.			
3920.61.01		De policarbonatos.	Kg	Ex.	Ex.
3920.62	--	De poli(tereftalato de etileno).			
3920.62.02		Películas de poliéster biorientado.	Kg	7	Ex.
3920.62.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3920.63	--	De poliésteres no saturados.			
3920.63.03		De poliésteres no saturados.	Kg	Ex.	Ex.
3920.69	--	De los demás poliésteres.			
3920.69.91		De los demás poliésteres.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71	--	De celulosa regenerada.			
3920.71.01		De celulosa regenerada.	Kg	Ex.	Ex.
3920.73	--	De acetato de celulosa.			
3920.73.02		De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
3920.79	--	De los demás derivados de la celulosa.			
3920.79.91		De los demás derivados de la celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De los demás plásticos:			
3920.91	--	De poli(vinilbutiral).			
3920.91.01		De poli(vinilbutiral).	Kg	Ex.	Ex.
3920.92	--	De poliamidas.			
3920.92.02		De poliamidas.	Kg	Ex.	Ex.
3920.93	--	De resinas amínicas.			
3920.93.01		De resinas amínicas.	Kg	Ex.	Ex.
3920.94	--	De resinas fenólicas.			
3920.94.01		De resinas fenólicas.	Kg	Ex.	Ex.
3920.99	--	De los demás plásticos.			
3920.99.91		De los demás plásticos.	Kg	Ex.	Ex.
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
	-	Productos celulares:			
3921.11	--	De polímeros de estireno.			
3921.11.01		De polímeros de estireno.	Kg	10	Ex.
3921.12	--	De polímeros de cloruro de vinilo.			



3921.12.01		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	Ex.	Ex.
3921.13	--	De poliuretanos.			
3921.13.02		De poliuretanos.	Kg	Ex.	Ex.
3921.14	--	De celulosa regenerada.			
3921.14.01		De celulosa regenerada.	Kg	Ex.	Ex.
3921.19	--	De los demás plásticos.			
3921.19.91		De los demás plásticos.	Kg	Ex.	Ex.
3921.90	-	Las demás.			
3921.90.09		De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	Kg	7	Ex.
3921.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
39.22		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.			
3922.10	-	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.			
3922.10.01		Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Kg	15	Ex.
3922.20	-	Asientos y tapas de inodoros.			
3922.20.01		Asientos y tapas de inodoros.	Kg	15	Ex.
3922.90	-	Los demás.			
3922.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10	-	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.			
3923.10.03		Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Kg	15	Ex.
	-	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923.21	--	De polímeros de etileno.			
3923.21.01		De polímeros de etileno.	Kg	Ex.	Ex.
3923.29	--	De los demás plásticos.			
3923.29.91		De los demás plásticos.	Kg	Ex.	Ex.
3923.30	-	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.			
3923.30.02		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Kg	15	Ex.
3923.40	-	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.			
3923.40.01		"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	Ex.	Ex.
3923.40.02		"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	Ex.	Ex.
3923.40.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3923.50	-	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.			
3923.50.01		Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	15	Ex.

3923.90	-	Los demás.			
3923.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
39.24		Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			
3924.10	-	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.			
3924.10.01		Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	15	Ex.
3924.90	-	Los demás.			
3924.90.01		Mangos para maquinillas de afeitar.	Kg	Ex.	Ex.
3924.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
39.25		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10	-	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.			
3925.10.01		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	15	Ex.
3925.20	-	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
3925.20.01		Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
3925.30	-	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.			
3925.30.01		Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	15	Ex.
3925.90	-	Los demás.			
3925.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
3926.10	-	Artículos de oficina y artículos escolares.			
3926.10.01		Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	15	Ex.
3926.20	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.			
3926.20.01		Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Kg	Ex.	Ex.
3926.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3926.30	-	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.			
3926.30.02		Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	Kg	15	Ex.
3926.40	-	Estatuillas y demás artículos de adorno.			
3926.40.01		Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	15	Ex.
3926.90	-	Las demás.			
3926.90.01		Mangos para herramientas de mano.	Kg	15	Ex.
3926.90.04		Salvavidas.	Kg	15	Ex.
3926.90.05		Flotadores o boyas para redes de pesca.	Kg	15	Ex.
3926.90.06		Loncheras; cantimploras.	Kg	15	Ex.
3926.90.07		Modelos o patrones.	Kg	15	Ex.

3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	15	Ex.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	15	Ex.
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	15	Ex.
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	Kg	15	Ex.
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	15	Ex.
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	15	Ex.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	15	Ex.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
3926.90.24	Diablos o tacos (pígs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	Kg	15	Ex.
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	15	Ex.
3926.90.29	Embudos.	Kg	15	Ex.
3926.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

- En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
- Este Capítulo no comprende:
 - los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 y 96;
 - los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
- En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
- En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida

entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

- b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
- 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) El caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 y 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
- 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - i. 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.



40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4001.10	-	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.			
4001.10.01		Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Caucho natural en otras formas:			
4001.21	--	Hojas ahumadas.			
4001.21.01		Hojas ahumadas.	Kg	Ex.	Ex.
4001.22	--	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).			
4001.22.01		Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Kg	Ex.	Ex.
4001.29	--	Los demás.			
4001.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4001.30	-	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.			
4001.30.03		Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	Kg	Ex.	Ex.
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	-	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11	--	Látex.			
4002.11.02		Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	Kg	5	Ex.
4002.11.99		Los demás.	Kg	6	Ex.
4002.19	--	Los demás.			
4002.19.01		Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	Kg	7	Ex.
4002.19.02		Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.	Kg	9	Ex.
4002.19.03		Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	Kg	10	Ex.
4002.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4002.20	-	Caucho butadieno (BR).			
4002.20.01		Caucho butadieno (BR).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31	--	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).			
4002.31.01		Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Kg	Ex.	Ex.
4002.31.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4002.39	--	Los demás.			
4002.39.01		Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	Kg	Ex.	Ex.
4002.39.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41	--	Látex.			



4002.41.01		Látex.	Kg	Ex.	Ex.
4002.49	--	Los demás.			
4002.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
4002.51	--	Látex.			
4002.51.01		Látex.	Kg	Ex.	Ex.
4002.59	--	Los demás.			
4002.59.01		Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Kg	5	Ex.
4002.59.02		Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.	Kg	9	Ex.
4002.59.03		Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	Kg	Ex.	Ex.
4002.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4002.60	-	Caucho isopreno (IR).			
4002.60.02		Caucho isopreno (IR).	Kg	Ex.	Ex.
4002.70	-	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).			
4002.70.01		Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Kg	Ex.	Ex.
4002.80	-	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.			
4002.80.01		Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
4002.91	--	Látex.			
4002.91.01		Tioplastos.	Kg	Ex.	Ex.
4002.91.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4002.99	--	Los demás.			
4002.99.01		Caucho facticio.	Kg	Ex.	Ex.
4002.99.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
40.03		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00	-	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00.01		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Kg	Ex.	Ex.
40.04		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00	-	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00.01		Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Kg	Ex.	Ex.
4004.00.02		Neumáticos o cubiertas gastados.	Kg	15	Ex.
4004.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	-	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.			

4005.10.01		Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	Kg	Ex.	Ex.
4005.20	-	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.			
4005.20.02		Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
4005.91	--	Placas, hojas y tiras.			
4005.91.04		Placas, hojas y tiras.	Kg	Ex.	Ex.
4005.99	--	Los demás.			
4005.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
40.06		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10	-	Perfiles para recauchutar.			
4006.10.01		Perfiles para recauchutar.	Kg	Ex.	Ex.
4006.90	-	Los demás.			
4006.90.01		Juntas.	Kg	Ex.	Ex.
4006.90.02		Parches.	Kg	15	Ex.
4006.90.03		Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	Kg	Ex.	Ex.
4006.90.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
4006.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
40.07		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00	-	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00.01		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Kg	Ex.	Ex.
40.08		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	-	De caucho celular:			
4008.11	--	Placas, hojas y tiras.			
4008.11.01		Placas, hojas y tiras.	Kg	Ex.	Ex.
4008.19	--	Los demás.			
4008.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De caucho no celular:			
4008.21	--	Placas, hojas y tiras.			
4008.21.02		Placas, hojas y tiras.	Kg	Ex.	Ex.
4008.29	--	Los demás.			
4008.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
40.09		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).			
	-	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
4009.11	--	Sin accesorios.			
4009.11.02		Sin accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
4009.12	--	Con accesorios.			
4009.12.03		Con accesorios.	Kg	Ex.	Ex.

	-	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009.21	--	Sin accesorios.			
4009.21.05		Sin accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
4009.22	--	Con accesorios.			
4009.22.05		Con accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009.31	--	Sin accesorios.			
4009.31.06		Sin accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
4009.32	--	Con accesorios.			
4009.32.05		Con accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
4009.41	--	Sin accesorios.			
4009.41.04		Sin accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
4009.42	--	Con accesorios.			
4009.42.03		Con accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.			
	-	Correas transportadoras:			
4010.11	--	Reforzadas solamente con metal.			
4010.11.02		Reforzadas solamente con metal.	Kg	Ex.	Ex.
4010.12	--	Reforzadas solamente con materia textil.			
4010.12.03		Reforzadas solamente con materia textil.	Kg	Ex.	Ex.
4010.19	--	Las demás.			
4010.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Correas de transmisión:			
4010.31	--	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.			
4010.31.01		Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4010.32	--	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.			
4010.32.01		Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4010.33	--	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.			
4010.33.01		Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4010.34	--	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.			
4010.34.01		Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	Ex.	Ex.

4010.35	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.			
4010.35.02		Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4010.36	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.			
4010.36.02		Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4010.39	--	Las demás.			
4010.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.			
4011.10	-	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).			
4011.10.10		De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	15	Ex.
4011.20	-	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.			
4011.20.04		Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza	Ex.	Ex.
4011.20.05		Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza	15	Ex.
4011.20.06		Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	Pza	15	Ex.
4011.30	-	De los tipos utilizados en aeronaves.			
4011.30.01		De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	Ex.	Ex.
4011.40	-	De los tipos utilizados en motocicletas.			
4011.40.01		De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4011.50	-	De los tipos utilizados en bicicletas.			
4011.50.01		De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4011.70	-	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.			
4011.70.01		Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	Pza	Ex.	Ex.
4011.70.02		Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	Pza	Ex.	Ex.
4011.70.03		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.70.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.80	-	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial.			
4011.80.01		Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	Pza	Ex.	Ex.

4011.80.02		Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.80.03		Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.80.04		Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	Pza	Ex.	Ex.
4011.80.05		De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.80.06		De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.80.93		Los demás, para rines.	Pza	15	Ex.
4011.90	-	Los demás.			
4011.90.01		Reconocibles como diseñados exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	Pza	Ex.	Ex.
4011.90.02		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.			
	-	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
4012.11	--	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).			
4012.11.01		De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	15	Ex.
4012.12	--	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.			
4012.12.01		De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	Pza	15	Ex.
4012.13	--	De los tipos utilizados en aeronaves.			
4012.13.01		De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	15	Ex.
4012.19	--	Los demás.			
4012.19.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
4012.20	-	Neumáticos (llantas neumáticas) usados.			
4012.20.01		De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	AE (2 DIs EUA por Pza)	Ex.
4012.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
4012.90	-	Los demás.			
4012.90.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
4012.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
4013.10	-	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station			

		wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.			
4013.10.01		De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Pza	15	Ex.
4013.20	-	De los tipos utilizados en bicicletas.			
4013.20.01		De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4013.90	-	Las demás.			
4013.90.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
4013.90.02		Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	Pza	Ex.	Ex.
4013.90.03		De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4013.90.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
4014.10	-	Preservativos.			
4014.10.01		Preservativos.	Kg	5	Ex.
4014.90	-	Los demás.			
4014.90.01		Cojines neumáticos.	Kg	Ex.	Ex.
4014.90.02		Orinales para incontinencia.	Kg	Ex.	Ex.
4014.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	-	Guantes, mitones y manoplas:			
4015.12	-	De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
4015.12.01		Para cirugía.	Kg	Ex	Ex.
4015.12.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4015.19	--	Los demás.			
4015.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4015.90	-	Los demás.			
4015.90.01		Prendas de vestir totalmente de caucho.	Kg	Ex.	Ex.
4015.90.02		Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Kg	Ex.	Ex.
4015.90.03		Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Kg	Ex.	Ex.
4015.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.10	-	De caucho celular.			
4016.10.01		De caucho celular.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
4016.91	--	Revestimientos para el suelo y alfombras.			
4016.91.01		Revestimientos para el suelo y alfombras.	M ²	10	Ex.
4016.92	--	Gomas de borrar.			

4016.92.01		Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4016.92.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4016.93	--	Juntas o empaquetaduras.			
4016.93.04		Juntas o empaquetaduras.	Kg	Ex.	Ex.
4016.94	--	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.			
4016.94.02		Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	Kg	Ex.	Ex.
4016.94.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4016.95	--	Los demás artículos inflables.			
4016.95.01		Salvavidas.	Kg	Ex.	Ex.
4016.95.02		Diques.	Pza	Ex.	Ex.
4016.95.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4016.99	--	Las demás.			
4016.99.01		Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	Kg	5	Ex.
4016.99.04		Dedales.	Kg	10	Ex.
4016.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
40.17		Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			
4017.00	-	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			
4017.00.03		Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
4017.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

Sección VIII

PIELAS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 y 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino

(incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
- B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión "crust" incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.20	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.			
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	Kg	Ex.	Ex.
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.			
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	Kg	Ex.	Ex.
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.			
4101.90.91	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	Kg	Ex.	Ex.
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.10	- Con lana.			
4102.10.01	Con lana.	Kg	Ex.	Ex.
	- Sin lana (depilados):			
4102.21	-- Piquelados.			
4102.21.01	Piquelados.	Kg	Ex.	Ex.
4102.29	-- Los demás.			
4102.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir,			

		apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			
4103.20	-	De reptil.			
4103.20.01		De caimán, cocodrilo o lagarto.	Cbza	Ex.	Ex.
4103.20.02		De tortuga o caguama.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
4103.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4103.30	-	De porcino.			
4103.30.01		De porcino.	Kg	Ex.	Ex.
4103.90	-	Los demás.			
4103.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
41.04		Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.			
	-	En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):			
4104.11	--	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.			
4104.11.04		Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	M ²	Ex.	Ex.
4104.19	--	Los demás.			
4104.19.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.
	-	En estado seco ("crust"):			
4104.41	--	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.			
4104.41.02		Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	M ²	Ex.	Ex.
4104.49	--	Los demás.			
4104.49.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.
41.05		Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.			
4105.10	-	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4105.10.04		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	Ex.	Ex.
4105.30	-	En estado seco ("crust").			
4105.30.01		En estado seco ("crust").	M ²	Ex.	Ex.
41.06		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación.			
	-	De caprino:			
4106.21	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.21.04		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	Ex.	Ex.
4106.22	--	En estado seco ("crust").			
4106.22.01		En estado seco ("crust").	M ²	Ex.	Ex.
	-	De porcino:			
4106.31	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.31.01		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	Ex.	Ex.
4106.32	--	En estado seco ("crust").			
4106.32.01		En estado seco ("crust").	M ²	Ex.	Ex.
4106.40	-	De reptil.			



4106.40.02		De reptil.	M ²	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
4106.91	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.91.01		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	Ex.	Ex.
4106.92	--	En estado seco ("crust").			
4106.92.01		En estado seco ("crust").	M ²	Ex.	Ex.
41.07		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	-	Cueros y pieles enteros:			
4107.11	--	Plena flor sin dividir.			
4107.11.02		Plena flor sin dividir.	M ²	Ex.	Ex.
4107.12	--	Divididos con la flor.			
4107.12.02		Divididos con la flor.	M ²	Ex.	Ex.
4107.19	--	Los demás.			
4107.19.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.
	-	Los demás, incluidas las hojas:			
4107.91	--	Plena flor sin dividir.			
4107.91.01		Plena flor sin dividir.	M ²	Ex.	Ex.
4107.92	--	Divididos con la flor.			
4107.92.01		Divididos con la flor.	M ²	Ex.	Ex.
4107.99	--	Los demás.			
4107.99.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.
41.12		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00	-	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00.01		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	M ²	Ex.	Ex.
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4113.10	-	De caprino.			
4113.10.01		De caprino.	M ²	Ex.	Ex.
4113.20	-	De porcino.			
4113.20.01		De porcino.	M ²	Ex.	Ex.
4113.30	-	De reptil.			
4113.30.01		De reptil.	M ²	Ex.	Ex.
4113.90	-	Los demás.			
4113.90.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.

41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.10	-	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
4114.10.01		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	M ²	Ex.	Ex.
4114.20	-	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.20.01		Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	M ²	Ex.	Ex.
41.15		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4115.10	-	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.			
4115.10.01		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
4115.20	-	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4115.20.01		Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;

- d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
42.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00	- Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	20	Ex.
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y			

		estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	-	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.11.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.12	--	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.			
4202.12.03		Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.19	--	Los demás.			
4202.19.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.21.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.22	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.22.03		Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.29	--	Los demás.			
4202.29.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202.31	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.31.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.32	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.32.03		Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.39	--	Los demás.			
4202.39.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
4202.91	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.91.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.92	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			

4202.92.04		Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.99	--	Los demás.			
4202.99.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.10	-	Prendas de vestir.			
4203.10.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	Ex.	Ex.
4203.10.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21	--	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.			
4203.21.01		Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	20	Ex.
4203.29	--	Los demás.			
4203.29.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	Ex.	Ex.
4203.29.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4203.30	-	Cintos, cinturones y bandoleras.			
4203.30.02		Cintos, cinturones y bandoleras.	Pza	20	Ex.
4203.40	-	Los demás complementos (accesorios) de vestir.			
4203.40.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	Ex.	Ex.
4203.40.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
42.05		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00	-	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00.02		Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Kg	Ex.	Ex.
4205.00.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
42.06		Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.			
4206.00	-	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.			
4206.00.01		Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Kg	Ex.	Ex.
4206.00.99		Las demás.	Kg	5	Ex.

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas **05.05 o 67.01**, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

- c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
 4. Se clasifican en las partidas **43.03 o 43.04**, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
 5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas **58.01 o 60.01**, generalmente).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	Ex.	Ex.
4301.30	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.30.01	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	Ex.	Ex.
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	Ex.	Ex.
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.80.91	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	Ex.	Ex.
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.			
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Kg	Ex.	Ex.
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			

	-	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11	--	De visón.			
4302.11.01		De visón.	Kg	Ex.	Ex.
4302.19	--	Las demás.			
4302.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
4302.20	-	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.			
4302.20.02		Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Kg	Ex.	Ex.
4302.30	-	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.			
4302.30.02		Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	Kg	Ex.	Ex.
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
4303.10	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4303.10.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	20	Ex.
4303.90	-	Los demás.			
4303.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
43.04		Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00	-	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00.01		Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	20	Ex.

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;

- f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 - k) la bisutería de la partida 71.17;
 - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
 3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
 4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
 5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por "*pellets*" de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos "pellets" son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En la subpartida 4401.32, se entiende por *briquetas de madera* los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estas briquetas se presentan en forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.
3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura *P-P-A* ("S-P-F") se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de píceas, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.
4. En la subpartida 4407.14, la designación "*Hem-fir*" (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares.			
	-	Leña:			
4401.11	--	De coníferas.			
4401.11.01		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4401.12	--	Distinta de la de coníferas.			
4401.12.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Madera en plaquitas o partículas:			
4401.21	--	De coníferas.			
4401.21.01		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4401.22	--	Distinta de la de coníferas.			
4401.22.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados, en leños, briquetas, "pellets" o formas similares:			
4401.31	--	"Pellets" de madera.			
4401.31.01		"Pellets" de madera.	Kg	Ex.	Ex.
4401.32	--	Briquetas de madera.			
4401.32.01		Briquetas de madera.	Kg	Ex.	Ex.
4401.39	--	Los demás.			
4401.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:			
4401.41	--	Aserrín.			
4401.41.01		Aserrín.	Kg	Ex.	Ex.
4401.49	--	Los demás.			
4401.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.			
4402.10	-	De bambú.			
4402.10.01		De bambú.	Kg	Ex.	Ex.
4402.20	-	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.			
4402.20.01		De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.	Kg	Ex.	Ex.
4402.90	-	Los demás.			
4402.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
	-	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:			
4403.11	--	De coníferas.			
4403.11.01		De coníferas.	M ³	Ex.	Ex.
4403.12	--	Distinta de la de coníferas.			
4403.12.01		Distinta de la de coníferas.	M ³	Ex.	Ex.
	-	Las demás, de coníferas:			
4403.21	--	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.			
4403.21.01		De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	M ³	Ex.	Ex.
4403.22	--	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).			
4403.22.91		Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.23	--	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.			
4403.23.01		De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	M ³	Ex.	Ex.
4403.24	--	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>).			
4403.24.91		Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.25	--	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.			
4403.25.91		Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	M ³	Ex.	Ex.
4403.26	--	Las demás.			
4403.26.99		Las demás.	M ³	Ex.	Ex.
	-	Las demás, de maderas tropicales:			
4403.41	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4403.41.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	Ex.	Ex.
4403.42	--	Teca.			
4403.42.01		Teca.	M ³	Ex.	Ex.
4403.49	--	Las demás.			
4403.49.99		Las demás.	M ³	Ex.	Ex.

	-	Las demás:			
4403.91	--	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).			
4403.91.01		De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.93	--	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.			
4403.93.01		De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	M ³	Ex.	Ex.
4403.94	--	Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>).			
4403.94.91		Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.95	--	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.			
4403.95.01		De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	M ³	Ex.	Ex.
4403.96	--	Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>).			
4403.96.91		Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.97	--	De álamo (<i>Populus spp.</i>).			
4403.97.01		De álamo (<i>Populus spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.98	--	De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>).			
4403.98.01		De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4403.99	--	Las demás.			
4403.99.99		Las demás.	M ³	Ex.	Ex.
44.04		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.			
4404.10	-	De coníferas.			
4404.10.02		De coníferas.	M ³	5	Ex.
4404.20	-	Distinta de la de coníferas.			
4404.20.01		Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	M ³	15	Ex.
4404.20.02		De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	5	Ex.
4404.20.03		De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	5	Ex.
4404.20.04		Madera hilada.	M ³	5	Ex.
4404.20.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
44.05		Lana de madera; harina de madera.			
4405.00	-	Lana de madera; harina de madera.			
4405.00.03		Lana de madera; harina de madera.	Kg	5	Ex.
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
	-	Sin impregnar:			

4406.11	--	De coníferas.			
4406.11.01		De coníferas.	Pza	5	Ex.
4406.12	--	Distinta de la de coníferas.			
4406.12.01		Distinta de la de coníferas.	Pza	5	Ex.
	-	Las demás:			
4406.91	--	De coníferas.			
4406.91.01		De coníferas.	Pza	5	Ex.
4406.92	--	Distinta de la de coníferas.			
4406.92.01		Distinta de la de coníferas.	Pza	5	Ex.
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.			
	-	De coníferas:			
4407.11	--	De pino (<i>Pinus spp.</i>).			
4407.11.01		De ocote, en tablas, tablones o vigas.	M ³	Ex.	Ex.
4407.11.03		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M ³	Ex.	Ex.
4407.11.99		Las demás.	M ³	5	Ex.
4407.12	--	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>).			
4407.12.01		De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	M ³	Ex.	Ex.
4407.12.03		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M ³	Ex.	Ex.
4407.12.99		Las demás.	M ³	5	Ex.
4407.13	--	De P-P-A ("S-P-F") (picea (<i>Picea spp.</i>), pino (<i>Pinus spp.</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).			
4407.13.01		De P-P-A ("S-P-F") (picea (<i>Picea spp.</i>), pino (<i>Pinus spp.</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).	M ³	5	Ex.
4407.14	--	De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (<i>Tsuga heterophylla</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).			
4407.14.01		De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (<i>Tsuga heterophylla</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).	M ³	5	Ex.
4407.19	--	Las demás.			
4407.19.02		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.	M ³	Ex.	Ex.
4407.19.03		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4407.19.99		Las demás.	M ³	5	Ex.
	-	De maderas tropicales:			
4407.21	--	Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>).			
4407.21.03		Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>).	M ³	Ex.	Ex.
4407.22	--	Virola, Imbuia y Balsa.			
4407.22.02		Virola, Imbuia y Balsa.	M ³	Ex.	Ex.



4407.23	--	Teca.			
4407.23.01		Teca.	M³	Ex.	Ex.
4407.25	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4407.25.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M³	5	Ex.
4407.26	--	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.			
4407.26.01		White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	M³	5	Ex.
4407.27	--	Sapelli.			
4407.27.01		Sapelli.	M³	Ex.	Ex.
4407.28	--	Iroko.			
4407.28.01		Iroko.	M³	Ex.	Ex.
4407.29	--	Las demás.			
4407.29.99		Las demás.	M³	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
4407.91	--	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).			
4407.91.01		De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.92	--	De haya (<i>Fagus spp.</i>).			
4407.92.02		De haya (<i>Fagus spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.93	--	De arce (<i>Acer spp.</i>).			
4407.93.01		De arce (<i>Acer spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.94	--	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).			
4407.94.01		De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.95	--	De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>).			
4407.95.03		De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.96	--	De abedul (<i>Betula spp.</i>).			
4407.96.01		De abedul (<i>Betula spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.97	--	De álamo (<i>Populus spp.</i>).			
4407.97.01		De álamo (<i>Populus spp.</i>).	M³	Ex.	Ex.
4407.99	--	Las demás.			
4407.99.99		Los demás.	M³	Ex.	Ex.
44.08		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.10	-	De coníferas.			
4408.10.03		De coníferas.	M³	Ex.	Ex.
	-	De maderas tropicales:			
4408.31	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			



4408.31.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	Ex.	Ex.
4408.39	--	Las demás.			
4408.39.99		Las demás.	M ³	Ex.	Ex.
4408.90	-	Las demás.			
4408.90.99		Las demás.	M ³	Ex.	Ex.
44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.			
4409.10	-	De coníferas.			
4409.10.02		Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M ²	Ex.	Ex.
4409.10.99		Los demás.	M ²	15	Ex.
	-	Distinta de la de coníferas:			
4409.21	--	De bambú.			
4409.21.03		De bambú.	M ²	15	Ex.
4409.22	--	De maderas tropicales.			
4409.22.01		De maderas tropicales.	M ²	15	Ex.
4409.29	--	Las demás.			
4409.29.99		Los demás.	M ²	15	Ex.
44.10		Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	-	De madera:			
4410.11	--	Tableros de partículas.			
4410.11.04		Tableros de partículas.	Kg	15	Ex.
4410.12	--	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).			
4410.12.02		Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	Kg	15	Ex.
4410.19	--	Los demás.			
4410.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4410.90	-	Los demás.			
4410.90.01		Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Kg	5	Ex.
4410.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	-	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):			
4411.12	--	De espesor inferior o igual a 5 mm.			
4411.12.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	Ex.	Ex.

4411.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.13	--	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.			
4411.13.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	Ex.	Ex.
4411.13.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.14	--	De espesor superior a 9 mm.			
4411.14.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	Ex.	Ex.
4411.14.03		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	Ex.	Ex.
4411.14.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás:			
4411.92	--	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ .			
4411.92.02		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ .	Kg	5	Ex.
4411.93	--	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ .			
4411.93.04		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ .	Kg	5	Ex.
4411.94	--	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .			
4411.94.04		De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .	Kg	5	Ex.
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
4412.10	-	De bambú.			
4412.10.01		De bambú.	Kg	7	Ex.
	-	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.31	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.			
4412.31.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Kg	7	Ex.
4412.31.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
4412.33	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>).			
4412.33.91		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>).	Kg	7	Ex.

		caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>).			
4412.34	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.			
4412.34.91		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	Kg	7	Ex.
4412.39	--	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.			
4412.39.91		Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Kg	7	Ex.
	I	Madera chapada estratificada (llamada "LVL"):			
4412.41	--	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.			
4412.41.01		Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Kg	7	Ex.
4412.42	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.			
4412.42.91		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	7	Ex.
4412.49	--	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.			
4412.49.91		Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Kg	7	Ex.
	I	Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard".			
4412.51	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.			
4412.51.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Kg	7	Ex.
4412.52	--	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.			
4412.52.91		Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	7	Ex.
4412.59	--	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.			
4412.59.91		Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Kg	7	Ex.
	I	Las demás:			
4412.91	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.			
4412.91.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Kg	7	Ex.
4412.92	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.			
4412.92.91		Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	7	Ex.
4412.99	--	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.			
4412.99.91		Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Kg	7	Ex.

44.13		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.			
4413.00	-	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.			
4413.00.01		De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Kg	Ex.	Ex.
4413.00.02		De "maple" (<i>Acer spp.</i>).	Kg	5	Ex.
4413.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.14		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.10		De maderas tropicales.			
4414.10.01		De maderas tropicales.	Kg	15	Ex.
4414.90		Los demás.			
4414.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
4415.10	-	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.			
4415.10.01		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Kg	15	Ex.
4415.20	-	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.			
4415.20.02		Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	Kg	15	Ex.
44.16		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00	-	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00.01		Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Kg	Ex.	Ex.
4416.00.05		Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	Kg	Ex.	Ex.
4416.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.17		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00	-	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			

4417.00.01		Esbozos para hormas.	Kg	5	Ex.
4417.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.			
	-	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:			
4418.11	--	De maderas tropicales.			
4418.11.01		De maderas tropicales.	Kg	15	Ex.
4418.19	--	Los demás.			
4418.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
		Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
4418.21	--	De maderas tropicales.			
4418.21.01		De maderas tropicales.	Kg	15	Ex.
4418.29	--	Los demás.			
4418.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4418.30		Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.			
4418.30.01		Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.	Kg	15	Ex.
4418.40	-	Encofrados para hormigón.			
4418.40.01		Encofrados para hormigón.	Kg	15	Ex.
4418.50	-	Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").			
4418.50.01		Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	Kg	15	Ex.
	-	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
4418.73	--	De bambú o que tengan, por lo menos, la capa superior de bambú.			
4418.73.01		Multicapas.	Kg	5	Ex.
4418.73.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4418.74	--	Los demás, para suelos en mosaico.			
4418.74.91		Los demás, para suelos en mosaico.	Kg	15	Ex.
4418.75	--	Los demás, multicapas.			
4418.75.91		Los demás, multicapas.	Kg	15	Ex.
4418.79	--	Los demás.			
4418.79.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Productos de madera de ingeniería estructural:			
4418.81	--	Madera laminada-encolada (llamada "glulam").			
4418.81.01		Madera laminada-encolada (llamada "glulam").	Kg	15	Ex.
4418.82	--	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").			
4418.82.01		Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").	Kg	15	Ex.
4418.83	--	Vigas en I.			
4418.83.01		Vigas en I.	Kg	15	Ex.

4418.89	--	Los demás.			
4418.89.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
4418.91	--	De bambú.			
4418.91.01		De bambú.	Kg	15	Ex.
4418.92	--	Tableros celulares de madera.			
4418.92.01		Tableros celulares de madera.	Kg	15	Ex.
4418.99	--	Los demás.			
4418.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
	-	De bambú:			
4419.11	--	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.			
4419.11.01		Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	Kg	15	Ex.
4419.12	--	Palillos.			
4419.12.01		Palillos.	Kg	15	Ex.
4419.19	--	Los demás.			
4419.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4419.20	--	De maderas tropicales.			
4419.20.01		De maderas tropicales.	Kg	15	Ex.
4419.90	-	Los demás.			
4419.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
	-	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
4420.11	--	De maderas tropicales.			
4420.11.01		De maderas tropicales.	Kg	15	Ex.
4420.19	--	Los demás.			
4420.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4420.90	-	Los demás.			
4420.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
44.21		Las demás manufacturas de madera.			
4421.10	-	Perchas para prendas de vestir.			
4421.10.01		Perchas para prendas de vestir.	Kg	15	Ex.
4421.20	--	Ataúdes.			
4421.20.01		Ataúdes.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás:			
4421.91	--	De bambú.			
4421.91.01		Para fósforos; clavos para calzado.	Kg	5	Ex.
4421.91.02		Tapones.	Kg	10	Ex.

4421.91.04		Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	Kg	5	Ex.
4421.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4421.99	--	Las demás.			
4421.99.01		Para fósforos; clavos para calzado.	Kg	5	Ex.
4421.99.02		Tapones.	Kg	10	Ex.
4421.99.04		Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	Kg	5	Ex.
4421.99.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
4501.10	-	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.			
4501.10.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	Kg	Ex.	Ex.
4501.90	-	Los demás.			
4501.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
45.02		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			
4502.00	-	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			
4502.00.01		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Kg	Ex.	Ex.
45.03		Manufacturas de corcho natural.			
4503.10	-	Tapones.			
4503.10.01		Tapones.	Kg	Ex.	Ex.
4503.90	-	Las demás.			

4503.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
4504.10	-	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.			
4504.10.02		Empaquetaduras.	Kg	5	Ex.
4504.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4504.90	-	Las demás.			
4504.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

- En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, ratán (roten), junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
- Este Capítulo no comprende:
 - los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 - el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).
- En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable*, *paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
46.01		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			
	-	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
4601.21	--	De bambú.			
4601.21.01		De bambú.	Kg	10	Ex.
4601.22	--	De ratán (roten).			
4601.22.01		De ratán (roten).	Kg	15	Ex.

4601.29	--	Los demás.			
4601.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
4601.92	--	De bambú.			
4601.92.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.92.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4601.93	--	De ratán (roten).			
4601.93.02		De ratán (roten).	Kg	15	Ex.
4601.94	--	De las demás materias vegetales.			
4601.94.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.94.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4601.99	--	Los demás.			
4601.99.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
46.02		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").			
	-	De materia vegetal:			
4602.11	--	De bambú.			
4602.11.01		De bambú.	Kg	15	Ex.
4602.12	--	De ratán (roten).			
4602.12.01		De ratán (roten).	Kg	15	Ex.
4602.19	--	Los demás.			
4602.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4602.90	-	Los demás.			
4602.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o

superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0.15% en peso.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
47.01		Pasta mecánica de madera.			
4701.00	-	Pasta mecánica de madera.			
4701.00.01		Pasta mecánica de madera.	Kg	Ex.	Ex.
47.02		Pasta química de madera para disolver.			
4702.00	-	Pasta química de madera para disolver.			
4702.00.02		Pasta química de madera para disolver.	Kg	Ex.	Ex.
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
	-	Cruda:			
4703.11	--	De coníferas.			
4703.11.03		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4703.19	--	Distinta de la de coníferas.			
4703.19.03		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21	--	De coníferas.			
4703.21.03		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4703.29	--	Distinta de la de coníferas.			
4703.29.03		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
	-	Cruda:			
4704.11	--	De coníferas.			
4704.11.01		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4704.19	--	Distinta de la de coníferas.			
4704.19.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21	--	De coníferas.			
4704.21.01		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4704.29	--	Distinta de la de coníferas.			
4704.29.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
47.05		Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.			
4705.00	-	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.			
4705.00.01		Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	Kg	Ex.	Ex.

47.06		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
4706.10	-	Pasta de línter de algodón.			
4706.10.01		Pasta de línter de algodón.	Kg	Ex.	Ex.
4706.20	-	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).			
4706.20.01		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).	Kg	Ex.	Ex.
4706.30	-	Las demás, de bambú.			
4706.30.91		Las demás, de bambú.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
4706.91	--	Mecánicas.			
4706.91.01		Mecánicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.92	--	Químicas.			
4706.92.01		Químicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.93	--	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.			
4706.93.01		Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	Kg	Ex.	Ex.
47.07		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10	-	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.			
4707.10.01		Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	Kg	Ex.	Ex.
4707.20	-	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.			
4707.20.91		Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	Kg	Ex.	Ex.
4707.30	-	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).			
4707.30.01		Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Kg	Ex.	Ex.
4707.90	-	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.			
4707.90.91		Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Kg	Ex.	Ex.

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².

2. Este Capítulo no comprende:
- a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 y 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrómetros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos* y *papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
- A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:
 - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

- 2) estar coloreado en la masa;
 - b) un contenido de cenizas superior al 8%, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;
 - c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
 - d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa; **Error! Marcador no definido.** m²/g;
 - e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa; **Error! Marcador no definido.** m²/g.
- B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:
- a) estar coloreado en la masa;
 - b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y
 - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o
 - 2) un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;
 - c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

- 6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.
- 7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
- 8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
 - b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
- 9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:
 - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
 - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
 - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
- c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

- 10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
- 11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
- 12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

- 2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 kPa·m²/g y un alargamiento superior al 4.5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;
- b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	Resistencia mínima al desgarre mN	Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m

	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1,510	1.9	6
70	830	1,790	2.3	7.2
80	965	2,070	2.8	8.3
100	1,230	2,635	3.7	10.6
115	1,425	3,060	4.4	12.3

- En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
- La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
- Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel "Testliner" puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa. **Error! Marcador no definido.**m²/g.
- En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40% en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1.47 kPa. **Error! Marcador no definido.**m²/g.
- En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.") ("light-weight coated")*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00	- Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	5	Ex.
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 y 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			



4802.10	-	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10.01		Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	Kg	5	Ex.
4802.20	-	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.			
4802.20.03		Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.	Kg	5	Ex.
4802.40	-	Papel soporte para papeles de decorar paredes.			
4802.40.01		Papel soporte para papeles de decorar paredes.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.54	--	De peso inferior a 40 g/m ² .			
4802.54.04		Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.54.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.55	--	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).			
4802.55.02		Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	Kg	15	Ex.
4802.55.03		Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.55.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.56	--	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4802.56.02		Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.56.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.57	--	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .			
4802.57.91		Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4802.58	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
4802.58.04		De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	5	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.61	--	En bobinas (rollos).			
4802.61.03		En bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4802.62	--	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4802.62.03		En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Kg	5	Ex.
4802.69	--	Los demás.			
4802.69.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.03		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene			



		o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00	-	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.04		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	Ex.	Ex.
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 y 48.03.			
	-	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
4804.11	--	Crudos.			
4804.11.01		Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.19	--	Los demás.			
4804.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804.21	--	Crudo.			
4804.21.01		Crudo.	Kg	Ex.	Ex.
4804.29	--	Los demás.			
4804.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m² :			
4804.31	--	Crudos.			
4804.31.05		Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.39	--	Los demás.			
4804.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :			
4804.41	--	Crudos.			
4804.41.01		Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.42	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.			
4804.42.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	Ex.	Ex.
4804.49	--	Los demás.			

4804.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :			
4804.51	--	Crudos.			
4804.51.02		Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.52	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.			
4804.52.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	Ex.	Ex.
4804.59	--	Los demás.			
4804.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.			
	-	Papel para acanalar:			
4805.11	--	Papel semiquímico para acanalar.			
4805.11.01		Papel semiquímico para acanalar.	Kg	Ex.	Ex.
4805.12	--	Papel paja para acanalar.			
4805.12.01		Papel paja para acanalar.	Kg	Ex.	Ex.
4805.19	--	Los demás.			
4805.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	"Testliner" (de fibras recicladas):			
4805.24	--	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4805.24.02		De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.25	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
4805.25.02		De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.30	-	Papel sulfito para envolver.			
4805.30.01		Papel sulfito para envolver.	Kg	Ex.	Ex.
4805.40	-	Papel y cartón filtro.			
4805.40.01		Papel y cartón filtro.	Kg	Ex.	Ex.
4805.50	-	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.			
4805.50.01		Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
4805.91	--	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4805.91.01		De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.92	--	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .			
4805.92.01		De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.93	--	De peso superior o igual a 225 g/m ² .			
4805.93.01		De peso superior o igual a 225 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás			

		papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4806.10	-	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).			
4806.10.01		Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Kg	Ex.	Ex.
4806.20	-	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").			
4806.20.01		Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Kg	Ex.	Ex.
4806.30	-	Papel vegetal (papel calco).			
4806.30.01		Papel vegetal (papel calco).	Kg	Ex.	Ex.
4806.40	-	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.			
4806.40.01		Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Kg	Ex.	Ex.
48.07		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4807.00	-	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4807.00.03		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	Ex.	Ex.
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.			
4808.10	-	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.			
4808.10.01		Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Kg	Ex.	Ex.
4808.40	-	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.			
4808.40.04		Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	Kg	Ex.	Ex.
4808.90	-	Los demás.			
4808.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4809.20	-	Papel autocopia.			
4809.20.01		Papel autocopia.	Kg	5	Ex.
4809.90	-	Los demás.			
4809.90.02		Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	Kg	5	Ex.
4809.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de			

		cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.			
	-	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.13	--	En bobinas (rollos).			
4810.13.07		En bobinas (rollos).	Kg	Ex.	Ex.
4810.14	--	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4810.14.07		En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Kg	Ex.	Ex.
4810.19	--	Los demás.			
4810.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.22	--	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").			
4810.22.02		Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").	Kg	Ex.	Ex.
4810.29	--	Los demás.			
4810.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4810.31.01		Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, satinados o abrillantados, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.02		Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.03		Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.32	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .			
4810.32.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4810.39	--	Los demás.			
4810.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

	-	Los demás papeles y cartones:			
4810.92	--	Multicapas.			
4810.92.01		Multicapas.	Kg	Ex.	Ex.
4810.99	--	Los demás.			
4810.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.11		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 y 48.10.			
4811.10	-	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.			
4811.10.02		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.41	--	Autoadhesivos.			
4811.41.01		Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	Kg	Ex.	Ex.
4811.41.02		En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4811.49	--	Los demás.			
4811.49.01		En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4811.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811.51	--	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² .			
4811.51.01		Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.02		Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.04		Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.05		100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.59	--	Los demás.			
4811.59.07		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4811.60	-	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.			



4811.60.03		Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.	Kg	5	Ex.
4811.90	-	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.			
4811.90.10		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.12		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00	-	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00.01		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Kg	Ex.	Ex.
48.13		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
4813.10	-	En librillos o en tubos.			
4813.10.01		En librillos o en tubos.	Kg	Ex.	Ex.
4813.20	-	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.			
4813.20.01		En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4813.90	-	Los demás.			
4813.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.14		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			
4814.20	-	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.			
4814.20.01		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	5	Ex.
4814.90	-	Los demás.			
4814.90.02		Papel granito ("ingrain").	Kg	Ex.	Ex.
4814.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.16		Papel carbón (carbónico), papel autocopias y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
4816.20	-	Papel autocopias.			
4816.20.01		Papel autocopias.	Kg	5	Ex.
4816.90	-	Los demás.			
4816.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.17		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			

4817.10	-	Sobres.			
4817.10.01		Sobres.	Kg	5	Ex.
4817.20	-	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.			
4817.20.01		Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	5	Ex.
4817.30	-	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.30.01		Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	5	Ex.
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10	-	Papel higiénico.			
4818.10.01		Papel higiénico.	Kg	5	Ex.
4818.20	-	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.			
4818.20.01		Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	5	Ex.
4818.30	-	Manteles y servilletas.			
4818.30.01		Manteles y servilletas.	Kg	5	Ex.
4818.50	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4818.50.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	5	Ex.
4818.90	-	Los demás.			
4818.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.10	-	Cajas de papel o cartón corrugado.			
4819.10.01		Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	Ex.	Ex.
4819.20	-	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.			
4819.20.02		Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	Kg	5	Ex.
4819.30	-	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.			
4819.30.01		Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4819.40	-	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.			
4819.40.91		Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	Kg	5	Ex.
4819.50	-	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.			

4819.50.91		Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	5	Ex.
4819.60	-	Cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.60.01		Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	5	Ex.
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
4820.10	-	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.			
4820.10.02		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	Kg	5	Ex.
4820.20	-	Cuadernos.			
4820.20.01		Cuadernos.	Kg	5	Ex.
4820.30	-	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.			
4820.30.01		Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	5	Ex.
4820.40	-	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).			
4820.40.01		Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4820.50	-	Álbumes para muestras o para colecciones.			
4820.50.01		Álbumes para muestras o para colecciones.	Kg	5	Ex.
4820.90	-	Los demás.			
4820.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10	-	Impresas.			
4821.10.01		Impresas.	Kg	Ex.	Ex.
4821.90	-	Las demás.			
4821.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
48.22		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.			
4822.10	-	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.			



4822.10.01		De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	Kg	5	Ex.
4822.90	-	Los demás.			
4822.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.20	-	Papel y cartón filtro.			
4823.20.02		Papel y cartón filtro.	Kg	Ex.	Ex.
4823.40	-	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.			
4823.40.01		Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
4823.61	--	De bambú.			
4823.61.01		De bambú.	Kg	5	Ex.
4823.69	--	Los demás.			
4823.69.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.70	-	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.			
4823.70.03		Empaquetaduras.	Kg	Ex.	Ex.
4823.70.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.90	-	Los demás.			
4823.90.01		Para usos dieléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.02		"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4823.90.01.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.05		Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.10		Semiconos de papel filtro.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.11		Para protección de películas fotográficas.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.12		Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.17		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	7	Ex.
4823.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
 - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

- d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática **para** tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
 3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
 4. También se clasifican en la partida 49.01:
 - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
 - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
 - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
 5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
 6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.			
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Kg	Ex.	Ex.
4901.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
	- Los demás:			
4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.			
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99	-- Los demás.			
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.

4901.99.05		Impresos en relieve para uso de ciegos.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.91		Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
49.02		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
4902.10	-	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.			
4902.10.02		Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	Kg	Ex.	Ex.
4902.90	-	Los demás.			
4902.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
49.03		Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00	-	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00.01		Álbumes o libros de estampas.	Pza	Ex.	Ex.
4903.00.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
49.04		Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00	-	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00.01		Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Pza	Ex.	Ex.
49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.20		En forma de libros o folletos.			
4905.20.01		Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	5	Ex.
4905.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4905.90		Los demás.			
4905.90.01		Esferas.	Pza	10	Ex.
4905.90.02		Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	5	Ex.
4905.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
49.06		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
4906.00	-	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			



4906.00.01		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	5	Ex.
49.07		Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00	-	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00.03		Billetes de Banco; cheques de viajero.	Kg	Ex.	Ex.
4907.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
49.08		Calcomanías de cualquier clase.			
4908.10	-	Calcomanías vitrificables.			
4908.10.01		Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	Kg	Ex.	Ex.
4908.10.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
4908.90	-	Las demás.			
4908.90.02		Para estampar tejidos.	Kg	10	Ex.
4908.90.03		Calcomanías adheribles por calor, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	Kg	5	Ex.
4908.90.05		Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
4908.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
49.09		Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			
4909.00	-	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			

4909.00.01		Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Kg	15	Ex.
49.10		Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00	-	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00.01		Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	Kg	15	Ex.
49.11		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
4911.10	-	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.			
4911.10.01		Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	Kg	5	Ex.
4911.10.02		Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	Kg	5	Ex.
4911.10.03		Folletos o publicaciones turísticas.	Kg	5	Ex.
4911.10.04		Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	Kg	5	Ex.
4911.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
4911.91	--	Estampas, grabados y fotografías.			
4911.91.01		Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Kg	5	Ex.
4911.91.03		Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	5	Ex.
4911.91.05		Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
4911.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4911.99	--	Los demás.			
4911.99.01		Cuadros murales para escuelas.	Kg	5	Ex.
4911.99.06		Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	5	Ex.
4911.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
 - e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
 - l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
 - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
 - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p) los productos del Capítulo 67;
 - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
 - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
- los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 - cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 y 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - de cáñamo o lino:
 - pulidos o brillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - sin pulir ni brillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - de coco, de tres o más cabos;
 - de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
 - reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 125 g para los demás hilados;
 - en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 500 g para los demás hilados;
 - en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

- 1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2°) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1°) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final "Z".
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- | | |
|---|-----------|
| hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... | 60 cN/tex |
| hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... | 53 cN/tex |
| hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa..... | 27 cN/tex |
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
 - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
 - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

- g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
- b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidias.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.
15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:
- a) **Hilados crudos**
los hilados:
1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
2º) sin color bien determinado (hilados “grisáceos”) fabricados con hilachas.
Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).
- b) **Hilados blanqueados**
los hilados:
1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**
los hilados:
1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

- 2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3°) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- 4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2°) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

- c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00	- Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	Ex.	Ex.
50.02	Seda cruda (sin torcer).			
5002.00	- Seda cruda (sin torcer).			
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Kg	Ex.	Ex.
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.00	- Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.00.02	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	Kg	Ex.	Ex.
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00	- Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			
5005.00	- Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			
5006.00	- Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	10	Ex.

50.07		Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
5007.10	-	Tejidos de borrrilla.			
5007.10.01		Tejidos de borrrilla.	M ²	10	Ex.
5007.20	-	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.			
5007.20.91		Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	M ²	10	Ex.
5007.90	-	Los demás tejidos.			
5007.90.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:
 - a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
 - b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
 - c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
51.01		Lana sin cardar ni peinar.			
	-	Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11	--	Lana esquilada.			
5101.11.02		Lana esquilada.	Kg	Ex.	Ex.
5101.19	--	Las demás.			
5101.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Desgrasada, sin carbonizar:			
5101.21	--	Lana esquilada.			
5101.21.02		Lana esquilada.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29	--	Las demás.			
5101.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30	-	Carbonizada.			
5101.30.02		Carbonizada.	Kg	Ex.	Ex.
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
	-	Pelo fino:			
5102.11	--	De cabra de Cachemira.			
5102.11.01		De cabra de Cachemira.	Kg	Ex.	Ex.



5102.19	--	Los demás.			
5102.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5102.20	-	Pelo ordinario.			
5102.20.02		Pelo ordinario.	Kg	Ex.	Ex.
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
5103.10	-	Borras del peinado de lana o pelo fino.			
5103.10.03		Borras del peinado de lana o pelo fino.	Kg	Ex.	Ex.
5103.20	-	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.			
5103.20.91		Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	Kg	Ex.	Ex.
5103.30	-	Desperdicios de pelo ordinario.			
5103.30.01		Desperdicios de pelo ordinario.	Kg	Ex.	Ex.
51.04		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.			
5104.00	-	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.			
5104.00.01		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	Ex.	Ex.
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").			
5105.10	-	Lana cardada.			
5105.10.01		Lana cardada.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Lana peinada:			
5105.21	--	"Lana peinada a granel".			
5105.21.01		"Lana peinada a granel".	Kg	Ex.	Ex.
5105.29	--	Las demás.			
5105.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Pelo fino cardado o peinado:			
5105.31	--	De cabra de Cachemira.			
5105.31.01		De cabra de Cachemira.	Kg	Ex.	Ex.
5105.39	--	Los demás.			
5105.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5105.40	-	Pelo ordinario cardado o peinado.			
5105.40.01		Pelo ordinario cardado o peinado.	Kg	Ex.	Ex.
51.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5106.10	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5106.10.01		Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5106.20	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5106.20.01		Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.



51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5107.10	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5107.10.01		Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5107.20	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5107.20.01		Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5108.10	-	Cardado.			
5108.10.01		Cardado.	Kg	10	Ex.
5108.20	-	Peinado.			
5108.20.01		Peinado.	Kg	10	Ex.
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.			
5109.10	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.			
5109.10.01		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5109.90	-	Los demás.			
5109.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
51.10		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00	-	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00.01		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5111.11	--	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .			
5111.11.02		De peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5111.19	--	Los demás.			
5111.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5111.20	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5111.20.91		Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	10	Ex.
5111.30	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5111.30.91		Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	10	Ex.
5111.90	-	Los demás.			
5111.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.



51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.			
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5112.11	--	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .			
5112.11.02		De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5112.19	--	Los demás.			
5112.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5112.20	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5112.20.91		Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	10	Ex.
5112.30	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5112.30.91		Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	10	Ex.
5112.90	-	Los demás.			
5112.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
51.13		Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00	-	Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00.02		Tejidos de pelo ordinario o de crin.	M ²	10	Ex.

Capítulo 52
Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* ("denim") los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00	- Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	Kg	Ex.	Ex.
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10	- Desperdicios de hilados.			
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Kg	Ex.	Ex.
	- Los demás:			
5202.91	-- Hilachas.			
5202.91.01	Hilachas.	Kg	Ex.	Ex.
5202.99	-- Los demás.			
5202.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

52.03		Algodón cardado o peinado.			
5203.00	-	Algodón cardado o peinado.			
5203.00.01		Algodón cardado o peinado.	Kg	Ex.	Ex.
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	-	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11	--	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5204.11.01		Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5204.19	--	Los demás.			
5204.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5204.20	-	Acondicionado para la venta al por menor.			
5204.20.01		Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.11.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5205.12	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.12.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5205.13	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.13.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5205.14	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.14.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5205.15	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5205.15.01		De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.21.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.

5205.22	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.22.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5205.23	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.23.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5205.24	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.24.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5205.26	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).			
5205.26.01		De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	10	Ex.
5205.27	--	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).			
5205.27.01		De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	10	Ex.
5205.28	--	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).			
5205.28.01		De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.31	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.31.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.32	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5205.32.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.33	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.33.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.34	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al			

		número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.34.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.35	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5205.35.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.41	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.41.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.42	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5205.42.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.43	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.43.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.44	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.44.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.46	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).			
5205.46.01		De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.47	--	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).			
5205.47.01		De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.48	--	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).			



5205.48.01		De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.11.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5206.12	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.12.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5206.13	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.13.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5206.14	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.14.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5206.15	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5206.15.01		De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.21	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.21.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5206.22	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.22.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5206.23	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.23.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5206.24	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.24.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5206.25	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			

5206.25.01		De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5206.31	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.31.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.32	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5206.32.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.33	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.33.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.34	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.34.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.35	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.35.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5206.41	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.41.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.42	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5206.42.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.43	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.43.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al	Kg	10	Ex.

		número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.44	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.44.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.45	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.45.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
5207.10	-	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5207.10.01		Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5207.90	-	Los demás.			
5207.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5208.11	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².			
5208.11.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5208.12	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².			
5208.12.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5208.13	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.13.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	10	Ex.
5208.19	--	Los demás tejidos.			
5208.19.91		Los demás tejidos.	M²	10	Ex.
	-	Blanqueados:			
5208.21	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².			
5208.21.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5208.22	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².			
5208.22.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	10	Ex.
5208.23	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.23.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	10	Ex.
5208.29	--	Los demás tejidos.			



5208.29.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5208.31	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.31.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.32	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.32.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.33	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.33.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.39	--	Los demás tejidos.			
5208.39.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5208.41	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.41.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.42	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.42.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.43	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.43.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.49	--	Los demás tejidos.			
5208.49.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5208.51	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.51.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.52	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.52.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.59	--	Los demás tejidos.			
5208.59.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5209.11	--	De ligamento tafetán.			
5209.11.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.12	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.12.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.19	--	Los demás tejidos.			
5209.19.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Blanqueados:			

5209.21	--	De ligamento tafetán.			
5209.21.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.22	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.22.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.29	--	Los demás tejidos.			
5209.29.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5209.31	--	De ligamento tafetán.			
5209.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.39	--	Los demás tejidos.			
5209.39.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5209.41	--	De ligamento tafetán.			
5209.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.42	--	Tejidos de mezclilla ("denim").			
5209.42.04		Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	10	Ex.
5209.43	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.43.91		Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.49	--	Los demás tejidos.			
5209.49.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5209.51	--	De ligamento tafetán.			
5209.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.52	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.52.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.59	--	Los demás tejidos.			
5209.59.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
52.10		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5210.11	--	De ligamento tafetán.			
5210.11.02		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.19	--	Los demás tejidos.			
5210.19.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Blanqueados:			
5210.21	--	De ligamento tafetán.			



5210.21.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.29	--	Los demás tejidos.			
5210.29.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5210.31	--	De ligamento tafetán.			
5210.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.39	--	Los demás tejidos.			
5210.39.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5210.41	--	De ligamento tafetán.			
5210.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.49	--	Los demás tejidos.			
5210.49.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5210.51	--	De ligamento tafetán.			
5210.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.59	--	Los demás tejidos.			
5210.59.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
52.11		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5211.11	--	De ligamento tafetán.			
5211.11.02		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.12	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.12.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.19	--	Los demás tejidos.			
5211.19.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
5211.20	-	Blanqueados.			
5211.20.04		Blanqueados.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5211.31	--	De ligamento tafetán.			
5211.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.39	--	Los demás tejidos.			
5211.39.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			

5211.41	--	De ligamento tafetán.			
5211.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.42	--	Tejidos de mezclilla ("denim").			
5211.42.04		Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	10	Ex.
5211.43	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.43.91		Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.49	--	Los demás tejidos.			
5211.49.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5211.51	--	De ligamento tafetán.			
5211.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.52	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.52.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.59	--	Los demás tejidos.			
5211.59.91		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
52.12		Los demás tejidos de algodón.			
	-	De peso inferior o igual a 200 g/m ² :			
5212.11	--	Crudos.			
5212.11.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5212.12	--	Blanqueados.			
5212.12.01		Blanqueados.	M ²	10	Ex.
5212.13	--	Teñidos.			
5212.13.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5212.14	--	Con hilados de distintos colores.			
5212.14.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5212.15	--	Estampados.			
5212.15.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	De peso superior a 200 g/m ² :			
5212.21	--	Crudos.			
5212.21.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5212.22	--	Blanqueados.			
5212.22.01		Blanqueados.	M ²	10	Ex.
5212.23	--	Teñidos.			
5212.23.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5212.24	--	Con hilados de distintos colores.			
5212.24.02		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5212.25	--	Estampados.			
5212.25.01		Estampados.	M ²	10	Ex.

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.10	-	Lino en bruto o enriado.			
5301.10.01		Lino en bruto o enriado.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21	--	Agramado o espadado.			
5301.21.01		Agramado o espadado.	Kg	Ex.	Ex.
5301.29	--	Los demás.			
5301.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5301.30	-	Estopas y desperdicios de lino.			
5301.30.01		Estopas y desperdicios de lino.	Kg	Ex.	Ex.
53.02		Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.10	-	Cáñamo en bruto o enriado.			
5302.10.01		Cáñamo en bruto o enriado.	Kg	Ex.	Ex.
5302.90	-	Los demás.			
5302.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
53.03		Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5303.10	-	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.			
5303.10.01		Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	Kg	Ex.	Ex.
5303.90	-	Los demás.			
5303.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
53.05		Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00	-	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00.08		Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no	Kg	Ex.	Ex.



		expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
53.06		Hilados de lino.			
5306.10	-	Sencillos.			
5306.10.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5306.20	-	Retorcidos o cableados.			
5306.20.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5307.10	-	Sencillos.			
5307.10.01		Sencillos.	Kg	Ex.	Ex.
5307.20	-	Retorcidos o cableados.			
5307.20.01		Retorcidos o cableados.	Kg	Ex.	Ex.
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
5308.10	-	Hilados de coco.			
5308.10.01		Hilados de coco.	Kg	Ex.	Ex.
5308.20	-	Hilados de cáñamo.			
5308.20.01		Hilados de cáñamo.	Kg	10	Ex.
5308.90	-	Los demás.			
5308.90.03		De ramio.	Kg	10	Ex.
5308.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
53.09		Tejidos de lino.			
	-	Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
5309.11	--	Crudos o blanqueados.			
5309.11.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5309.19	--	Los demás.			
5309.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
5309.21	--	Crudos o blanqueados.			
5309.21.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5309.29	--	Los demás.			
5309.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
53.10		Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5310.10	-	Crudos.			
5310.10.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5310.90	-	Los demás.			
5310.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
53.11		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			
5311.00	-	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			

5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	M ²	10	Ex.
------------	--	----------------	----	-----

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

- En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
 - por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
 - por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.
- Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5401.10	- De filamentos sintéticos.			
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	10	Ex.
5401.20	- De filamentos artificiales.			
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	10	Ex.
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.			
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados:			
5402.11	-- De aramidas.			
5402.11.01	De aramidas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.19	-- Los demás.			
5402.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.			
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	Kg	5	Ex.
	- Hilados texturados:			

5402.31	--	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.31.01		De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	Kg	5	Ex.
5402.32	--	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.32.01		De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	Kg	5	Ex.
5402.33	--	De poliésteres.			
5402.33.01		De poliésteres.	Kg	5	Ex.
5402.34	--	De polipropileno.			
5402.34.01		De polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.39	--	Los demás.			
5402.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.44	--	De elastómeros.			
5402.44.01		De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Kg	5	Ex.
5402.44.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5402.45	--	Los demás, de nailon o demás poliamidas.			
5402.45.03		De aramidas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.45.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.46	--	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.			
5402.46.91		Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.	Kg	5	Ex.
5402.47	--	Los demás, de poliésteres.			
5402.47.91		Los demás, de poliésteres.	Kg	5	Ex.
5402.48	--	Los demás, de polipropileno.			
5402.48.91		Los demás, de polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.49	--	Los demás.			
5402.49.06		De poliuretanos.	Kg	5	Ex.
5402.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51	--	De nailon o demás poliamidas.			
5402.51.02		De nailon o demás poliamidas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.52	--	De poliésteres.			
5402.52.03		De poliésteres.	Kg	5	Ex.
5402.53	--	De polipropileno.			
5402.53.01		De polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59	--	Los demás.			
5402.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61	--	De nailon o demás poliamidas.			
5402.61.02		De nailon o demás poliamidas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.62	--	De poliésteres.			

5402.62.02		De poliésteres.	Kg	5	Ex.
5402.63	--	De polipropileno.			
5402.63.01		De polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69	--	Los demás.			
5402.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
5403.10	-	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5403.10.01		Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos:			
5403.31	--	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.			
5403.31.03		De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.32	--	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.			
5403.32.03		De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.33	--	De acetato de celulosa.			
5403.33.01		De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.39	--	Los demás.			
5403.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41	--	De rayón viscosa.			
5403.41.03		De rayón viscosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.42	--	De acetato de celulosa.			
5403.42.01		De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.49	--	Los demás.			
5403.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
	-	Monofilamentos:			
5404.11	--	De elastómeros.			
5404.11.01		De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	5	Ex.
5404.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5404.12	--	Los demás, de polipropileno.			
5404.12.91		Los demás, de polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5404.19	--	Los demás.			
5404.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5404.90	-	Las demás.			
5404.90.99		Las demás.	Kg	5	Ex.

54.05		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00	-	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00.05		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
54.06		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00	-	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00.01		De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	10	Ex.
5406.00.02		De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	Ex.	Ex.
5406.00.05		Hilados de filamentos artificiales.	Kg	Ex.	Ex.
5406.00.91		Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	10	Ex.
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
5407.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.			
5407.10.03		Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	M ²	10	Ex.
5407.20	-	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.			
5407.20.02		Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	M ²	10	Ex.
5407.30	-	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.			
5407.30.04		Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5407.41	--	Crudos o blanqueados.			
5407.41.05		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.42	--	Teñidos.			
5407.42.05		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5407.43	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.43.04		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.44	--	Estampados.			
5407.44.01		Estampados.	M ²	10	Ex.

	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
5407.51	--	Crudos o blanqueados.			
5407.51.05		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.52	--	Teñidos.			
5407.52.05		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5407.53	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.53.04		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.54	--	Estampados.			
5407.54.05		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5407.61	--	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.			
5407.61.06		Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	M ²	10	Ex.
5407.69	--	Los demás.			
5407.69.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
5407.71	--	Crudos o blanqueados.			
5407.71.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.72	--	Teñidos.			
5407.72.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5407.73	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.73.04		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.74	--	Estampados.			
5407.74.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81	--	Crudos o blanqueados.			
5407.81.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.82	--	Teñidos.			
5407.82.04		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5407.83	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.83.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.84	--	Estampados.			
5407.84.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5407.91	--	Crudos o blanqueados.			
5407.91.08		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.92	--	Teñidos.			
5407.92.07		Teñidos.	M ²	10	Ex.

5407.93	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.93.08		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.94	--	Estampados.			
5407.94.08		Estampados.	M ²	10	Ex.
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			
5408.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5408.10.05		Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
5408.21	--	Crudos o blanqueados.			
5408.21.04		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5408.22	--	Teñidos.			
5408.22.05		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5408.23	--	Con hilados de distintos colores.			
5408.23.06		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5408.24	--	Estampados.			
5408.24.02		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5408.31	--	Crudos o blanqueados.			
5408.31.05		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5408.32	--	Teñidos.			
5408.32.06		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5408.33	--	Con hilados de distintos colores.			
5408.33.05		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5408.34	--	Estampados.			
5408.34.04		Estampados.	M ²	10	Ex.